

## **INFORME PROPUESTA DE CREACIÓN DE PRECIO PÚBLICO**

### **PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE**

**UNIDAD PROPONENTE:** POLICIA LOCAL DE LOGROÑO.

#### **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA CREACIÓN:**

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 y ss. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Repercutiendo los gastos de la realización de pruebas de contraste de alcohol y drogas a los solicitantes.

**NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.-** Por parte de Policía Local se estima conveniente la creación de precio público para dar cumplimiento a la normativa sobre tráfico y seguridad dado que actualmente son gastos que asume el Ayuntamiento de Logroño, y la normativa obliga a hacerse cargo de los gastos al solicitante que de positivo en los resultados de alcohol y/o drogas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo Artículo 14.5 5. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. *"A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado."*

**REDACCIÓN DE LA NORMA.** – Se atenderá a la regulación general de los precios públicos establecida en el Ayuntamiento de Logroño con las especialidades establecidas en Anexo I

**COSTES E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS.** - Ver Anexo II

**ESTIMACIÓN DE LOS COSTES A OBTENER.-** Vistas las solicitudes de contraste requeridas por los interesados en los años anteriores (aproximadamente diez ) se prevé la obtención de unos ingresos anuales para el año 2025 de 2.100 €

En Logroño a 3 de junio de 2024

La gestora presupuestaria

Policía Local

Raquel Ibáñez Grandes

## **Anexo I**

### **REDACCIÓN DE LA NORMA**

PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE A SOLICITUD DEL INTERESADO

#### **Objeto.**

Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar las personas solicitantes, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

- a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción.
- b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo.

#### **Obligados al pago**

Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica, de bicicletas y VMP así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

#### **Tarifa**

Se establece una tarifa de 210 € por la realización de la analítica correspondiente en cada caso.

**Anexo II****INFORME DE COSTES****A) COSTES DIRECTOS****a. COSTES DE PERSONAL DIRECTAMENTE AFECTO AL SERVICIO**

Para determinar los costes directos de personal aplicables tenemos en cuenta las retribuciones salariales totales de un agente de la policía local (sin antigüedad y adscrito a la unidad de barrio), así como los costes de seguridad social, que será aplicables a los efectivos necesarios para realizar los servicios a prestar, en función del tiempo empleado en los mismos.

Se ha determinado el coste/hora de un policía local siendo necesarios para prestar el servicio 4 agentes (2 del servicio de atestados y 2 que componen la patrulla actuante y encargada de custodiar y garantizar la realización de la prueba con todas las garantías). Se calcula además una hora por intervención

Policía Local (4 agentes)	42.868,56 €
Clase de coste social	2.109,13 €

PRECIO HORA AGENTE	NUMERO HORAS	Nº AGENTE	TOTAL
25,87 €	1	4	103,48 €

**b.- COSTES DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS**

Material, suministros, servicios exteriores y otros.

Material de oficina	2 €
Productos farmacéuticos y personal sanitario	27,60 €
Otros suministros	2 €

**c) Trabajos realizados por otras empresas:**

Otros trabajos.- Servicio de analítica	40,10 €
--	---------

## **B) COSTES INDIRECTOS O MEDIALES DEL SERVICIO:**

Son costes indirectos los ocasionados por los centros gestores que prestan actividades mediales del Ayuntamiento, es decir aquellos que no prestan servicios directamente a la ciudadanía, pero que sí prestan servicios a otros a centros gestores.

Por ello se ha tenido en cuenta en el área de Gastos del presupuesto municipal "**actuaciones de carácter general**" los gastos de personal y gastos corrientes (Capítulo 1 y Capítulo 2) respecto a la totalidad de gastos por estos capítulos en el presupuesto municipal tratándose de un porcentaje de 19,90 % (35,11 €) aplicables a este precio público

## **C ) TARIFA DEL PRECIO PUBLICO**

Computados los costes totales se propone el establecimiento de la siguiente tarifa para el establecimiento de precio público por la realización de análisis clínicos para la determinación de niveles de alcohol o detección de droga en sangre a solicitud del interesado que es de 210 €

Tal y como establece el Artículo 44 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El importe de este precio público cubre el coste del servicio prestado o de la actividad realizada

**INFORME-PROPUESTA**  
**Valoración del coste económico por uso del Auditorium Municipal**

**Dirección General proponente:**

Dirección General de Cultura

**Fundamentación en la modificación de la tasa:**

El Ayuntamiento de Logroño regula, en su **ordenanza nº 24**, las tarifas de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades.

La **tarifa segunda** establece las correspondientes al uso del auditorium municipal y la sala de uso múltiples.

Los importes establecidos se dividen, en función de las características de la actividad que se solicita realizar en el espacio:

1. Cualquier actividad comercial o lucrativa (abono de localidad, matrícula, etc.): 876,29 € (IVA incluido).
2. Actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural, social, educativo o institucional (abono de localidad, matrícula, etc.): 584,05 €
3. Cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativo o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido por la unidad correspondiente (abono de localidad, matrícula, etc.): 378,90 € (IVA incluido). En este apartado también se contempla la cesión de la Sala de Usos Múltiples por importe de 37,13 € (IVA incluido)

**Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Para la determinación de la cuantía de los precios públicos, hay que atender al artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que establece que "se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos".

Los precios vigentes de la tarifa segunda de la ordenanza nº 24 actualmente no cubren los costes económicos, debido fundamentalmente a que los costes de energía eléctrica, el incremento de la duración estimada de los servicios de sonorización e iluminación por cada sesión, que ha pasado de 4 a 5 horas, y el consiguiente incremento de los costes del

personal municipal que tiene que estar disponible una hora más; por lo que se propone su actualización a la realidad de costes actual y a la realidad de la utilidad del uso del auditorio tal y como se indica en la referida normativa.

A su vez, hay peticiones de uso del auditorio que suelen incluir la necesidad de utilizar el piano de titularidad municipal. La utilización del piano implica un servicio de afinación que al ayuntamiento le cuesta 278,30 euros, cada vez que se precisa su utilización; según acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 30-12-2022/E/012 de fecha 30 de diciembre de 2022 se adjudica a la empresa Sala Rono Servicios S.C el referido servicio en dicho importe por lo que resulta oportuno establecer un precio público que cubra dicho coste.

### **Objetivos de la norma:**

Ajustar los precios públicos al coste real que supone para el Ayuntamiento dar el servicio.

### **Redacción de la norma:**

*Redacción vigente:*

## **TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES**

### **Auditorium municipal-Precio/función (IVA incluido)**

1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe: **899,07 €**
2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual, sea su importe: **599,24 €**
3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe: **388,75 €**

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

La Sala de Usos Múltiples no se cederá para actividades de este tipo.



## **Sala de usos múltiples-Precio/función (IVA incluido)**

Precio por día de uso **38,10 €**

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:
  - a. Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).
  - b. Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.
  - c. Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Públicas o sus órganos.
  - d. En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concorra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.
  - e. El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad solicitante.
  
5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las Normas de uso del Auditorio.

Nueva redacción:

## **TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES**

### **Auditórium municipal-Precio/función (IVA incluido)**

1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe: 1.334,38 €
  
2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual, sea su importe: 889,36 €

3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe: 576,99 €

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de 278,30 euros.

La Sala de Usos Múltiples no se cederá para actividades de este tipo.

### **Sala de usos múltiples-Precio/función (IVA incluido)**

Precio por día de uso 46,44 €

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:
  - a. Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).
  - b. Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.
  - c. Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Públicas o sus órganos.
  - d. En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.
  - e. El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad solicitante.
5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las Normas de uso del Auditorio.

### **Coste e imputación de los mismos**



Cuando se cede el auditorium municipal para una actividad de las indicadas más arriba, el Ayuntamiento aporta los siguientes recursos que deben cuantificarse para calcular la tarifa del precio público y así cumplir lo establecido en el citado artículo 25: 1 policía, 2 bomberos, 1 ordenanza, personal de limpieza, personal de iluminación y sonido y, finalmente, la depreciación de la instalación (10% sobre el coste).

Estimándose para una actividad estándar una duración de 5 horas, el coste calculado asciende a **1.002,54 €**, al que añadiremos en concepto de depreciación de la instalación **100,25 €**; totalizando, como importe máximo del precio público por cesión del auditorio, **1.102,79 €**, al que hay que añadir el IVA correspondiente, que asciende a **231,59 €**.

Desglose del coste de personal:

PERSONAL	Ud.	IMPORTE
Policía	1	176,47 €
Bombero	2	457,17 €
Ordenanza	1	143,70 €
Limpieza	2	116,30 €
Sonido	1	108,90 €
<b>COSTE TOTAL</b>		<b>1.002,54 €</b>

Se propone como precio público por la cesión del auditorium municipal:

en el apartado 1º, los siguientes importes:

Precio por función 1.334,38 € (IVA incluido)  
Doble función en el mismo día 50% de incremento

en el apartado 2º, los siguientes importes:

Precio por función 889,36 € (IVA incluido)  
Doble función en el mismo día 50% de incremento

en el apartado 3º, los siguientes importes:

Precio por función 576,99 € (IVA incluido)  
Doble función en el mismo día 50% de incremento

SALA DE USOS MULTIPLES (por día de uso) 46,44 € (IVA incluido)

Respecto al precio público por el uso del piano municipal la justificación de costes se basa en el referido acuerdo de adjudicación de los servicios de afinación reseñado anteriormente.

### **Estimación de ingresos:**

Tomando en consideración datos de autorizaciones de un año completo (el del 2022, puesto que el del 2023 no se dispone por completo), se otorgaron 80 autorizaciones, de las que no hubo ningún acto sujeto a la tarifa 1, 32 cesiones de la tarifa 2, 3 de la tarifa 3 y 43 gratuitos; de las indicadas hubo 12 con solicitud de piano.

De acuerdo con lo indicado, considerando lo mismo, las estimaciones de ingresos serían:

32 x 889,36 = 28.459,52

3 x 576,99 = 1.730,97.

12 piano x 278,30 = 3.339,60

Total:.....: **33.530,09 euros.**

Lo que se informa, para dar cumplimiento al artículo 11.c) de la ordenanza municipal nº 24.

Logroño, 6 de junio de 2024  
LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA

Fdo: Arantza Martín Egaña.



## ESTUDIO ECONÓMICO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

# 2025

### CONTENIDO:

- 1.- Metodología de elaboración del estudio
- 2.- Detalle de los costes de cada programa
- 3.- Resumen de los costes de cada programa
  - Imputación de costes
  - Distribución de costes mediales a los finales
  - Imputación de gastos financieros y amortización
  - Cobertura de los servicios.



**METODOLOGÍA  
DE ELABORACIÓN  
DEL ESTUDIO DE COSTES  
2025**



El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Regulator de las Haciendas Locales, establece las directrices para fijar las tasas y precios públicos de competencia municipal. En líneas generales dicha fijación se llevará a cabo con arreglo a los siguientes criterios:

## TASAS:

- a) Por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad. Su importe **no podrá exceder**, en su conjunto, **del coste** real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

- b) Por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público correspondiente o el de la utilidad derivada de aquellos

## PRECIOS PÚBLICOS.

El importe de los precios públicos deberá de cubrir **como mínimo el coste** del servicio prestado o de la actividad realizada.

Por lo tanto la necesidad de contar con información suficiente sobre el costo de los distintos servicios, o sobre los recursos asignados a los mismos es básica. Esta necesidad aconseja (en ausencia de una contabilidad analítica independiente) un desarrollo de los servicios a nivel de clasificación funcional (subprograma), los cuales se convierten así en auténticos centros de coste de contabilidad analítica. Este es el camino que han realizado las Corporaciones Locales que han venido elaborando estudios de sus costes a partir de la contabilidad presupuestaria.

Además, la correspondencia entre la clasificación funcional de los gastos y la clasificación de las tasas y los precios públicos por prestación de servicios permite completar el estudio de los costes de los servicios con el de su financiación.

El proceso que se ha seguido para cuantificar el coste de los servicios es el siguiente:

1. [Obtención de los distintos gastos clasificados por su naturaleza económica \(Personal, Bienes Corrientes y Servicios, etc.\)](#)
2. [Identificación de los centros de coste mediales y finales.](#)
3. [Reparto de los costes de los centros mediales a los finales.](#)
4. [Imputación de gastos financieros y amortización.](#)
5. [Cuantificación del coste final de cada servicio.](#)

Este proceso se completa con la presentación de los [rendimientos por tasas y precios](#) públicos directamente relacionados con los servicios. Esto permite realizar lo que se puede denominar COBERTURA DE LOS SERVICIOS POR LAS TASAS Y LOS PRECIOS PÚBLICOS.



## 1.- OBTENCIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos producidos en el período se han obtenido:

- a) Información contenida en el Presupuesto de Gastos para 2024.
- b) El inventario de bienes para la imputación de los gastos de amortización.

Los elementos constitutivos del coste de funcionamiento serán los siguientes:

- A. Costes Presupuestarios
  - Capítulo I: Gastos de Personal.
  - Capítulo II: Compra de Bienes Corrientes y Servicios.
  - Capítulo IV: Transferencias Corrientes.
- B. Costes Extrapresupuestarios
  - Gastos financieros
  - Amortizaciones Técnicas.

La definición de los elementos presupuestarios se ajustará a la clasificación económica de la estructura presupuestaria con las siguientes excepciones:

- 1.- Los programas de Abastecimiento de agua, Alcantarillado, Recogida de residuos, Limpieza viaria, Parques y jardines y Medio Ambiente tienen unas cifras de gasto de personal no coherentes con la realidad del servicio prestado. Esto se debe a que son servicios prestados por una misma Dirección General y el personal realiza funciones en muchos casos multiprograma sin que la rigidez del funcionamiento municipal pueda dejar resuelto en el presupuesto. Se ha hecho extracontablemente una reasignación del personal para que cada programa absorba un coste mas coherente con la realidad del servicio prestado. Para el presente estudio de costes el reparto es el siguiente:

	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	CREDITO	REASIGNACIÓN
160.00	Alcantarillado		178.074,71
161.00	Abastecimiento de aguas	2.100.563,00	1.721.388,85
162.10	Recogida de residuos		207.753,83
163.00	Limpieza Viaria		207.753,83
171.00	Parques y Jardines	239.165,07	474.865,89
172.00	Medio ambiente	628.183,74	178.074,71
	<b>TOTAL</b>	<b>2.967.911,81</b>	<b>2.967.911,81</b>

- 2.- En el programa 931.00 POLITICA FISCAL no se incluye el contenido de la partida 225.01 "canon de saneamiento" ya que no debe ser computado como coste para el Ayuntamiento puesto que somos un mero agente intermediario en su recaudación.

Las amortizaciones técnicas se calculan extrapresupuestariamente, y medirán el desgaste, deterioro u obsolescencia sufrida por los elementos del inmovilizado como consecuencia del transcurso del tiempo por uso o avances tecnológicos.

Se han incluido las siguientes:

1. Amortización de edificios o instalaciones fijas.
2. Amortización de vehículos.
3. Otro equipo amortizable. Se incluye equipo de oficina, equipos informáticos y maquinaria diversa.

La vida útil establecida es la que se especifica para cada bien en el Inventario de Bienes.



## 2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE COSTE.

Centro de costes es toda unidad decisoria y gestora de la corporación. En ausencia de una contabilidad analítica, utilizaremos la información que nos proporciona la **clasificación funcional** de los gastos los cuales van a ser los centros de coste que utilizaremos en este trabajo

Algunos de estos centros de coste tienen por objeto la producción de servicios que directamente van a ser ofrecidos a los ciudadanos (recogida de basuras, alcantarillado, etc.) y por eso se denominan centros de coste finales, mientras que otros centros realizan actividades que son necesarias para el funcionamiento de los restantes servicios del Ayuntamiento. Estos últimos se denominan centros mediales y su coste ha de ser repartido entre todos los demás.

A estos efectos, y según nuestra estructura presupuestaria, se consideran centros mediales los siguientes:

- 221.00 Pensiones y Otras Prestaciones
- 912.00 Organos de Gobierno.
- 920.00 Administración General.
- 920.10 Parque Municipal de Servicios.
- 920.20 Informática
- 920.30 Arquitectura
- 920.40 Archivos
- 922.10 Relaciones exteriores
- 923.10 Gestión Padrón habitantes.
- 924.00 Participación ciudadana
- 925.00 Atención ciudadanos.
- 925.10 Comunicación ciudadanos.
- 931.00 Política económica y fiscal.
- 933.00 Patrimonio.

Como centros finales se incluyen el resto de los Programas del Presupuesto de 2024.

## 3.- REPARTO DE COSTES DE LOS CENTROS MEDIALES A LOS FINALES

La imputación del Gasto de los Programas mediales entre los Centros finales se realiza de la siguiente forma:

---

### **Pensiones y otras prestaciones sociales. Capítulo I**

Este programa recoge los gastos de seguridad social a cargo del empleador, los gastos de asistencia médica-quirúrgica y otros gastos sociales.

El Índice de imputación se fija en función del total del Capítulo I: Gastos de Personal del Presupuesto y del importe que a cada programa le corresponde de este capítulo I. Es decir supone un sobrecoste directamente proporcional al importe que tiene de coste de personal.

Capítulo I: Pensiones y otras prestaciones. : 12.645.200,00 €

Total Capítulo I: 55.383.000,00 €

En el Capítulo I van incluidas las Cargas Sociales, luego, en el cálculo del Coeficiente de Distribución habrá que distribuirlos:

$55.383.000,00 \text{ €} - 12.645.200,00 \text{ €} = 42.737.800,00$



$$m = \frac{12.645.200,00}{42.737.800,00} = 29,59$$

Esto significa que a cada programa presupuestario se le imputa un sobrecoste de un **29,59%** del importe que ya tenga de gastos de personal.

---

## Administración Financiera.

El reparto de costes de este Centro Medial se hace en relación a una proporción entre los programas de Aguas, Saneamiento y Recogida de Basuras. La justificación de esto se debe a que son precisamente los centros con ingresos los que absorben gran parte del gasto de este programa.

---

**Pensiones y otras prest. Cap.II**  
**Organos de Gobierno**  
**Administración General**  
**Informática**  
**Arquitectura**  
**Archivos**  
**Relaciones exteriores**  
**Estadística**  
**Participación ciudadana**  
**Atención ciudadanos**  
**Comunicación ciudadanos**  
**Patrimonio**

El Índice de distribución del Gasto de estos centros mediales entre los finales es el resultado de dividir proporcionalmente el Gasto de los mismos entre el Gasto Total de los Programas Finales. Esto significa que cuanto mayor sea el gasto de un centro final mayor importe de centros mediales absorbe. En el momento de distribución de los gastos de centros mediales, estos ya incorporan sus gastos directos y la parte que les corresponde de cargas sociales.

De los CUADROS RESUMEN se obtienen los siguientes importes, cuyo detalle se especifica en su funcional correspondiente:

221.00	<i>Cap. 2: Pensiones y otras Prestaciones</i>	203.910,00
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	3.373.547,91
920.00	<i>Administración General</i>	6.886.370,72
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	0,00
920.20	<i>Informática</i>	4.324.885,24
920.30	<i>Arquitectura</i>	3.381.096,15
920.40	<i>Archivos</i>	146.608,07
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>	273.497,50
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>	570.821,89
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	767.640,43
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>	397.560,00
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>	360.158,12
931.00	<i>Política económica</i>	0,00
933.00	<i>Patrimonio</i>	357.153,18

<b>21.043.249,20</b>
----------------------



Total Presupuesto de Gastos Centros Finales:

149.776.000,00 € – 21.043.249,20 € = 128.732.750,80 €.

$$m = \frac{21.043.249,20}{128.732.750,80} = 16,35$$

Lo que significa un sobrecoste de un **16,35%** en cada centro final.

### Parque Municipal de Servicios

La distribución se realiza en función de la incidencia que tiene en los distintos Servicios de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	PROGRAMA	PORCENTAJE	IMPORTE
920.30	Arquitectura	8%	125.830,65
152.23	Inmuebles patrimoniales	8%	125.830,65
153.20	Urbanismos y Vías Públicas	20%	314.576,63
160.00	Alcantarillado	12%	188.745,98
165.00	Alumbrado	2%	31.457,66
231.00	Servicios Sociales	2%	31.457,66
323.00	Enseñanza	20%	314.576,63
334.10	Cultural Rioja	5%	78.644,16
334.30	Teatro Bretón	1%	15.728,83
338.00	Festejos	20%	314.576,63
342.00	Deportes	2%	31.457,66
			<b>1.572.883,13</b>

## 4.- IMPUTACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS Y AMORTIZACIÓN

### Gastos Financieros.

La imputación de los gastos financieros se hace en función de la ponderación que los capítulos VI y VII tienen en cada uno de los programas durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Total Gastos financieros a imputar. 1.842.000,00 €

### Distribución por Centros.

133.00	Ordenación del tráfico	51.645,19
136.00	Servicio de incendios	5.878,59
151.00	Urbanismo	54.615,14
160.00	Alcantarillado	2.289,61
161.00	Abastecimiento de aguas	13.655,29
162.10	Recogida de residuos	1,59
164.00	Cementerios	12.662,55
323.10	Guarderías.	3.117,28
334.10	Cultural Rioja	0,00
334.30	Teatro Bretón	19.051,70
337.00	Juventud	35.115,52
431.20	Mercados	27.548,61
<b>RESTO PROGRAMAS</b>		<b>1.616.418,93</b>



## 5.-CUANTIFICACIÓN DEL COSTE FINAL

El coste total esta integrado por los costes presupuestarios y extrapresupuestarios (amortización y gastos financieros) tal y como se detallan en los CUADROS ANEXOS para cada uno de los programas presupuestarios.

A los costes presupuestarios se les ha aplicado un incremento del 0% previsible para 2025.

<b>TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS</b>
---

Los rendimientos asociados a cada uno de los subprogramas por tasas y precios públicos son los siguientes, los cuales incluyen el importe estimado de ingreso de 2025 que es el de 2024 mas una actualización del 0% que se prevé incrementar las tarifas de las tasas.

<u>SUBPROGRAMAS</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	
Ordenación del Tráfico	I1 326.00	Tasa retirada vehículos	220.000,00
	I1 329.10	Tasa licencias y autor. Autobuses	5.000,00
	I1 309.30	Tasa Circulación, Transp. Pesados	25.000,00
Servicio de incendios	I1 309.20	Tasa extinción incendios	60.000,00
Guarderías	I1 342.10	Precio Público Guardería Infantil	13.800,00
Juventud	I1.349.10	Precio Público Campamentos	75.000,00
	I1 349.20	Precio Público Colonia de Nieva	3.000,00
	I1.342.20	Precio Público Servicio Ludotecas	60.000,00
	I1.349.40	Precio Público otras actividades inf.	2.000,00
Urbanismo	I1 322.10	Tasa Licencia de apertura	0,00
	I1 321.00	Tasa licencias urbanísticas	0,00
	I1 323.00	Tasa otros servicios urbanísticos	15.000,00
Alcantarillado	I1 301.00	Tasa Servicio Alcantarillado	2.170.000,00
Abastec.de Aguas	I1 300.10	Tasa Inst.Sumin.Agua	30.000,00
	I1 300.00	Tasa de suministro de agua	6.850.000,00
Recogida de residuos	I1 302.00	Tasa recogida Basuras y Sólidos	8.780.000,00
	I1 303.00	Tasa vertido y Resi.Sólidos	0,00
Cementerios	I1 309.10	Tasas Cementerios y Ser.Mortuorios	344.100,00
Teatro Bretón	I1 344.20	Teatro Bretón de los Herreros	330.000,00
Cultural Rioja	I1 344.10	Cultural Rioja	64.851,45
Otros serv. culturales	I1 325.00	Tasa por expedición de documentos	70.000,00
	I1 329.20	Tasa por derechos de examen	16.200,00
	I1 341.00	Precio púb servicios asistenciales	228.300,00
	I1 344.30	Precio púb. Actividades turismo	0,00
	I1 349.50	Precio púb sala conferencias	1.500,00
	I1 349.60	Otros servicios de carácter general.	10.000,00
	I1 349.80	Precio púb. Salón actos Rafael Azc.	100,00
	I1 349.90	Precio púb. Serv. Espacio Lagares	4.500,00
	I1 349.91	Precio púb. Por servicios del CCR	206.700,00
	I1 342.00	Precio púb. Cursos inmer.lingüística	51.000,00
	I1 349.35	Precio públ. Red de cartelería	30.900,00
Deportes	I1 343.00	Prec.Público Actividades Deportivas	0,00
Mercados	I1 349.30	Prec.Público Mercado	8.200,00
<b>TOTALES.....</b>			<b>19.675.151,45</b>

Además de los ingresos anteriores también son imputables las transferencias corrientes recibidas del Estado, Gobierno de La Rioja, y otras entidades públicas y privadas de modo recurrente cuando estén directamente relacionadas con algún programa de gasto financiado con tasas o precios públicos.



Las imputadas en este trabajo son las siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
I1 450.30	De la Comunidad Autónoma de la Rioja ..... 323.10 Guarderías	824.000,00 €
I1 450.60	De la Comunidad Autónoma de la Rioja ..... 135.00 Servicio de incendios           650.000 334.10 Cultural Rioja                   200.000	850.000,00 €
I1 461.00	De la Comunidad Foral de Alava ..... 135.00 Servicio de incendios	47.000,00 €
<b>Total.....</b>		<b>1.721.000,00 €</b>

Por último es objeto de imputación, al programa de Extinción de incendios los ingresos del concepto 351.00 CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIOS PUBLICOS que corresponde al ingreso obtenido de "Gestora de conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios" por el mantenimiento del servicio desde el Ayuntamiento. En concreto para 2024 su importe es 700.000,00 €.

Igualmente es objeto de imputación al programa de Mercados los conceptos 552.30 PUESTOS EXTERIORES MERCADO DE SAN BLAS y 552.40 PUESTOS INTERIORES MERCADO DE SAN BLAS que corresponden al ingreso obtenido por los canon de los puestos del Mercado de San Blas. Su importe asciende a 70.600 € y 88.900 € respectivamente.

En conjunto son objeto de imputación los artículos 30, 32 y 34 (tasas por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local y los precios públicos), el concepto 351 de ingresos, los conceptos 552.30 y 552.40 de ingresos así como algunos ingresos del capítulo 4 (Transferencias corrientes).

Logroño, 10 de septiembre de 2024

EL ADJUNTO A LA INTERVENCIÓN GENERAL  
Y RESPONSABLE DE CONTABILIDAD.

Fdo.: Roberto Melón Magaña



**DETALLE**  
de los  
**COSTES**  
de cada  
**PROGRAMA**



**PROGRAMA: 133.00**  
**ORDENACIÓN DE TRÁFICO**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	232.761,58
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	1.246.133,74
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	1.478.895,32

	CARGAS SOCIALES	68.869,17
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	253.004,72
	Total Gasto.....	1.800.769,21

	gastos financieros	51.645,19
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 1.852.414,40**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

326.00	Tasa Retirada Vehículos...	220.000,00
329.10	Tasa Licencias autorizaciones autotaxis	5.000,00
309.30	Tasa circulación, transportes pesados	25.000,00

**INGRESO TOTAL 250.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 13,50%**



## PROGRAMA: 136.00 SERVICIO DE INCENDIOS

### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	4.046.526,27
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	365.863,77
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	4.412.390,04

	CARGAS SOCIALES	1.197.280,49
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	916.982,62
	Total Gasto.....	6.526.653,14

	gastos financieros	5.878,59
	amortizaciones	166.645,53
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 6.699.177,26**

### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

309.20	Tasa extinción de incendios	60.000,00
450.60	Transferencia del Gobierno de la Rioja	650.000,00
351.00	CC.EE. Por el servicio de Bomberos	700.000,00
461.00	Transferencia Diputaciones	47.000,00
	<b>INGRESO TOTAL</b>	<b>1.457.000,00</b>

**COBERTURA DEL SERVICIO 21,75%**



**PROGRAMA: 323.10**  
**GUARDERIAS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	230.055,85
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	142.325,97
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	818.300,00
	Subtotal.....	1.190.681,82

	CARGAS SOCIALES	68.068,60
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	205.761,15
	Total Gasto.....	1.464.511,57

	gastos financieros	3.117,28
	amortizaciones	6.100,02
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 1.473.728,87**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

342.10	Precio público guardería infantil	13.800,00
450.30	Transferencia CAR Mantenimiento	9.000,00
	Transferencia CAR Bono Infantil	815.000,00

**INGRESO TOTAL 837.800,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 56,85%**



## PROGRAMA: 337.00

### JUVENTUD

#### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	380.686,98
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	2.423.244,87
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81.952,83
	Subtotal.....	2.885.884,68

	CARGAS SOCIALES	112.637,13
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	490.152,20
	Total Gasto.....	3.488.674,01

	gastos financieros	35.115,52
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 3.523.789,53**

#### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

349.10	Precio público Campamentos	75.000,00
349.20	Precio público Colonia Nieva	3.000,00
342.20	Precio público Ludotecas	60.000,00
349.40	Precio público otras actividades infantiles y juv.	2.000,00
	<b>INGRESO TOTAL</b>	<b>140.000,00</b>

**COBERTURA DEL SERVICIO 3,97%**



## PROGRAMA: 151.00

### URBANISMO

#### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	1.350.880,17
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	261.980,64
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	1.612.860,81

	CARGAS SOCIALES	399.696,52
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	328.981,90
	Total Gasto.....	2.341.539,23

	gastos financieros	54.615,14
	amortizaciones	7.345,14
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 2.403.499,52**

#### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

322.10	Tasa licencia de apertura	0,00
321.00	Tasa licencias de urbanismo	0,00
323.00	Tasas por otros servicios urbanísticos	15.000,00

**INGRESO TOTAL 15.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 0,62%**



## **PROGRAMA: 160.00** **ALCANTARILLADO**

### **A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	178.074,71
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	267.779,56
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	445.854,27

	CARGAS SOCIALES	52.688,49
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	1.021.620,87
	PARQUE DE SERVICIOS	188.745,98
	RESTO CENTROS MEDIALES	279.346,25
	Total Gasto.....	1.988.255,85

	gastos financieros	2.289,61
	amortizaciones	586.402,21
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 2.576.947,67**

### **B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

301.00 Tasa servicio de alcantarillado 2.170.000,00

**INGRESO TOTAL 2.170.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 84,21%**



**PROGRAMA: 161.00**  
**ABASTECIMIENTO DE AGUAS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	1.721.388,85
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	1.445.111,86
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	3.166.500,71

	CARGAS SOCIALES	509.322,11
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	2.043.241,74
	PARQUE DE SERVICIOS	
	RESTO CENTROS MEDIALES	934.864,67
	Total Gasto.....	6.653.929,22

	gastos financieros	13.655,29
	amortizaciones	1.186.002,10
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 7.853.586,61**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

300.10	Tasa instalación de suministro de agua	30.000,00
300.00	Tasa suministro de agua	6.850.000,00

**INGRESO TOTAL 6.880.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 87,60%**



## PROGRAMA: 162.10 RECOGIDA DE RESIDUOS

### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	207.753,83
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	9.406.274,78
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	9.614.028,61

	CARGAS SOCIALES	61.469,91
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	1.021.620,87
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	1.748.600,47
	Total Gasto.....	12.445.719,86

	gastos financieros	1,59
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 12.445.721,44**

### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025

302.00	Tasa recogida de basuras y sólidos	8.780.000,00
303.00	Tasa de vertidos y residuos sólidos	0,00

**INGRESO TOTAL 8.780.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 70,55%**



**PROGRAMA: 164.00**  
**CEMENTERIOS Y SERV. FUNERARIOS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	241.159,11
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	390.582,57
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	631.741,68

	CARGAS SOCIALES	71.353,82
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	114.931,23
	Total Gasto.....	818.026,73

	gastos financieros	12.662,55
	amortizaciones	19.839,65
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 850.528,93**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

309.10	Tasa de cementerios y serv. Mortuorios	344.100,00
--------	--	------------

**INGRESO TOTAL 344.100,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 40,46%**



**PROGRAMA: 334.30**  
**TEATRO BRETÓN**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	443.266,11
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	1.253.040,59
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	1.696.306,70

	CARGAS SOCIALES	131.152,95
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	15.728,83
	RESTO CENTROS MEDIALES	301.296,09
	Total Gasto.....	2.144.484,57

	gastos financieros	19.051,70
	amortizaciones	26.291,91
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 2.189.828,18**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

344.20	Precio público Teatro Bretón	330.000,00
--------	------------------------------	------------

**INGRESO TOTAL 330.000,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 15,07%**



**PROGRAMA: 334.10**  
**CULTURAL RIOJA**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	41.310,55
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	400.000,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	441.310,55

	CARGAS SOCIALES	12.222,91
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	78.644,16
	RESTO CENTROS MEDIALES	86.992,21
	Total Gasto.....	619.169,82

	gastos financieros	0,00
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 619.169,82**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

344.10	Precio público Cultural Rioja	64.851,45
450.60	Transferencia del Gobierno de La Rioja	200.000,00

**INGRESO TOTAL 264.851,45**

**COBERTURA DEL SERVICIO 42,78%**



## PROGRAMA: 334.00 OTROS SERVICIOS CULTURALES

### A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025

I	GASTOS DE PERSONAL	165.873,10
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	455.405,31
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	309.996,00
	Subtotal.....	931.274,41

	CARGAS SOCIALES	49.078,30
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	160.252,98
	Total Gasto.....	1.140.605,68

	gastos financieros	0,00
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 1.140.605,68**

### B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2024

325.00	Tasa expedición de documentos	70.000,00
329.20	Tasas por derechos de examen	16.200,00
341.00	Precio público Servicios asistenciales	228.300,00
342.00	Precio público por cursos inmersión lingüistic	51.000,00
344.30	Precio públcio Actividades turismo	0,00
349.35	Precio público Red de Cartelería	30.900,00
349.50	Precio público Sala de Conferencias	1.500,00
349.60	Precio público Auditorio	10.000,00
349.80	Precio público salón Biblioteca Rafael Azcona	100,00
349.90	Precio público Espacio Lagares	4.500
349.91	Precio público por servicios del CCR	206.700,00

**INGRESO TOTAL 619.200,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 54,29%**



**PROGRAMA: 431.20**  
**MERCADOS**

**A. GASTOS PREVISTOS DEL SERVICIO. AÑO 2025**

I	GASTOS DE PERSONAL	85.785,57
II	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVIC.	250.041,07
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	Subtotal.....	335.826,64

	CARGAS SOCIALES	25.382,11
	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	0,00
	PARQUE DE SERVICIOS	0,00
	RESTO CENTROS MEDIALES	59.044,85
	Total Gasto.....	420.253,60

	gastos financieros	27.548,61
	amortizaciones	0,00
	Incremento 0% para 2025	0,00

**COSTE TOTAL 447.802,21**

**B INGRESOS ESTIMADOS DEL SERVICIO PARA 2025**

349.30	Precio público mercados	8.200,00
552.30	Puestos exteriores Mercado de San Blas	70.600,00
552.40	Puestos interiores Mercado de San Blas	88.900,00

**INGRESO TOTAL 167.700,00**

**COBERTURA DEL SERVICIO 37,45%**

# CUADROS RESUMEN

## de los

# COSTES

## de cada

# PROGRAMA

- 1. Imputación de los costes a los programas**
- 2. Distribución de costes mediales a los finales**
- 3. Imputación de gastos financieros y amortización**
- 4. Cobertura de los servicios**



## 1. IMPUTACIÓN DE COSTES A LOS PROGRAMAS

Código	Subprograma	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 4	SUBTOTAL
132.00	Policia	11.822.983,95	1.561.461,61		13.384.445,56
133.00	Ordenación del Tráfico	232.761,58	1.246.133,74		1.478.895,32
135.10	Protección Civil	60.397,91	83.896,03		144.293,94
136.00	Servicio de Incendios	4.046.526,27	365.863,77		4.412.390,04
151.00	Urbanismo	1.350.880,17	261.980,64		1.612.860,81
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	246.203,76	46.034,75		292.238,51
152.22	Obras por CCUU y ejec. subsidiarias		401.177,77		401.177,77
152.23	Inmuebles patrimoniales		192.875,63		192.875,63
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas		593.855,35		593.855,35
160.00	Alcantarillado	178.074,71	267.779,56		445.854,27
161.00	Abastecimiento de aguas	1.721.388,85	1.445.111,86		3.166.500,71
162.10	Recogida de residuos	207.753,83	9.406.274,78		9.614.028,61
163.00	Limpieza Viaria	207.753,83	9.257.232,88		9.464.986,71
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	241.159,11	390.582,57		631.741,68
165.00	Alumbrado	330.793,89	4.689.493,27		5.020.287,16
171.00	Parques y Jardines	474.865,89	7.785.392,35		8.260.258,24
172.00	Medio ambiente	178.074,71	383.129,47	18.300,00	579.504,18
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>	12.645.200,00	203.910,00		12.849.110,00
231.00	Servicios Sociales	3.815.155,04	15.938.963,81	3.256.100,00	23.010.218,85
231.90	Políticas de igualdad	54.890,82	131.476,72	27.100,90	213.468,44
241.00	Empleo	271.693,11	426.906,85	311.700,00	1.010.299,96
311.00	Promoción Salubridad Pública		132.799,33	77.400,00	210.199,33
311.20	Bienestar animal	51.144,37	160.595,35	45.315,00	257.054,72
312.00	Centros de Salud		62.204,15		62.204,15
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	1.173.971,40	3.237.288,92		4.411.260,32
323.10	Guarderías	230.055,85	142.325,97	818.300,00	1.190.681,82
326.00	Serv. Complementarios Educación	208.390,77	501.267,44	650.262,77	1.359.920,98
332.10	Bibliotecas	63.435,27	729.496,41		792.931,68
334.00	Cultura	165.873,10	455.405,31	309.996,00	931.274,41
334.10	Cultural Rioja	41.310,55	400.000,00		441.310,55
334.20	Casa de las ciencias	100.569,60	762.162,88		862.732,48
334.30	Teatro Bretón	443.266,11	1.253.040,59		1.696.306,70
336.00	Arqueología		101.320,63		101.320,63
337.00	Juventud	380.686,98	2.423.244,87	81.952,83	2.885.884,68
338.00	Festejos	156.917,10	656.636,16	265.550,00	1.079.103,26
340.00	Admon. Gral. deportes	102.211,67		7.100.000,00	7.202.211,67
342.00	Instalaciones Deportivas				
419.00	Agricultura		88.298,00		88.298,00
431.20	Mercados	85.785,57	250.041,07		335.826,64
432.00	Turismo	156.939,56	1.515.141,83	316.950,00	1.989.031,39
439.00	Comercio		196,00	610.750,00	610.946,00
441.10	Transporte urbano de viajeros		88.200,00	3.855.000,00	3.943.200,00
441.20	Otros Transportes				
442.00	Estación Autobuses		103.754,00		103.754,00
452.00	Recursos Hidráulicos				
493.00	Protección Consumidores	135.926,79	9.065,00	6.500,00	151.491,79
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	2.053.851,10	106.006,24	606.000,00	2.765.857,34
920.00	<i>Administración General</i>	3.009.449,54	2.986.489,49		5.995.939,03
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	1.034.683,89	232.058,43		1.266.742,32
920.20	<i>Informática</i>	1.126.454,30	2.865.037,23	100,00	3.991.591,53
920.30	<i>Arquitectura</i>	2.507.249,93	6.174,00		2.513.423,93
920.40	<i>Archivos</i>	83.140,99	32.367,44	6.500,00	122.008,43
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>		59.780,00	213.717,50	273.497,50
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>	438.221,52	2.940,00		441.161,52
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	301.434,45	222.512,98	154.505,00	678.452,43
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>		397.560,00		397.560,00
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>		360.158,12		360.158,12
931.00	<i>Política económica</i>	3.078.839,91	96.680,75		3.175.520,66
933.00	<i>Patrimonio</i>	166.632,26	141.218,00		307.850,26
	<b>TOTAL</b>	<b>55.383.000,00</b>	<b>75.661.000,00</b>	<b>18.732.000,00</b>	<b>149.776.000,00</b>



## 2. DISTRIBUCIÓN DE COSTES MEDIALES EN LOS FINALES

Código	Subprograma	TOTAL CAP. 1, 2 y 4	CENTROS MEDIALES			TOTALES POR PROGRAMA	
			Cargas Sociales	Administrac. Financiera	Parque de Servicios		Resto Centros Mediales
132.00	Policia	13.384.445,56	3.498.167,82			2.759.709,85	19.642.323,23
133.00	Ordenación del Tráfico	1.478.895,32	68.869,17			253.004,72	1.800.769,21
135.10	Protección Civil	144.293,94	17.870,45			26.508,14	188.672,53
136.00	Servicio de Incendios	4.412.390,04	1.197.280,49			916.982,62	6.526.653,14
151.00	Urbanismo	1.612.860,81	399.696,52			328.981,90	2.341.539,23
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	292.238,51	72.846,42			59.678,47	424.763,40
152.22	Obras por CCUU y ejec. subsidiarias	401.177,77	0,00			65.578,37	466.756,14
152.23	Inmuebles patrimoniales	192.875,63	0,00			125.830,65	370.803,48
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas	593.855,35	0,00			314.576,63	1.056.928,46
160.00	Alcantarillado	445.854,27	52.688,49	1.021.620,87		188.745,98	1.988.255,85
161.00	Abastecimiento de aguas	3.166.500,71	509.322,11	2.043.241,74		934.864,67	6.653.929,22
162.10	Recogida de residuos	9.614.028,61	61.469,91	1.021.620,87		1.748.600,47	12.445.719,86
163.00	Limpieza Vial	9.464.986,71	61.469,91			1.557.238,54	11.083.695,15
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	631.741,68	71.353,82			114.931,23	818.026,73
165.00	Alumbrado	5.020.287,16	97.874,83			31.457,66	5.991.400,23
171.00	Parques y Jardines	8.260.258,24	140.502,65			1.373.227,12	9.773.988,01
172.00	Medio ambiente	579.504,18	52.688,49			103.341,13	735.533,80
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>	12.849.110,00	<b>-12.645.200,00</b>			<b>-203.910,00</b>	0,00
231.00	Servicios Sociales	23.010.218,85	1.128.822,69			31.457,66	28.121.520,49
231.90	Políticas de igualdad	213.468,44	16.241,02			37.549,37	267.258,83
241.00	Empleo	1.010.299,96	80.388,17			178.288,91	1.268.977,05
311.00	Promoción Salubridad Pública	210.199,33	0,00			34.360,15	244.559,48
331.20	Bienestar animal	257.054,72	15.132,52			44.492,98	316.680,23
332.00	Centros de Salud	62.204,15	0,00			10.168,18	72.372,33
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	4.411.260,32	347.353,00			314.576,63	5.902.476,98
323.10	Guarderías	1.190.681,82	68.068,60			205.761,15	1.464.511,57
326.00	Serv. Complementarios Educación	1.359.920,98	61.658,37			232.377,92	1.653.957,26
332.10	Bibliotecas	792.931,68	18.769,14			132.684,36	944.385,18
334.00	Cultura	931.274,41	49.078,30			160.252,98	1.140.605,68
334.10	Cultural Rioja	441.310,55	12.222,91			78.644,16	619.169,82
334.20	Casa de las ciencias	862.732,48	29.756,39			145.890,35	1.038.379,22
334.30	Teatro Bretón	1.696.306,70	131.152,95			15.728,83	2.144.484,57
336.00	Arqueología	101.320,63	0,00			16.562,34	117.882,97
337.00	Juventud	2.885.884,68	112.637,13			490.152,20	3.488.674,01
338.00	Festejos	1.079.103,26	46.428,41			314.576,63	1.675.515,04
340.00	Admon. Gral. deportes	7.202.211,67	30.242,24			1.182.250,28	8.414.704,19
342.00	Instalaciones Deportivas	0,00	0,00			31.457,66	36.599,88
419.00	Agricultura	88.298,00	0,00			14.433,60	102.731,60
431.20	Mercados	335.826,64	25.382,11			59.044,85	420.253,60
432.00	Turismo	1.989.031,39	46.435,06			332.726,73	2.368.193,18
439.00	Comercio	610.946,00	0,00			99.868,05	710.814,05
441.10	Transporte urbano de viajeros	3.943.200,00	0,00			644.573,66	4.587.773,66
441.20	Otros Transportes	0,00	0,00			0,00	0,00
442.00	Estación Autobuses	103.754,00	0,00			16.960,11	120.714,11
452.00	Recursos Hidráulicos	0,00	0,00			0,00	0,00
493.00	Protección Consumidores	151.491,79	40.217,83			31.337,74	223.047,36
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	2.765.857,34	607.690,57			<b>-3.373.547,91</b>	0,00
920.00	<i>Administración General</i>	5.995.939,03	890.431,69			<b>-6.886.370,72</b>	0,00
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	1.266.742,32	306.140,81			<b>-1.572.883,13</b>	0,00
920.20	<i>Informática</i>	3.991.591,53	333.293,71			<b>-4.324.885,24</b>	0,00
920.30	<i>Arquitectura</i>	2.513.423,93	741.841,57			125.830,65	<b>-3.381.096,15</b>
920.40	<i>Archivos</i>	122.008,43	24.599,64				<b>-146.608,07</b>
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>	273.497,50	0,00				<b>-273.497,50</b>
923.10	<i>Gestión Padrón habitantes</i>	441.161,52	129.660,37				<b>-570.821,89</b>
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	678.452,43	89.188,00				<b>-767.640,43</b>
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>	397.560,00	0,00				<b>-397.560,00</b>
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>	360.158,12	0,00				<b>-360.158,12</b>
931.00	<i>Política económica</i>	3.175.520,66	910.962,81	<b>-4.086.483,47</b>			0,00
933.00	<i>Patrimonio</i>	307.850,26	49.302,92				<b>-357.153,18</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>149.776.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>149.776.000,00</b>
<b>CENTROS MEDIALES</b>							



### 3. IMPUTACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS Y AMORTIZACIÓN

Código	Subprograma	SUBTOTAL	Gastos Financieros	Amortización	Incremento 0,0%	COSTE TOTAL
132.00	Policia	19.642.323,23			0,00	19.642.323,23
133.00	Ordenación del Tráfico	1.800.769,21	51.645,19		0,00	1.852.414,40
135.10	Protección Civil	188.672,53			0,00	188.672,53
136.00	Servicio de Incendios	6.526.653,14	5.878,59	166.645,53	0,00	6.699.177,26
151.00	Urbanismo	2.341.539,23	54.615,14	7.345,14	0,00	2.403.499,52
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	424.763,40			0,00	424.763,40
152.22	Obras por CCUU y ejec. subsidiarias	466.756,14			0,00	466.756,14
152.23	Inmuebles patrimoniales	370.803,48			0,00	370.803,48
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas	1.056.928,46			0,00	1.056.928,46
160.00	Alcantarillado	1.988.255,85	2.289,61	586.402,21	0,00	2.576.947,67
161.00	Abastecimiento de aguas	6.653.929,22	13.655,29	1.186.002,10	0,00	7.853.586,61
162.10	Recogida de residuos	12.445.719,86	1,59		0,00	12.445.721,44
163.00	Limpieza Viaria	11.083.695,15			0,00	11.083.695,15
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	818.026,73	12.662,55	19.839,65	0,00	850.528,93
165.00	Alumbrado	5.991.400,23			0,00	5.991.400,23
171.00	Parques y Jardines	9.773.988,01			0,00	9.773.988,01
172.00	Medio ambiente	735.533,80			0,00	735.533,80
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>	0,00			0,00	0,00
231.00	Servicios Sociales	28.121.520,49			0,00	28.121.520,49
231.90	Políticas de Igualdad	267.258,83			0,00	267.258,83
241.00	Empleo	1.268.977,05			0,00	1.268.977,05
311.00	Promoción Salubridad Pública	244.559,48			0,00	244.559,48
331.20	Bienestar animal	316.680,23			0,00	316.680,23
312.00	Centros de Salud	72.372,33			0,00	72.372,33
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	5.902.476,98			0,00	5.902.476,98
323.10	Guarderías	1.464.511,57	3.117,28	6.100,02	0,00	1.473.728,87
326.00	Serv. Complementarios Educación	1.653.957,26			0,00	1.653.957,26
332.10	Bibliotecas	944.385,18		100.890,99	0,00	1.045.276,17
334.00	Cultura	1.140.605,68			0,00	1.140.605,68
334.10	Cultural Rioja	619.169,82	0,00		0,00	619.169,82
334.20	Casa de las ciencias	1.038.379,22			0,00	1.038.379,22
334.30	Teatro Bretón	2.144.484,57	19.051,70	26.291,91	0,00	2.189.828,18
336.00	Arqueología	117.882,97		110.465,85	0,00	228.348,82
337.00	Juventud	3.488.674,01	35.115,52		0,00	3.523.789,53
338.00	Festejos	1.675.515,04		8.953,46	0,00	1.684.468,50
340.00	Admon. Gral. deportes	8.414.704,19			0,00	8.414.704,19
342.00	Instalaciones Deportivas	36.599,88			0,00	36.599,88
419.00	Agricultura	102.731,60			0,00	102.731,60
431.20	Mercados	420.253,60	27.548,61		0,00	447.802,21
432.00	Turismo	2.368.193,18			0,00	2.368.193,18
439.00	Comercio	710.814,05			0,00	710.814,05
441.10	Transporte urbano de viajeros	4.587.773,66			0,00	4.587.773,66
441.20	Otros Transportes	0,00		37.931,47	0,00	37.931,47
442.00	Estación Autobuses	120.714,11			0,00	120.714,11
452.00	Recursos Hidráulicos	0,00			0,00	0,00
493.00	Protección Consumidores	223.047,36			0,00	223.047,36
912.00	<i>Organos de gobierno</i>	0,00			0,00	0,00
920.00	<i>Administración General</i>	0,00			0,00	0,00
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>	0,00			0,00	0,00
920.20	<i>Informática</i>	0,00			0,00	0,00
920.30	<i>Arquitectura</i>	0,00			0,00	0,00
920.40	<i>Archivos</i>	0,00			0,00	0,00
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>	0,00			0,00	0,00
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>	0,00			0,00	0,00
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>	0,00			0,00	0,00
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>	0,00			0,00	0,00
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>	0,00			0,00	0,00
931.00	<i>Política económica</i>	0,00			0,00	0,00
933.00	<i>Patrimonio</i>	0,00			0,00	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>149.776.000,00</b>	<b>225.581,07</b>	<b>2.256.868,33</b>	<b>0,00</b>	<b>152.258.449,40</b>



## 4. COBERTURA DE LOS SERVICIOS

Código	Subprograma	COSTES	INGRESOS	DEFICIT	SUPERAVIT
132.00	Policia	19.642.323,23		19.642.323,23	
133.00	Ordenación del Tráfico	1.852.414,40	250.000,00	1.602.414,40	
135.10	Protección Civil	188.672,53		188.672,53	
136.00	Servicio de Incendios	6.699.177,26	1.457.000,00	5.242.177,26	
151.00	Urbanismo	2.403.499,52	15.000,00	2.388.499,52	
152.20	Rehabilitación de Inmuebles	424.763,40		424.763,40	
152.22	Obras por CCU y ejec. subsidiarias	466.756,14		466.756,14	
152.23	Inmuebles patrimoniales	370.803,48		370.803,48	
153.20	Urbanizaciones y Vías públicas	1.056.928,46		1.056.928,46	
160.00	Alcantarillado	2.576.947,67	2.170.000,00	406.947,67	
161.00	Abastecimiento de aguas	7.853.586,61	6.880.000,00	973.586,61	
162.10	Recogida de residuos	12.445.721,44	8.780.000,00	3.665.721,44	
163.00	Limpieza Viaria	11.083.695,15		11.083.695,15	
164.00	Cementerios y Serv. funerarios	850.528,93	344.100,00	506.428,93	
165.00	Alumbrado	5.991.400,23		5.991.400,23	
171.00	Parques y Jardines	9.773.988,01		9.773.988,01	
172.00	Medio ambiente	735.533,80		735.533,80	
221.00	<i>Pensiones y otras Prestaciones</i>				
231.00	Servicios Sociales	28.121.520,49		28.121.520,49	
231.90	Políticas de igualdad	267.258,83		267.258,83	
241.00	Empleo	1.268.977,05		1.268.977,05	
311.00	Promoción Salubridad Pública	244.559,48		244.559,48	
331.20	Bienestar animal	316.680,23		316.680,23	
312.00	Centros de Salud	72.372,33		72.372,33	
323.00	Func. Centros Infantil y Primaria	5.902.476,98		5.902.476,98	
323.10	Guarderías	1.473.728,87	837.800,00	635.928,87	
326.00	Serv. Complementarios Educación	1.653.957,26		1.653.957,26	
332.10	Bibliotecas	1.045.276,17		905.276,17	
334.00	Cultura	1.140.605,68		1.140.605,68	
334.10	Cultural Rioja	619.169,82	264.851,45	354.318,37	
334.20	Casa de las ciencias	1.038.379,22		1.038.379,22	
334.30	Teatro Bretón	2.189.828,18	330.000,00	1.859.828,18	
336.00	Arqueología	228.348,82		228.348,82	
337.00	Juventud	3.523.789,53	140.000,00	3.383.789,53	
338.00	Festejos	1.684.468,50		1.684.468,50	
340.00	Admon. Gral. deportes	8.414.704,19		8.414.704,19	
342.00	Instalaciones Deportivas	36.599,88		36.599,88	
419.00	Agricultura	102.731,60		102.731,60	
431.20	Mercados	447.802,21	167.700,00	280.102,21	
432.00	Turismo	2.368.193,18		2.368.193,18	
439.00	Comercio	710.814,05		710.814,05	
441.10	Transporte urbano de viajeros	4.587.773,66		4.587.773,66	
441.20	Otros Transportes	37.931,47		37.931,47	
442.00	Estación Autobuses	120.714,11		120.714,11	
452.00	Recursos Hidráulicos				
493.00	Protección Consumidores	223.047,36		223.047,36	
912.00	<i>Organos de gobierno</i>				
920.00	<i>Administración General</i>				
920.10	<i>Parque Municipal de Servicios</i>				
920.20	<i>Informática</i>				
920.30	<i>Arquitectura</i>				
920.40	<i>Archivos</i>				
922.10	<i>Relaciones exteriores</i>				
923.10	<i>Gestion Padrón habitantes</i>				
924.00	<i>Participación Ciudadana</i>				
925.00	<i>Atención ciudadanos</i>				
925.10	<i>Comunicación Ciudadanos</i>				
931.00	<i>Política económica</i>				
933.00	<i>Patrimonio</i>				
<b>TOTAL</b>		<b>152.258.449,40</b>	<b>21.636.451,45</b>		

## ANEXO

### INFORME-PROPUESTA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE TASAS O PRECIOS PÚBLICOS.

#### OBJETO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL PARA ELIMINAR EL CONCEPTO POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS DE LA ORDENANZA Nº 15

1. DIRECCIÓN/UNIDAD PROPONENTE\_ [Urbanismo y Actividades](#)
2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INCORPORACIÓN DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TASA O PRECIO PÚBLICO\_ [Discrepancia entre precios fijados para la reproducción de documentos urbanísticos \(Ordenanza 15, artículo 7.D. 4 – 9\), y los previstos para copias genéricas de otros documentos/expedientes municipales en las Tarifas de Precios Públicos.](#)
3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN\_ [Se propone eliminar la discrepancia, suprimiendo los apartados señalados de la Ordenanza 15, unificando así el precio público para la reproducción de expedientes municipales. La ubicación de los conceptos en la ordenanza tampoco era la más adecuada, ya que, a pesar de tratarse de precios públicos, estaban listados junto a las tasas por prestación de servicios urbanísticos.](#)
4. OBJETIVOS DE LA NORMA\_ [Eliminar duplicidades y discrepancias de las Ordenanzas Fiscales Municipales](#)
5. REDACCIÓN DE LA NORMA:
  - 5.1. Si se crea una nueva tasa o precio público (incluir su concepto, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota, devengo, periodo impositivo y devengo. En el caso de precios públicos se adaptará la denominación de estos apartados a su naturaleza jurídica).
  - 5.2. En caso de modificación (redacción vigente y nueva redacción).

#### Redacción vigente

#### D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS, INFORMES Y OTROS

1. Cédula urbanística ..... 127,64 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen ..... 127,64 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen ..... 69,99 €
4. Fotocopias de documentos integrantes de expedientes
  - 4.1. Hasta 30 hojas ..... 6,12 € /documento.
  - 4.2. A partir de más de 30 hojas, se aplicará la tarifa quinta de los precios públicos, incrementada en un 50% cuando sea necesaria la búsqueda y/o en su caso, la encuadernación del documento.

## 5. Cartografía:

### – Escala 1:500

#### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 178,22 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 267,34 €

Cuatro hojas contiguas ..... 356,46 €

#### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

### – Escala 1:1.000

#### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 133,68 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 178,22 €

Cuatro hojas contiguas ..... 267,34 €

#### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

### – Escala 1:5.000

#### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 89,12 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 133,68 €

Cuatro hojas contiguas ..... 178,22 €

#### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

## 6. Plan General Municipal (P.G.M.):

#### En soporte papel:

Planos en vigor ..... 89,12 €

Fotocopias en color de hojas sueltas ..... 0,89 €

Normas urbanísticas ..... 13,36 €/Unidad

Ordenanzas de Planes Parciales,

Especiales y Normas Complementarias ..... 14,27 €

Fichero de sectores o modificaciones ..... 8,91 €/unidad

#### En soporte informático:

CD que incluye planos y textos de las

Normas Urbanísticas y ficheros DWG ..... 89,12 €

Actualizaciones del CD, previa dev. del  
ejemplar anterior ..... 35,66 €/unidad

CD de las normas urbanísticas ..... 13,36€/unidad

Fichero de sectores o modificaciones ..... 8,91 €/unidad

7. Ortofotomapa de la ciudad en soporte papel o formato digital ..... 44,55 €/unidad

8. Ficheros informáticos de diversas características ..... 25,65 €



9. Ploteado de Planos  
Por cada m/l o fracción de longitud del rollo de papel ..... 10,20 €

## Nueva redacción

### D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES ~~Y~~ ~~OTROS~~

1. Cédula urbanística ..... 127,64 €  
2. Certificados e informes que requieren dictamen ..... 127,64 €  
3. Certificados e informes que no requieren dictamen ..... 69,99 €

#### 4. Fotocopias de documentos integrantes de expedientes

4.1. Hasta 30 hojas ..... 6,12 €/documento.

4.2. A partir de más de 30 hojas, se aplicará la tarifa quinta de los precios públicos, incrementada en un 50% cuando sea necesaria la búsqueda y/o en su caso, la desencuadernación del documento.

#### 5. Cartografía:

##### —Escala 1:500

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 178,22 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 267,34 €

Cuatro hojas contiguas ..... 356,46 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

##### —Escala 1:1.000

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 133,68 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 178,22 €

Cuatro hojas contiguas ..... 267,34 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

##### —Escala 1:5.000

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 89,12 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 133,68 €

Cuatro hojas contiguas ..... 178,22 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

#### 6. Plan General Municipal (P.G.M.):

~~En soporte papel:~~

<del>Planos en vigor</del>	<del>89,12 €</del>
<del>Fotocopias en color de hojas sueltas</del>	<del>0,89 €</del>
<del>Normas urbanísticas</del>	<del>13,36 €/Unidad</del>
<del>Ordenanzas de Planes Parciales, Especiales y Normas Complementarias</del>	<del>14,27 €</del>
<del>Fichero de sectores o modificaciones</del>	<del>8,91 €/unidad</del>

~~En soporte informático:~~

<del>CD que incluye planos y textos de las Normas Urbanísticas y ficheros DWG</del>	<del>89,12 €</del>
<del>Actualizaciones del CD, previa dev. del ejemplar anterior</del>	<del>35,66 €/unidad</del>
<del>CD de las normas urbanísticas</del>	<del>13,36€/unidad</del>
<del>Fichero de sectores o modificaciones</del>	<del>8,91 €/unidad</del>

~~7. Ortofotomapa de la ciudad en soporte papel o formato digital~~ ..... ~~44,55 €/unidad~~

~~8. Ficheros informáticos de diversas características~~ ..... ~~25,65 €~~

~~9. Ploteado de Planos~~

~~Por cada m/l o fracción de longitud del rollo de papel~~ ..... ~~10,20 €~~

6. COSTES E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS\_ **No resulta de aplicación**

7. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A OBTENER\_ **No resulta de aplicación**

**\*(Nota aclaratoria) COSTES**

Este apartado se incluye únicamente en la propuesta de establecimiento de nuevas tasas o precios públicos, o en el caso de modificaciones, cuando aquellas afecten a las tarifas.

De acuerdo con el artículo 24.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece:

*2. "En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.*

*El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.*

(...)

*“Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.”*

De conformidad con este precepto legal, el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Y el artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, cuya regulación ha sido precursora de la Ley de Haciendas Locales en la materia, dice que *«las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible»*.

Por otro lado, el artículo 44.1 del TRLHL en relación a la determinación de la cuantía de los precios públicos dispone que: *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”*, salvo los supuestos establecidos en el apartado 2 del mismo texto legal.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se hace preciso determinar el coste del servicio, para lo que se tomarán en consideración tanto los costes directos, como los indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exigirá la tasa.

A modo de ejemplo no exhaustivo, se proponen los siguientes posibles costes a determinar:

**a) COSTES DIRECTOS**
**1. Costes de personal directamente afecto al servicio:**

Clase de personal ..... nº ..... retribuciones anuales..... \_\_\_\_\_ euros  
 Clase de costes social..... \_\_\_\_\_ euros

**2. Compra de bienes corrientes y de servicios:**

2.1. Arrendamientos:..... \_\_\_\_\_ euros

2.2. Cánones: ..... \_\_\_\_\_ euros

- de infraestructuras..... \_\_\_\_\_ euros
- de edificios y locales ..... \_\_\_\_\_ euros
- de maquinaria, instalaciones y utillaje ..... \_\_\_\_\_ euros
- de material de transporte ..... \_\_\_\_\_ euros
- de equipos para procesos de información ..... \_\_\_\_\_ euros
- de otro inmovilizado material..... \_\_\_\_\_ euros

**2.3. Material, suministros, servicios exteriores y otros:**

- material de oficina ..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de energía eléctrica ..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de agua..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de gas..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de combustibles y carburantes ..... \_\_\_\_\_ euros
- vestuario ..... \_\_\_\_\_ euros
- productos alimenticios..... \_\_\_\_\_ euros
- productos farmacéuticos y material sanitario ..... \_\_\_\_\_ euros
- productos de limpieza y aseo ..... \_\_\_\_\_ euros
- repuestos de maquinaria, utillaje y e. transportes..... \_\_\_\_\_ euros
- repuestos de material electrónico y telecomunicaciones ..... \_\_\_\_\_ euros
- manutención de animales..... \_\_\_\_\_ euros
- otros suministros ..... \_\_\_\_\_ euros
- servicios bancarios y similares ..... \_\_\_\_\_ euros

**2.4. Comunicaciones:**

- telefónicas ..... \_\_\_\_\_ euros
- postales ..... \_\_\_\_\_ euros
- informáticas..... \_\_\_\_\_ euros

- otras comunicaciones..... euros
- transportes..... euros
- primas de seguros..... euros
- tributos..... euros

2.5. Gastos diversos:

- protocolarios y representativos..... euros
- publicidad y propaganda ..... euros
- publicación en diarios oficiales..... euros
- jurídicos y contenciosos ..... euros
- otros gastos diversos..... euros

2.6. Trabajos realizados por otras empresas:

- limpieza y aseo ..... euros
- seguridad..... euros
- valoraciones, peritajes, custodia, etc..... euros
- estudios y trabajos técnicos..... euros
- otros trabajos..... euros

**b) COSTES INDIRECTOS O MEDIALES DEL SERVICIO**

Costes mediales del servicio:

En este coste, debe describirse el servicio, imputando un % en razón a la descripción del criterio utilizado para la imputación. En relación al porcentaje debe quedar justificado en el expediente; así, por ejemplo, la imputación de costes mediales generales (funcionamiento corporativo, secretaría, etc.) puede hacerse en la proporción que el total de sus costes esté sobre el total de costes de la Corporación; mientras que el de los costes recaudatorios puede ser la proporción existente entre la recaudación obtenida por la tasa y el coste recaudatorio de la totalidad de los ingresos de la Corporación.

**c) AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO**

Únicamente debería incluirse la amortización de los bienes afectos efectivamente contabilizada, y en la forma en que figure contabilizada.

Descripción del bien: \_\_\_\_\_  
 Año de Adquisición: .....  
 Valor: ..... euros  
 Amortización acumulada:..... euros

Imputable a la tasa: ..... euros

**d) COSTES FINANCIEROS**

Descripción del préstamo y finalidad \_\_\_\_\_

Costes imputables a la tasa ..... euros

**e) COSTES PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD**

Descripción del gasto \_\_\_\_\_

Presupuesto ..... euros

Conforme a \_\_\_\_\_

Costes imputables a la tasa ..... euros

Computados los costes totales se determinará la propuesta de establecimiento de la cuota o tarifa de la tasa o del precio público.

Si con la determinación de estos se produjera alguna situación de insuficiente cobertura de los costes deberá motivarse la propuesta en todo caso. En el caso de los precios públicos, dicha situación deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 44 del TRLRHL que señala al efecto:

*“Artículo 44. Cuantía.*

- 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*
- 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

## ANEXO

### INFORME-PROPUESTA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE TASAS O PRECIOS PÚBLICOS.

#### OBJETO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL PARA ACLARAR LA TASA APLICABLE EN LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA (COMPENSACIÓN)

1. DIRECCIÓN/UNIDAD PROPONENTE\_ *Urbanismo y Actividades*
2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INCORPORACIÓN DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TASA O PRECIO PÚBLICO\_ *Agrupación en el artículo 7.B.2 de 3 tipos de expedientes diferenciados bajo el genérico “Compensación” (Estatutos y Bases de Actuación de Junta de Compensación, Constitución de Junta de Compensación y Proyecto de Compensación), existiendo dudas del momento de aplicación de la tasa, y si se aplica de forma conjunta a la compensación, o de forma individual por cada expediente.*
3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN\_ *Se propone modificar la redacción de la tasa para especificar que la prestación del servicio urbanístico se produce de forma individualizada por cada uno de los expedientes.*
4. OBJETIVOS DE LA NORMA\_ *Mejorar la seguridad jurídica en la aplicación de la tasa y el cobro efectivo de los servicios prestados en la tramitación urbanística de los diferentes instrumentos asociados al sistema de compensación.*
5. REDACCIÓN DE LA NORMA:
  - 5.1. Si se crea una nueva tasa o precio público (incluir su concepto, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota, devengo, periodo impositivo y devengo. En el caso de precios públicos se adaptará la denominación de estos apartados a su naturaleza jurídica).
  - 5.2. En caso de modificación (redacción vigente y nueva redacción).

#### Redacción vigente

Artículo 7.

#### B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍNDOLE URBANÍSTICA

(...)

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes Parciales, Avances de Planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de Planes de Implantación de Telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía.  
..... 178,22 €

2. Delimitación de sectores, Planes de Ordenación, Estudios de detalle, Ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. Planes de implantación de telefonía y de otro tipo.

Reparcelaciones, Compensaciones (Estatutos y Bases de Actuación de Junta de Compensación, Constitución de Junta de Compensación y Proyecto de Compensación), Expropiaciones, Convenios Urbanísticos (de planeamiento y de gestión), Delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el Registro de la Propiedad u otros registros.

Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante) ..... 445,58 €

2.1. Con 10 o menos interesados legales ..... 891,14 €

2.2. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior ..... 445,58 €

### Nueva redacción

Artículo 7.

#### B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍNDOLE URBANÍSTICA

(...)

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes Parciales, Avances de Planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de Planes de Implantación de Telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía. **Constitución, o modificación a instancia de parte, de Juntas de Compensación**..... 178,22 €

2. Delimitación de sectores, Planes de Ordenación, Estudios de detalle, Ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. Planes de implantación de telefonía y de otro tipo.

Reparcelaciones, ~~Compensaciones~~ (Estatutos y Bases de Actuación de Junta de Compensación, ~~Constitución de Junta de Compensación y~~ Proyectos de Compensación), Expropiaciones, Convenios Urbanísticos (de planeamiento y de gestión), Delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el Registro de la Propiedad u otros registros.

2.1. Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante) ..... 445,58 €

2.2. Con 10 o menos interesados legales ..... 891,14 €

2.3. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior ..... 445,58 €

6. COSTES E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS\_ No resulta de aplicación. Se mantienen las tarifas aplicables, pero se individualiza su asignación.

7. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A OBTENER\_ No resulta de aplicación.

\*(Nota aclaratoria) COSTES

Este apartado se incluye únicamente en la propuesta de establecimiento de nuevas tasas o precios públicos, o en el caso de modificaciones, cuando aquellas afecten a las tarifas.

De acuerdo con el artículo 24.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece:

*2. “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.*

(...)

*“Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.”*

De conformidad con este precepto legal, el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Y el artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, cuya regulación ha sido precursora de la Ley de Haciendas Locales en la materia, dice que «*las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible*».

Por otro lado, el artículo 44.1 del TRLHL en relación a la determinación de la cuantía de los precios públicos dispone que: “*El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del*

---

*servicio prestado o de la actividad realizada”, salvo los supuestos establecidos en el apartado 2 del mismo texto legal.*

En virtud de lo expuesto anteriormente, se hace preciso determinar el coste del servicio, para lo que se tomarán en consideración tanto los costes directos, como los indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exigirá la tasa.

A modo de ejemplo no exhaustivo, se proponen los siguientes posibles costes a determinar:

**a) COSTES DIRECTOS**

## 1. Costes de personal directamente afecto al servicio:

Clase de personal ..... nº ..... retribuciones anuales..... \_\_\_\_\_ euros  
Clase de costes social..... \_\_\_\_\_ euros

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicios:

2.1. Arrendamientos:..... \_\_\_\_\_ euros

2.2. Cánones: ..... \_\_\_\_\_ euros

– de infraestructuras..... \_\_\_\_\_ euros

– de edificios y locales ..... \_\_\_\_\_ euros

– de maquinaria, instalaciones y utillaje ..... \_\_\_\_\_ euros

– de material de transporte ..... \_\_\_\_\_ euros

– de equipos para procesos de información ..... \_\_\_\_\_ euros

– de otro inmovilizado material..... \_\_\_\_\_ euros

## 2.3. Material, suministros, servicios exteriores y otros:

– material de oficina ..... \_\_\_\_\_ euros

– suministro de energía eléctrica ..... \_\_\_\_\_ euros

– suministro de agua..... \_\_\_\_\_ euros

– suministro de gas..... \_\_\_\_\_ euros

– suministro de combustibles y carburantes ..... \_\_\_\_\_ euros

– vestuario ..... \_\_\_\_\_ euros

– productos alimenticios..... \_\_\_\_\_ euros

– productos farmacéuticos y material sanitario ..... \_\_\_\_\_ euros

– productos de limpieza y aseo ..... \_\_\_\_\_ euros

– repuestos de maquinaria, utillaje y e. transportes..... \_\_\_\_\_ euros

– repuestos de material electrónico y telecomunicaciones ..... \_\_\_\_\_ euros

– manutención de animales..... \_\_\_\_\_ euros

– otros suministros ..... \_\_\_\_\_ euros

– servicios bancarios y similares ..... \_\_\_\_\_ euros

## 2.4. Comunicaciones:

– telefónicas ..... \_\_\_\_\_ euros

– postales ..... \_\_\_\_\_ euros

– informáticas..... \_\_\_\_\_ euros

- otras comunicaciones..... euros
- transportes..... euros
- primas de seguros..... euros
- tributos..... euros

2.5. Gastos diversos:

- protocolarios y representativos..... euros
- publicidad y propaganda ..... euros
- publicación en diarios oficiales..... euros
- jurídicos y contenciosos ..... euros
- otros gastos diversos..... euros

2.6. Trabajos realizados por otras empresas:

- limpieza y aseo ..... euros
- seguridad..... euros
- valoraciones, peritajes, custodia, etc..... euros
- estudios y trabajos técnicos..... euros
- otros trabajos..... euros

**b) COSTES INDIRECTOS O MEDIALES DEL SERVICIO**

Costes mediales del servicio:

En este coste, debe describirse el servicio, imputando un % en razón a la descripción del criterio utilizado para la imputación. En relación al porcentaje debe quedar justificado en el expediente; así, por ejemplo, la imputación de costes mediales generales (funcionamiento corporativo, secretaría, etc.) puede hacerse en la proporción que el total de sus costes esté sobre el total de costes de la Corporación; mientras que el de los costes recaudatorios puede ser la proporción existente entre la recaudación obtenida por la tasa y el coste recaudatorio de la totalidad de los ingresos de la Corporación.

**c) AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO**

Únicamente debería incluirse la amortización de los bienes afectos efectivamente contabilizada, y en la forma en que figure contabilizada.

Descripción del bien: \_\_\_\_\_

Año de Adquisición: ..... \_\_\_\_\_

Valor: ..... euros

Amortización acumulada:..... euros

Imputable a la tasa: ..... euros

**d) COSTES FINANCIEROS**

Descripción del préstamo y finalidad \_\_\_\_\_

Costes imputables a la tasa ..... euros

**e) COSTES PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD**

Descripción del gasto \_\_\_\_\_

Presupuesto ..... euros

Conforme a \_\_\_\_\_

Costes imputables a la tasa ..... euros

Computados los costes totales se determinará la propuesta de establecimiento de la cuota o tarifa de la tasa o del precio público.

Si con la determinación de estos se produjera alguna situación de insuficiente cobertura de los costes deberá motivarse la propuesta en todo caso. En el caso de los precios públicos, dicha situación deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 44 del TRLRHL que señala al efecto:

*“Artículo 44. Cuantía.*

*1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*

*2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

## **TESORERÍA Y DIRECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

### **INFORME ELIMINACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TARIFAS DE LA BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA**

#### **INFORME:**

#### **ANTECEDENTES:**

Ordenanzas fiscales 2024 del Ayuntamiento de Logroño.

#### **FUNDAMENTOS**

Por indicación del Área de Tesorería del Ayuntamiento de Logroño se estima oportuno unificar las tarifas relativas a fotocopias o impresiones del conjunto de servicios del Ayuntamiento de Logroño, por lo que, para las Ordenanzas fiscales 2025 del Ayuntamiento de Logroño desaparecería la tarifa “Fotocopia o impresión realizada en las bibliotecas” de la TARIFA DUODÉCIMA. BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA Y BIBLIOTECA DE LA CASA DE LAS CIENCIAS.

En relación con la tarifa “Reexpedición del carnet de usuario del Sistema Público de Bibliotecas de La Rioja en caso de pérdida” de la TARIFA DUODÉCIMA. BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA Y BIBLIOTECA DE LA CASA DE LAS CIENCIA, se entiende innecesaria puesto que, por un lado, se refería a una tarifa procedente de la Red de Bibliotecas de La Rioja y, por lo tanto, responsabilidad del Gobierno de La Rioja y, por otro lado, con el fomento de la expedición del carné de bibliotecas digital, ya no se imprimen físicamente los carnés solicitados por esta causa, es decir, por pérdida en ninguna de las bibliotecas de la red.

Se propone, por tanto, eliminar, por un lado, la TARIFA DUODÉCIMA, en lo relativo a la BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA, que supone que la Biblioteca Rafael Azcona se adhiere a la TARIFA QUINTA. OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CDROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES para las fotocopias o impresiones realizadas en la Biblioteca Rafael Azcona.

Logroño a 27 de septiembre de 2024

La directora de la Biblioteca Municipal Rafael Azcona

Fdo.: María Esther Felipe Alcalde



# Logroño

**D.G. MEDIO AMBIENTE**

FIANZA CESIÓN ESTAMPITE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CASA.-

Con relación al procedimiento para la cesión de estampite (columna para boca de riego), en el que para su cesión, entre los trámites a realizar, se solicita actualmente el ingreso de una fianza de 470,71 euros, considerando el significativo aumento de precio que ha sufrido dicho elemento y que esa cuantía no ha sido debidamente actualizada, se propone que dicha fianza se incremente hasta el precio actual del estampite, es decir 672,69 euros (IVA incluido).

Logroño, 30 de Septiembre de 2024

Adjunto Responsable de Calidad Ambiental

Fdo.: Hernán García Martínez

## **INFORME PROPUESTA**

---

### **INFORME PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO**

**UNIDAD PROPONENTE:** Dirección General de Contratación Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios.

#### **OBJETO DE LA PROPUESTA:**

CREACIÓN DE LAS SIGUIENTES TASAS:

##### **Artículo 7**

- A)INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERICO
  - 1- Inhumaciones
    - 1.4 Tasa por acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio: 350€
  - 3-Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos:
    - 3.4 Tasa para retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio: 350€
- I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO
  - Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años: 678€
  - Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años: 275,40€
  - Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años: 155,58€

#### **PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR:**

Atender a la nueva situación que se plantea en los espacios de enterramiento musulmán del Cementerio de Logroño, ya que las tasas que existen no tienen encaje con las nuevas unidades de enterramiento disponibles en la actualidad; además de la necesidad de que cuando se practican inhumaciones y exhumaciones en este espacio, es necesario que una empresa externa de maquinaria, acerque o retire tierra (normalmente en estos enterramientos, encima del féretro se echa tierra como mínimo un metro de altura de tierra y no hay medios técnicos ni personales en el Cementerio para llevarlo a cabo)

#### **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Con fecha 20 de julio de 2022 se recibieron las obras de “Ampliación del espacio de enterramiento musulmán en el Cementerio municipal” realizado por la empresa ALDABA OBRAS REUNIDAS S.L. y las unidades de enterramiento que crearon esas obras son: sepultura para adultos, sepulturas para menores de 14 años y sepulturas para no natos.

## **INFORME PROPUESTA**

---

En el espacio del Cementerio destinado a enterramientos musulmanes hay una parcela con sepulturas en tierra sin urbanización ni accesos, en el que se practicaban inhumaciones hasta que se completó y a la que se aplicaba la tasa de inhumación de cadáveres en tierra (Ordenanza Fiscal nº10/Artículo 7-A-1.2) y la tasa de concesión de sepulturas en tierra por 10 años (Ordenanza Fiscal nº10/Artículo 7-G).

Actualmente, al estar lleno el antiguo espacio de enterramiento y ante la necesidad de ocupar las sepulturas construidas en las obras de ampliación del espacio de enterramiento musulmán en el Cementerio municipal, no existe en la Ordenanza Fiscal nº10 ninguna tasa de concesión que se pueda aplicar.

Por tanto, han de crearse nuevas tasas, que recojan la realidad actual de inhumaciones en el nuevo espacio de enterramiento musulmán que tiene 3 tipos de sepulturas: para adultos, para menores de 14 años y para no natos que se basarán en las valoraciones técnicas efectuadas en función de unos parámetros como materiales, estado, número de enterramientos, mercado, ...)

Así mismo, ha de crearse una nueva tasa de acercamiento de tierra con máquina para inhumación en las unidades de enterramiento del espacio musulmán y otra tasa para retirada de tierra con máquina para exhumación en ese mismo espacio. Encima de los féretros se suele depositar una altura de 1 metro más o menos de tierra y es necesario encargar ese trabajo a una empresa externa debiendo estar disponible a una hora concreta según el horario de la inhumación

Con la realidad actual del espacio del Cementerio dedicado a enterramientos musulmanes, lo correcto sería cobrar la tasa de concesión que corresponda por edad, la tasa general por inhumación de cadáveres en los cementerios del Artículo 7-A-1.1., más, la nueva tasa de acercamiento de tierra con máquina para inhumación en espacio destinado a enterramientos musulmanes, que sería optativa si demandan este servicio del Artículo 7-A-1.4

**REDACCIÓN DE LA NORMA:** Se atenderá a la regulación general de las tasas establecida en el Ayuntamiento de Logroño con las especialidades establecidas en el Anexo I

**COSTES DE IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS:** Ver Anexo II

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A OBTENER:** Vistas las solicitudes de inhumaciones y exhumaciones requeridas en los años anteriores, se prevé la obtención de unos ingresos anuales con las nuevas tasas de la Ordenanza Fiscal nº10 Reguladora de la prestación de servicios en cementerios municipales Artículo 7-A-1.4, 7-A-3.4 y Artículo 7-I de 1.808,98€

**INFORME PROPUESTA**

---

ANEXO I

REDACCIÓN DE LA NORMA

I. FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

II. HECHO IMPONIBLE objeto de las nuevas tasas

- Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán en el Cuadro 16, por 10 años
- Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán en el Cuadro 16 por 10 años
- Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán en el Cuadro 16 por 10 años
- Tasa por acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio
- Tasas para retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio.

III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Estarán obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios señalados en el punto II

IV. TIPO IMPOSITIVO

El tipo impositivo estará determinado por las siguientes TARIFAS NUEVAS:

Artículo 7

- A)INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERICO
  - 1- Inhumaciones
    - 1.4 Tasa por acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio: 350€
  - 3-Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos:
    - 3.4 Tasa para retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio: 350€
- I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO

**INFORME PROPUESTA**

- Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años: 678€
- Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años: 275,40€
- Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años: 155,58€
- Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión devengarán la tasa vigente en el año que se materialice las mismas.

Las Tasas por Inhumaciones, Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos son independientes de las Concesiones de SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO por lo que la cantidad a liquidar será el sumatorio de los conceptos que comprenda la prestación del servicio.

**ANEXO II**

**INFORME DE COSTES**

El importe de las tarifas de las concesiones de los enterramientos del nuevo espacio Musulmán del Cuadro 16 del Cementerio municipal de Logroño se ha basado en un cálculo efectuado por la Adjunta Responsable de Edificación de la D.G. de Arquitectura Regeneración Urbana y Vivienda D<sup>a</sup> Ana Palacios, que tienen en cuenta una serie de parámetros como el número de enterramientos que caben, el coeficiente de mercado, la depreciación por antigüedad, el estado de conservación, coeficiente corrector, metros cuadrados de ocupación...

La tarifa de la concesión únicamente se basa en esta valoración, puesto que no intervienen otros factores añadidos.

**VALORACIÓN PANTEÓN A EFECTOS DE NUEVA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**

**ENTERRAMIENTO MUSULMAN ADULTO EN Cº16 DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LOGROÑO.**

**CONCESIONARIO:** 0  
**SOLICITANTE:** 0

**M E M O R I A**

- FECHA ÚLTIMA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA:	Sin concesión	
- MATERIAL EXTERIOR:.....	Losa prefabricada	
- ESTADO GENERAL DEL PANTEÓN:.....	Normal	
- TIPO Y Nº DE ESTANTES:.....	Ninguno	
- CAPACIDAD EN Nº DE ENTERRAMIENTOS:.....	1	
- SUPERFICIE DE OCUPACIÓN:.....	2,50 x 0,80	2,00 m <sup>2</sup>
- ALTURA LIBRE INTERIOR:.....	2	
- COMPOSICIÓN DEL PANTEÓN:.....	Fosa con tapa	



**INFORME PROPUESTA**

- SUELO:..... Tierras
- PAREDES:..... Bloque de hormigón
- ESTANTES:..... 0
- REVOCOS:..... No
- TAPA:..... Si, en varias piezas
- ALZADO:..... No
- HERRAJES:..... No
- BALAUSTRAS:..... No
- ESTADO CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE:..... Normal. 1,00
- OBSERVACIONES:  
La valoración planteada considera una vigencia de concesión administrativa de 10 años.

**VALORACIÓN**

**.-UD. VALOR ESTIMATIVO DE PANTEÓN EXISTENTE EN FECHA REFERENCIADA Y EN ESTADO FÍSICO Y ESTRUCTURAL ACTUAL**

.- SEGUN Nº DE ENTERRAMIENTOS	660,00	1		660,00
.- COEFICIENTE DE MERCADO	660,00	0,90		594,00
.- DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD	594,00	1,00		594,00
.- COEFICIENTE DE ESTADO DE CONSERVACIÓN	594,00	1,00		594,00
.- MAYORACIÓN POR POSEER ALZADO/BALAUSTRAS	594,00	1,00		594,00
.- MINORACIÓN POR CARECER DE ALZADO	594,00	1,00		594,00
.- COEF. CORRECTOR	594,00	1,00		594,00
	<b>SUMA.....</b>			<b>594,00</b>
.- m². REPERCUSIÓN POR OCUPACIÓN DE SUELO				
(10 años= 42,00 €/m².).....	42,00	2,00	1,0	84,00
	<b>TOTAL.....</b>			<b>678,00</b>

**.- Asciede la presente VALORACIÓN a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS.**



## INFORME PROPUESTA

**VALORACIÓN PANTEÓN A EFECTOS DE NUEVA CONCESIÓN  
ADMINISTRATIVA****ENTERRAMIENTO MUSULMAN MENOR 14 AÑOS EN Cº16  
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LOGROÑO.**

CONCESIONARIO: 0

SOLICITANTE: 0

**M E M O R I A**

- FECHA ÚLTIMA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: Sin concesión
- MATERIAL EXTERIOR:..... Losa prefabricada
- ESTADO GENERAL DEL PANTEÓN:..... Normal
- TIPO Y Nº DE ESTANTES:..... Ninguno
- CAPACIDAD EN Nº DE ENTERRAMIENTOS:..... 1
- SUPERFICIE DE OCUPACIÓN:..... 1,50 x 0,80 1,20 m<sup>2</sup>
- ALTURA LIBRE INTERIOR:..... 1,4
- COMPOSICIÓN DEL PANTEÓN:..... Fosa con tapa
- SUELO:..... Tierras
- PAREDES:..... Bloque de hormigón
- ESTANTES:..... 0
- REVOCOS:..... No
- TAPA:..... Si, en varias piezas
- ALZADO:..... No
- HERRAJES:..... No
- BALAUSTRÉ:..... No
- ESTADO CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE:..... Normal. 1,00
- OBSERVACIONES:

La valoración planteada considera una vigencia de concesión administrativa de 10 años.

**V A L O R A C I Ó N****.-UD. VALOR ESTIMATIVO DE PANTEÓN EXISTENTE EN FECHA REFERENCIADA Y  
EN ESTADO FÍSICO Y ESTRUCTURAL ACTUAL**

- SEGUN Nº DE ENTERRAMIENTOS	250,00	1	250,00
- COEFICIENTE DE MERCADO	250,00	0,90	225,00
- DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD	225,00	1,00	225,00
- COEFICIENTE DE ESTADO DE CONSERVACIÓN	225,00	1,00	225,00
- MAYORACIÓN POR POSEER ALZADO/BALAUSTRÉ	225,00	1,00	225,00
- MINORACIÓN POR CARECER DE ALZADO	225,00	1,00	225,00
- COEF. CORRECTOR	225,00	1,00	225,00



**INFORME PROPUESTA**

	<b>SUMA.....</b>			<b>225,00</b>
<b>.- m². REPERCUSIÓN POR OCUPACIÓN DE SUELO</b>				
<b>(10 años= 42,00 €/m².).....</b>	42,00	1,20	1,0	50,40
	<b>TOTAL.....</b>			<b>275,40</b>

**.- Asciede la presente VALORACIÓN a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS.**

**VALORACIÓN PANTEÓN A EFECTOS DE NUEVA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA**

**ENTERRAMIENTO MUSULMAN NO NATO EN Cº16 DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LOGROÑO.**

**CONCESIONARIO:** 0

**SOLICITANTE:** 0

**MEMORIA**

- .- FECHA ÚLTIMA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA:** Sin concesión
- .- MATERIAL EXTERIOR:** Losa prefabricada
- .- ESTADO GENERAL DEL PANTEÓN:** Normal
- .- TIPO Y Nº DE ESTANTES:** Ninguno
- .- CAPACIDAD EN Nº DE ENTERRAMIENTOS:** 1
- .- SUPERFICIE DE OCUPACIÓN:** 0,80 x 0,80 **0,64 m²**
- .- ALTURA LIBRE INTERIOR:** 1,4
- .- COMPOSICIÓN DEL PANTEÓN:** Fosa con tapa
- .- SUELO:** Tierras
- .- PAREDES:** Bloque de hormigón
- .- ESTANTES:** 0
- .- REVOCOS:** No
- .- TAPA:** Si, en varias piezas
- .- ALZADO:** No
- .- HERRAJES:** No
- .- BALAUSTRÉ:** No
- .- ESTADO CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE:** Normal. 1,00

**.- OBSERVACIONES:**

La valoración planteada considera una vigencia de concesión administrativa de 10 años.



## INFORME PROPUESTA

**VALORACIÓN****.-UD. VALOR ESTIMATIVO DE PANTEÓN EXISTENTE EN FECHA REFERENCIADA Y EN ESTADO FÍSICO Y ESTRUCTURAL ACTUAL**

.- SEGUN Nº DE ENTERRAMIENTOS	143,00	1		143,00
.- COEFICIENTE DE MERCADO	143,00	0,90		128,70
.- DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD	128,70	1,00		128,70
.- COEFICIENTE DE ESTADO DE CONSERVACIÓN	128,70	1,00		128,70
.- MAYORACIÓN POR POSEER ALZADO/BALAUSTRE	128,70	1,00		128,70
.- MINORACIÓN POR CARECER DE ALZADO	128,70	1,00		128,70
.- COEF. CORRECTOR	128,70	1,00		128,70
	<b>SUMA.....</b>			<b>594,00</b>
.- m <sup>2</sup> . REPERCUSIÓN POR OCUPACIÓN DE SUELO				
(10 años= 42,00 €/m <sup>2</sup> )......	42,00	0,64	1,0	26,88
	<b>TOTAL.....</b>			<b>155,58</b>

**.- Asciede la presente VALORACIÓN a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS.**

En cuanto al estudio de costes para las siguientes tasas:

Artículo 7

- A)INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERICO
  - 1- Inhumaciones
    - 1.4 Tasa por acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio: 350€
  - 3-Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos:
    - 3.4 Tasas para retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio Musulmán del Cementerio: 350€

Dado que en el Cementerio Municipal no se dispone de máquina para acercar o retirar la cantidad de tierra (alrededor de 2 metros cúbicos) que se echa sobre los féretros dentro de las sepulturas de enterramientos musulmanes, y que son pocos los enterramientos que se hacen anualmente de este tipo, no es rentable comprar dicha máquina y que sean los operarios municipales los que realicen esta tarea; por ello se han solicitado varios presupuestos a empresas que pueden desempeñar este trabajo y que pueden estar disponibles cualquier día de la semana y horario estableciéndose un precio de alrededor de 350.-€ por servicio. La cuantía comprende tanto la mano de obra como la

**INFORME PROPUESTA**

---

maquinaria a emplear y su determinación sólo cabe establecerse a partir de precios de mercado existentes conforme a la experiencia adquirida en los últimos años con la participación de empresas especializadas, cuestión que supone que no procede elaborar una estructura de costes específica.

En Logroño, a 1 de octubre de 2024

El D.G. de Contratación, Resp. Social Corporativa y Serv. Comunitarios

Fdo.: Jesús Solano Pardo

## ANEXO

### INFORME-PROPUESTA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE TASAS O PRECIOS PÚBLICOS.

#### OBJETO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL PARA ELIMINAR EL CONCEPTO POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS DE LA ORDENANZA Nº 15

1. DIRECCIÓN/UNIDAD PROPONENTE\_ *Urbanismo y Actividades*
2. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INCORPORACIÓN DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA TASA O PRECIO PÚBLICO\_ *Discrepancia entre precios fijados para la reproducción de documentos urbanísticos (Ordenanza 15, artículo 7.D. 4 – 9), y los previstos para copias genéricas de otros documentos/expedientes municipales en las Tarifas de Precios Públicos.*
3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN\_ *Se propone eliminar la discrepancia, suprimiendo los apartados señalados de la Ordenanza 15, unificando así el precio público para la reproducción de expedientes municipales. La ubicación de los conceptos en la ordenanza tampoco era la más adecuada, ya que, a pesar de tratarse de precios públicos, estaban listados junto a las tasas por prestación de servicios urbanísticos.*

*Se modifica el apartado 12. de la Tarifa Quinta de la Ordenanza Fiscal nº 24 Precios Públicos, al remitirse el mismo a uno de los apartados que se elimina de la Ordenanza Fiscal nº 15.*

*Se considera necesario realizar una revisión del apartado 11 de la Tarifa Quinta de la Ordenanza Fiscal nº 24 que hace referencia a la edición de CD-ROM, para valorar la inclusión de soportes USB u otros, y desligar su valoración del importe del proyecto, pareciendo más ajustado al coste real su repercusión en función del volumen del expediente o copias solicitadas en formato digital. No se realiza propuesta a través del presente informe, por ser un precio cuya descripción no proviene de expedientes tramitados en esta unidad (refiere a proyectos, no a planes), y que requiere de consulta o validación del criterio expuesto por otras Unidades / Direcciones Generales del área técnica.*

*Se propone asimismo, para versiones posteriores de la ordenanza (año 2026), la revisión completa de los Precios Públicos aplicables en la Tarifa Quinta, actualizando tanto los costes de material, con formatos de documentos concretos, como la propia prestación del servicio por el personal municipal.*

4. OBJETIVOS DE LA NORMA\_ *Eliminar duplicidades y discrepancias de las Ordenanzas Fiscales Municipales*
5. REDACCIÓN DE LA NORMA:

5.1. Si se crea una nueva tasa o precio público (incluir su concepto, hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota, devengo, periodo impositivo y devengo. En el caso de precios públicos se adaptará la denominación de estos apartados a su naturaleza jurídica).

5.2. En caso de modificación (redacción vigente y nueva redacción).

### Redacción vigente

#### ORDENANZA 15. Prestación de Servicios Urbanísticos

##### Artículo 7

#### D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS, INFORMES Y OTROS

1. Cédula urbanística ..... 127,64 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen ..... 127,64 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen ..... 69,99 €
4. Fotocopias de documentos integrantes de expedientes
- 4.1. Hasta 30 hojas ..... 6,12 € /documento.
- 4.2. A partir de más de 30 hojas, se aplicará la tarifa quinta de los precios públicos, incrementada en un 50% cuando sea necesaria la búsqueda y/o en su caso, la desencuadernación del documento.

#### 5. Cartografía:

##### – Escala 1:500

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 178,22 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 267,34 €

Cuatro hojas contiguas ..... 356,46 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

##### – Escala 1:1.000

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 133,68 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 178,22 €

Cuatro hojas contiguas ..... 267,34 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

##### – Escala 1:5.000

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 89,12 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 133,68 €

Cuatro hojas contiguas ..... 178,22 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad



## 6. Plan General Municipal (P.G.M.):

### ☑ En soporte papel:

Planos en vigor .....	89,12 €
Fotocopias en color de hojas sueltas .....	0,89 €
Normas urbanísticas .....	13,36 €/Unidad
Ordenanzas de Planes Parciales, Especiales y Normas Complementarias .....	14,27 €
Fichero de sectores o modificaciones .....	8,91 €/unidad

### ☑ En soporte informático:

CD que incluye planos y textos de las Normas Urbanísticas y ficheros DWG .....	89,12 €
Actualizaciones del CD, previa dev. del ejemplar anterior .....	35,66 €/unidad
CD de las normas urbanísticas .....	13,36€/unidad
Fichero de sectores o modificaciones .....	8,91 €/unidad

7. Ortofotomapa de la ciudad en soporte papel o formato digital ..... 44,55 €/unidad

8. Ficheros informáticos de diversas características ..... 25,65 €

## 9. Ploteado de Planos

Por cada m/l o fracción de longitud del rollo de papel ..... 10,20 €

## ORDENANZA 24. Tarifas de Precios Públicos

### Tarifa Quinta

12. Las copias de planos de formato superior tienen el carácter de documentación urbanística complementaria y se regirán por la tarifa D.9. de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de servicios Urbanísticos, a excepción de las del Archivo Municipal, a las que se fija un precio de 1,53 €.

## **Nueva redacción**

### ORDENANZA 15. Prestación de Servicios Urbanísticos

#### Artículo 7

#### D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES-~~Y~~

#### **~~OTROS~~**

1. Cédula urbanística .....	127,64 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen .....	127,64 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen .....	69,99 €

#### ~~4. Fotocopias de documentos integrantes de expedientes~~

~~4.1. Hasta 30 hojas ..... 6,12 €/documento.~~

4.2. A partir de más de 30 hojas, se aplicará la tarifa quinta de los precios públicos, incrementada en un 50% cuando sea necesaria la búsqueda y/o en su caso, la des encuadernación del documento.

#### 5. Cartografía:

##### — Escala 1:500

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 178,22 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 267,34 €

Cuatro hojas contiguas ..... 356,46 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

##### — Escala 1:1.000

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 133,68 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 178,22 €

Cuatro hojas contiguas ..... 267,34 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

##### — Escala 1:5.000

###### Soporte Digital:

Hojas aisladas ..... 89,12 €/unidad

Dos hojas contiguas ..... 133,68 €

Cuatro hojas contiguas ..... 178,22 €

###### Soporte Papel:

Hojas aisladas o contiguas ..... 8,91 €/unidad

#### 6. Plan General Municipal (P.G.M.):

###### En soporte papel:

Planos en vigor ..... 89,12 €

Fotocopias en color de hojas sueltas ..... 0,89 €

Normas urbanísticas ..... 13,36 €/Unidad

Ordenanzas de Planes Parciales,

Especiales y Normas Complementarias ..... 14,27 €

Fichero de sectores o modificaciones ..... 8,91 €/unidad

###### En soporte informático:

CD que incluye planos y textos de las

Normas Urbanísticas y ficheros DWG ..... 89,12 €

Actualizaciones del CD, previa dev. del

ejemplar anterior ..... 35,66 €/unidad

CD de las normas urbanísticas ..... 13,36 €/unidad

Fichero de sectores o modificaciones ..... 8,91 €/unidad

7. ~~Ortofotomapa de la ciudad en soporte papel o formato digital~~ ..... 44,55 €/unidad

8. ~~Ficheros informáticos de diversas características~~ ..... 25,65 €

9. ~~Ploteado de Planos~~

Por cada m/l o fracción de longitud del rollo de papel ..... 10,20 €

#### ORDENANZA 24. Tarifas de Precios Públicos

##### Tarifa Quinta

12. ~~Para las copias de planos de formato superior tienen el carácter de documentación urbanística complementaria y se regirán por la tarifa D.9. de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de servicios Urbanísticos, a excepción de las del Archivo Municipal, a las que se fija un precio único de 2,07 €.~~

6. COSTES E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS\_ [No resulta de aplicación](#)

7. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A OBTENER\_ [No resulta de aplicación](#)

\*(Nota aclaratoria) COSTES

Este apartado se incluye únicamente en la propuesta de establecimiento de nuevas tasas o precios públicos, o en el caso de modificaciones, cuando aquellas afecten a las tarifas.

De acuerdo con el artículo 24.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece:

*2. “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.*

(...)

---

*“Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.”*

De conformidad con este precepto legal, el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Y el artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, cuya regulación ha sido precursora de la Ley de Haciendas Locales en la materia, dice que *«las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible»*.

Por otro lado, el artículo 44.1 del TRLHL en relación a la determinación de la cuantía de los precios públicos dispone que: *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”*, salvo los supuestos establecidos en el apartado 2 del mismo texto legal.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se hace preciso determinar el coste del servicio, para lo que se tomarán en consideración tanto los costes directos, como los indirectos, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exigirá la tasa.

A modo de ejemplo no exhaustivo, se proponen los siguientes posibles costes a determinar:

**a) COSTES DIRECTOS**
**1. Costes de personal directamente afecto al servicio:**

Clase de personal ..... nº ..... retribuciones anuales..... \_\_\_\_\_ euros  
 Clase de costes social..... \_\_\_\_\_ euros

**2. Compra de bienes corrientes y de servicios:**

2.1. Arrendamientos:..... \_\_\_\_\_ euros

2.2. Cánones: ..... \_\_\_\_\_ euros

- de infraestructuras..... \_\_\_\_\_ euros
- de edificios y locales ..... \_\_\_\_\_ euros
- de maquinaria, instalaciones y utillaje ..... \_\_\_\_\_ euros
- de material de transporte ..... \_\_\_\_\_ euros
- de equipos para procesos de información ..... \_\_\_\_\_ euros
- de otro inmovilizado material..... \_\_\_\_\_ euros

**2.3. Material, suministros, servicios exteriores y otros:**

- material de oficina ..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de energía eléctrica ..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de agua..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de gas..... \_\_\_\_\_ euros
- suministro de combustibles y carburantes ..... \_\_\_\_\_ euros
- vestuario ..... \_\_\_\_\_ euros
- productos alimenticios..... \_\_\_\_\_ euros
- productos farmacéuticos y material sanitario ..... \_\_\_\_\_ euros
- productos de limpieza y aseo ..... \_\_\_\_\_ euros
- repuestos de maquinaria, utillaje y e. transportes..... \_\_\_\_\_ euros
- repuestos de material electrónico y telecomunicaciones ..... \_\_\_\_\_ euros
- manutención de animales..... \_\_\_\_\_ euros
- otros suministros ..... \_\_\_\_\_ euros
- servicios bancarios y similares ..... \_\_\_\_\_ euros

**2.4. Comunicaciones:**

- telefónicas ..... \_\_\_\_\_ euros
- postales ..... \_\_\_\_\_ euros
- informáticas..... \_\_\_\_\_ euros

- otras comunicaciones..... euros
- transportes..... euros
- primas de seguros..... euros
- tributos..... euros

**2.5. Gastos diversos:**

- protocolarios y representativos..... euros
- publicidad y propaganda ..... euros
- publicación en diarios oficiales..... euros
- jurídicos y contenciosos ..... euros
- otros gastos diversos..... euros

**2.6. Trabajos realizados por otras empresas:**

- limpieza y aseo ..... euros
- seguridad..... euros
- valoraciones, peritajes, custodia, etc..... euros
- estudios y trabajos técnicos..... euros
- otros trabajos..... euros

**b) COSTES INDIRECTOS O MEDIALES DEL SERVICIO**

Costes mediales del servicio:

En este coste, debe describirse el servicio, imputando un % en razón a la descripción del criterio utilizado para la imputación. En relación al porcentaje debe quedar justificado en el expediente; así, por ejemplo, la imputación de costes mediales generales (funcionamiento corporativo, secretaría, etc.) puede hacerse en la proporción que el total de sus costes esté sobre el total de costes de la Corporación; mientras que el de los costes recaudatorios puede ser la proporción existente entre la recaudación obtenida por la tasa y el coste recaudatorio de la totalidad de los ingresos de la Corporación.

**c) AMORTIZACIONES DEL INMOVILIZADO**

Únicamente debería incluirse la amortización de los bienes afectos efectivamente contabilizada, y en la forma en que figure contabilizada.

Descripción del bien: \_\_\_\_\_

Año de Adquisición: ..... \_\_\_\_\_

Valor: ..... euros

Amortización acumulada:..... euros

Imputable a la tasa: ..... euros

**d) COSTES FINANCIEROS**

Descripción del préstamo y finalidad \_\_\_\_\_

Costes imputables a la tasa ..... euros

**e) COSTES PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO O ACTIVIDAD**

Descripción del gasto \_\_\_\_\_

Presupuesto ..... euros

Conforme a \_\_\_\_\_

Costes imputables a la tasa ..... euros

Computados los costes totales se determinará la propuesta de establecimiento de la cuota o tarifa de la tasa o del precio público.

Si con la determinación de estos se produjera alguna situación de insuficiente cobertura de los costes deberá motivarse la propuesta en todo caso. En el caso de los precios públicos, dicha situación deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 44 del TRLRHL que señala al efecto:

*“Artículo 44. Cuantía.*

- 1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.*
- 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

## **INFORME TÉCNICO DEL VALOR QUE TENDRÍA EN EL MERCADO LA UTILIDAD DERIVADA DE LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO, SI LOS BIENES AFECTADOS NO FUESEN DE DOMINIO PÚBLICO ( €/M2 )**

### **1. Objeto del informe.**

Este informe se realiza con el objeto de calcular el Valor de Arrendamiento del Suelo Público según las zonas del municipio de Logroño, para la ocupación con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

### **2. Metodología de valoración**

El artículo 24.1 del TRLHL dispone que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: “ a) *Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.*”

Se ha partido en primer lugar atendiendo a lo dispuesto en el RD 1492/2011 de Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo en su capítulo IV, al cálculo el Valor medio de Venta mediante el método de valoración por comparación al existir un conjunto significativo de transacciones reales en la administración tributaria en la gestión del IVTNU.

La selección de muestras en realizado teniendo en cuenta las siguientes condiciones de equivalencia:

- Localización, uso, tipología y parámetros urbanísticos, superficie, antigüedad, calidad de la edificación y estado de conservación. Para este último se ha considerado necesario homogeneizarlo considerando que los locales mejor conservados tienen mayor valor de mercado:
  - FcC= 1.15, para aquellos locales con estado de conservación entre 0-29%
  - FcC= 1.10, para aquellos locales con estado de conservación entre 30-51%
  - FcC= 1.05, para aquellos locales con estado de conservación entre 51-79%
  - FcC= 1, para aquellos locales con estado de conservación entre 80-100%

Con el fin de corregir la desviación que pudiera existir entre el momento de la valoración, y la fecha de obtención de cada una de las muestras, se calcula teniendo en cuenta la variación de precios del mercado inmobiliario en La Rioja, obtenido del Instituto de Estadística de La Rioja. De este análisis se extrae el **factor corrector K**, cuyos valores quedan reflejados en el cuadro de análisis de testigos comparables.

### 3.1. Determinación del Valor de Arrendamiento.

Para el cálculo de la utilidad derivada se han estudiado valores de arrendamiento de locales municipales, considerando esas muestras no válidas e insuficientes para el cálculo ya que solo disponemos de dos locales arrendados y con un precio muy bajo respecto del valor de mercado actual. Se disponen valores de transmisión por lo que estos valores determinarán el Valor de mercado de venta en €/m2.

Para calcular el porcentaje del valor de arrendamiento que se atribuye respecto del de venta lo se han tomado muestras obtenidas de portales inmobiliarios.

Una vez calculemos el porcentaje del valor de arrendamiento que se atribuye respecto del de venta, le aplicaremos ese porcentaje al Valor medio de mercado, obtenido de muestras de la Base de datos de esta administración.

### 3.3. Cálculo precios de Alquiler

La tabla siguiente recoge los datos de arrendamiento. Precio medio de €/m2 de alquiler

MUESTRA ALQUILER WEB	CATEGORIA FISCAL	WEB INMOBILIARIA	M2	ESTADO DE CONSERVACION	FECHA TRANSMISION	VALOR ALQUILER MENSUAL	VALOR ALQUILER €/M2	K	FcC	VALOR MERCADO CORREGIDO €/M2
1	1	2	183	80	2024	4.000,00	21,86	1,000	1,000	21,86
2	1	2	269	100	2024	1.300,00	4,83	1,000	1,000	4,83
3	1	2	65	60	2024	1.500,00	23,08	1,000	1,050	24,23
4	1	2	90	60	2024	1.000,00	11,11	1,000	1,050	11,67
5	1	2	232	50	2024	1.500,00	6,47	1,000	1,100	7,11
6	1	2	220	40	2024	1.200,00	5,45	1,000	1,100	6,00
7	1	1	81	80	2024	2.000,00	24,69	1,000	1,000	24,69
8	1	1	410	50	2024	2.500,00	6,10	1,000	1,100	6,71
9	1	1	280	80	2024	2.835,00	10,13	1,000	1,100	11,14
10	2	2	230	70	2024	1.200,00	5,22	1,000	1,050	5,48
11	2	2	60	30	2024	850,00	14,17	1,000	1,100	15,58
12	2	2	200	50	2024	1.000,00	5,00	1,000	1,100	5,50

13	2	2	80	50	2024	1.200,00	15,00	1,000	1,100	16,50
14	2	2	147	80	2024	1.200,00	8,16	1,000	1,000	8,16
15	2	2	120	50	2024	1.750,00	14,58	1,000	1,100	16,04
16	2	2	90	50	2024	600,00	6,67	1,000	1,100	7,33
17	2	2	55	100	2024	2.500,00	45,45	1,000	1,000	45,45
18	2	2	20	20	2024	300,00	15,00	1,000	1,150	17,25
19	2	2	103	30	2024	900,00	8,74	1,000	1,100	9,61
20	2	2	65	0	2024	600,00	9,23	1,000	1,150	10,62
21	2	2	62	50	2024	750,00	12,10	1,000	1,100	13,31
22	2	2	170	80	2024	1.400,00	8,24	1,000	1,000	8,24
23	2	2	98	0	2024	550,00	5,61	1,000	1,150	6,45
24	3	2	220	50	2024	1.300,00	5,91	1,000	1,100	5,91
25	3	2	110	50	2024	650,00	5,91	1,000	1,100	5,91
26	3	2	150	60	2024	1.400,00	9,33	1,000	1,050	9,33
27	3	2	100	20	2024	300,00	3,00	1,000	1,150	3,00
28	3	2	128	100	2024	1.200,00	9,38	1,000	1,000	9,38
29	3	2	74	50	2024	1.000,00	13,51	1,000	1,100	13,51
30	3	2	360	60	2024	1.500,00	4,17	1,000	1,050	4,17
31	3	2	176	30	2024	850,00	4,83	1,000	1,100	4,83
32	3	2	45	30	2024	700,00	15,56	1,000	1,100	15,56
33	3	2	170	50	2024	1.000,00	5,88	1,000	1,100	5,88
34	3	2	143	40	2024	700,00	4,90	1,000	1,100	4,90
35	3	2	183	0	2024	1.100,00	6,01	1,000	1,150	6,01

36	3	2	143	80	2024	1.250,00	8,74	1,000	1,000	8,74
37	3	2	152,2	0	2024	700,00	4,60	1,000	1,150	4,60
38	3	1	127	0	2024	1.200,00	9,45	1,000	6,250	9,45
39	3	1	167	70	2024	1.400,00	8,38	1,000	1,050	8,38
40	4	2	391	80	2024	2.500,00	6,39	1,000	1,000	6,39
41	4	2	110	90	2024	3.000,00	27,27	1,000	1,000	27,27
42	4	2	110	20	2024	425,00	3,86	1,000	1,150	4,44
43	4	2	160	0	2024	600,00	3,75	1,000	1,150	4,31
44	4	1	246	80	2024	595,00	2,42	1,000	1,000	2,42
45	4	1	134	80	2024	1.100,00	8,21	1,000	1,000	8,21
46	4	1	130	0	2024	1.650,00	12,69	1,000	1,150	14,60
47	4	1	361	0	2024	1.700,00	4,71	1,000	1,150	5,42
48	4	1	480	20	2024	3.500,00	7,29	1,000	1,150	8,39
49	4	1	360	50	2024	1.500,00	4,17	1,000	1,100	4,58
50	4	1	150	90	2024	2.500,00	16,67	1,000	1,000	16,67
51	4	1	170	80	2024	3.700,00	21,76	1,000	1,000	21,76
52	4	1	162	80	2024	2.500,00	15,43	1,000	1,000	15,43
53	4	1	120	80	2024	3.700,00	30,83	1,000	1,000	30,83
54	4	1	120	80	2024	1.693,00	14,11	1,000	1,000	14,11
55	5	1	246	0	2024	1.000,00	4,07	1,000	1,150	5,38
56	5	1	96	0	2024	500,00	5,21	1,000	1,150	6,89
57	5	1	70	30	2024	620,00	8,86	1,000	1,100	10,72

58	5	1	60	0	2024	1.200,00	20,00	1,000	1,150	26,45
59	5	1	105	0	2024	500,00	4,76	1,000	1,150	6,30
60	5	3	80	0	2024	600,00	7,50	1,000	1,150	9,92
			<b>160,65</b> <b>33333</b>				<b>10,61</b>			<b>11,23</b>

Valor mercado Precio mensual €/m2 alquiler **11,23**.

**Valor mercado Precio Anual €/m2 alquiler 134,76.**

### 3.4. Calculo precios de Venta

La tabla siguiente recoge los datos de venta. Precio medio de €/m2 de venta:

MUESTRA VENTA WEB	CATEGORIA FISCAL	WEB INMOBILIARIA	M2	ESTADO DE CONSERVACION	FECHA TRANSMISION	VALOR VENTA	VALOR MERCADO €/M2	K	FcC	VALOR MERCADO CORREGIDO €/M2
1	1	1	156	60	2024	176.400,00	1.130,77	1,000	1,050	1.187,31
2	1	1	81	70	2024	426.400,00	5.264,20	1,000	1,050	5.527,41
3	1	1	258	60	2024	959.068,00	3.717,32	1,000	1,050	3.903,18
4	1	1	90	50	2024	185.000,00	2.055,56	1,000	1,100	2.261,11
5	1	1	177	50	2024	900.000,00	5.084,75	1,000	1,100	5.593,22
6	1	1	82	40	2024	230.000,00	2.804,88	1,000	1,100	3.085,37
7	1	1	80	50	2024	180.000,00	2.250,00	1,000	1,100	2.475,00
8	1	1	402	60	2024	766.000,00	1.905,47	1,000	1,050	2.000,75
9	1	1	140	80	2024	190.000,00	1.357,14	1,000	1,000	1.357,14
10	1	1	178	30	2024	196.000,00	1.101,12	1,000	1,100	1.211,24
11	1	1	135	70	2024	450.000,00	3.333,33	1,000	1,050	3.500,00
12	1	1	236	70	2024	515.000,00	2.182,20	1,000	1,050	2.291,31

13	1	1	31	70	2024	115.000,00	3.709,68	1,000	1,050	3.895,16
14	1	1	385	70	2024	766.000,00	1.989,61	1,000	1,050	2.089,09
15	1	1	50	50	2024	190.000,00	3.800,00	1,000	1,100	4.180,00
16	1	1	99	30	2024	120.000,00	1.212,12	1,000	1,100	1.333,33
17	1	1	476	80	2024	1.062.500,00	2.232,14	1,000	1,000	2.232,14
18	2	1	68	70	2024	125.000,00	1.838,24	1,000	1,050	1.930,15
19	2	1	281	60	2024	240.000,00	854,09	1,000	1,050	896,80
20	2	1	480	20	2024	575.000,00	1.197,92	1,000	1,150	1.377,60
21	2	1	102	80	2024	140.000,00	1.372,55	1,000	1,000	1.372,55
22	2	1	280	60	2024	375.000,00	1.339,29	1,000	1,050	1.406,25
23	2	1	38	50	2024	79.500,00	2.092,11	1,000	1,100	2.301,32
24	2	1	80	40	2024	180.000,00	2.250,00	1,000	1,100	2.475,00
25	2	1	140	50	2024	350.000,00	2.500,00	1,000	1,100	2.750,00
26	2	1	205	20	2024	280.000,00	1.365,85	1,000	1,150	1.570,73
27	2	1	55	20	2024	125.000,00	2.272,73	1,000	1,150	2.613,64
28	2	1	65	30	2024	95.000,00	1.461,54	1,000	1,100	1.607,69
29	2	1	54	40	2024	62.000,00	1.148,15	1,000	1,100	1.262,96
30	2	1	550	20	2024	495.000,00	900,00	1,000	1,150	1.035,00
31	3	1	1020	50	2024	340.000,00	333,33	1,000	1,100	366,67
32	3	1	330	90	2024	250.000,00	757,58	1,000	1,000	757,58
33	3	1	131	60	2024	200.000,00	1.526,72	1,000	1,050	1.603,05
34	3	1	62	30	2024	75.000,00	1.209,68	1,000	1,150	1.391,13

35	3	1	184	60	2024	350.000,00	1.902,17	1,000	1,050	1.997,28
36	3	1	170	50	2024	185.000,00	1.088,24	1,000	1,100	1.197,06
37	3	1	200	40	2024	105.000,00	525,00	1,000	1,100	577,50
38	3	1	220	40	2024	200.000,00	909,09	1,000	1,100	1.000,00
39	3	1	300	60	2024	320.000,00	1.066,67	1,000	1,050	1.120,00
40	3	1	118	50	2024	165.000,00	1.398,31	1,000	1,100	1.538,14
41	3	1	180	80	2024	230.000,00	1.277,78	1,000	1,000	1.277,78
42	3	1	105	0	2024	70.000,00	666,67	1,000	1,150	766,67
43	3	1	89	0	2024	74.700,00	839,33	1,000	1,150	965,22
44	3	1	131	80	2024	250.000,00	1.908,40	1,000	1,000	1.908,40
45	3	1	100	0	2024	150.000,00	1.500,00	1,000	1,150	1.725,00
46	3	1	142	60	2024	350.000,00	2.464,79	1,000	1,050	2.588,03
47	3	1	250	0	2024	195.000,00	780,00	1,000	1,150	897,00
48	4	1	251	80	2024	485.000,00	1.932,27	1,000	1,000	1.932,27
49	4	1	90	0	2024	70.000,00	777,78	1,000	1,150	894,44
50	4	1	200	50	2024	750.000,00	3.750,00	1,000	1,100	4.125,00
51	4	1	361	0	2024	330.000,00	914,13	1,000	1,150	1.051,25
52	4	1	70	50	2024	98.000,00	1.400,00	1,000	1,100	1.540,00
53	4	1	145	50	2024	145.000,00	1.000,00	1,000	1,100	1.100,00
54	4	1	860	0	2024	800.000,00	930,23	1,000	1,150	1.069,77
55	4	1	120	0	2024	329.990,00	2.749,92	1,000	1,150	3.162,40
56	4	1	200	50	2024	480.000,00	2.400,00	1,000	1,100	2.640,00

57	4	1	710	40	2024	1.380.000,00	1.943,66	1,000	1,100	2.138,03
58	4	1	170	40	2024	950.000,00	5.588,24	1,000	1,100	6.147,06
59	4	1	110	80	2024	270.000,00	2.454,55	1,000	1,000	2.454,55
60	4	1	71	40	2024	225.000,00	3.169,01	1,000	1,100	3.485,92
61	5	1	298	0	2024	152.628,00	512,17	1,000	1,150	589,00
62	5	1	230	0	2024	250.000,00	1.086,96	1,000	1,150	1.250,00
63	5	1	245	0	2024	235.000,00	959,18	1,000	1,150	1.103,06
64	5	1	104	0	2024	131.000,00	1.259,62	1,000	1,150	1.448,56
65	5	1	96	0	2024	90.000,00	937,50	1,000	1,150	1.078,13
66	5	1	300	70	2024	298.700,00	995,67	1,000	1,050	1.045,45
			209,348 4848				1.827,84			<b>1.979,60</b>

Valor mercado Precio €/m2 venta **1.979,60**

### 3.5. Cálculo del porcentaje valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Obtenidos los precios unitarios de arrendamiento y de venta de los locales comerciales en planta baja, calculamos el ratio de arrendamiento medio.

$$\%Va = \% \text{ Valor de arrendamiento} = \frac{\text{Valor de mercado arrendamiento}}{\text{Valor de mercado venta}} \times 100$$

Definida así el **%Va**, como una proporción entre valores de oferta, lo que se obtiene es un parámetro estable y reflejo de la rentabilidad del mercado.

Y así, el % Valor de Arrendamiento de mercado de los locales obtenida es de:

$$\% \text{ Valor de Arrendamiento} = \frac{134,76 \text{ €/m}^2}{1979,60 \text{ €/m}^2} \times 100 = 6,81 \%$$

### 4. Cálculo del valor de suelo público m2 del municipio de Logroño.

Una vez calculado el % Valor de Arrendamiento en 6,81% respecto al valor del bien que en este caso es el suelo de dominio público.

A continuación calcularemos el Valor de Repercusión de Suelo.

#### 4.1. Valoración de Suelo.

Para la valoración del suelo en situación de urbanizado edificado, se utilizaremos el método residual estático utilizando los criterios que recoge el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo en el artículo 23. (RD 1492/2011). Los criterios y fórmulas que se recogen en él, se consideran adecuados y suficientes para la obtención del valor de suelo a partir del valor de transmisión.

De acuerdo con el art. 23 nos remite al método de comparación y al método residual estático. El valor del suelo se obtendría con la metodología siguiente:

$$VS = \sum E_i \times VRS_i$$

Siendo:

VS= Valor del suelo en €/m<sup>2</sup> suelo.

E<sub>i</sub> = Edificabilidad en función de cada uno de los usos considerados en m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup> suelo.

VRS= Valor de repercusión del suelo de cada uno de los usos considerados en €/m<sup>2</sup> edificable.

El Valor de Repercusión del Suelo viene determinado en el Reglamento de acuerdo a la siguiente expresión: **VRS = Vv/K - Vc**

Siendo:

VR= Valor del suelo urbanizado no edificado, en euros por metro cuadrado de suelo.

Vv= Valor de venta del metro cuadrado de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado, calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo, en euros por metro cuadrado edificable.

K= Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. Dicho coeficiente K, tendrá con carácter general un valor de 1,40.

Vc= Valor de la construcción en euros por metro cuadrado edificable del uso considerado. Será el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios de los profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Todos los valores deberán estar referidos a la fecha que corresponda según el objeto de la valoración en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 del texto refundido de la Ley del Suelo.

##### ▪ **Cálculo Valor de Venta (Vv):**

Para obtener el valor de repercusión del suelo es necesario conocer previamente el valor de venta entendido como el valor más probable en el mercado referido a la fecha de valoración del producto inmobiliario acabado calculado sobre la base de un estudio de mercado.

En este caso, para el cálculo del valor de venta con uso residencial se utiliza el método de cálculo por comparación utilizando transmisiones reales con muestras obtenidas en la base de datos que obra en Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Logroño.

La selección de muestras se ha realizado teniendo en cuenta las siguientes condiciones de equivalencia:

- Localización, uso, tipología y parámetros urbanísticos, superficie, calidad de la edificación, estado de conservación y antigüedad. Para este último se ha considerado necesario homogeneizarlo considerando que los locales con menor antigüedad de construcción tienen mayor valor de mercado:
  - FcC= 1.15, para aquellos locales construidos entre los años 1900-1950
  - FcC= 1.10, para aquellos locales construidos entre los años 1951-2000
  - FcC= 1.05, para aquellos locales construidos entre los años 2001-2010
  - FcC= 1, para aquellos locales construidos entre los años 2011-2024

Con el fin de corregir la desviación que pudiera existir entre el momento de la valoración, y la fecha de obtención de cada una de las muestras, se calcula teniendo en cuenta la variación de precios del mercado inmobiliario en La Rioja, obtenido del Instituto de Estadística de La Rioja. De este análisis se extrae el **factor corrector K**, cuyos valores quedan reflejados en el cuadro de análisis de testigos comparables.

MUESTRA VENTA BASE DATOS AYTO	CATEGORIA FISCAL	M2	AÑO CONSTRUCCION	FECHA TRANSMISION	VALOR TRANSMISION €	VALOR TRANSMISION €/M2	K	FcA	VALOR MERCADO CORREGIDO €/M2
1	1	23	1972	19/03/24	25.500,00	1.108,70	1,000	1,100	1.219,57
2	1	28	1970	20/08/20	166.000,00	5.928,57	1,058	1,100	6.899,67
3	1	516	2006	22/02/18	1.600.000,00	3.100,78	1,033	1,050	3.363,26
4	1	31	1967	14/09/23	50.000,00	1.612,90	1,047	1,100	1.857,58
5	1	452	2016	30/11/23	529.629,50	1.171,75	1,025	1,000	1.201,04
6	1	127	1973	23/10/23	210.000,00	1.653,54	1,025	1,100	1.864,37
7	1	46,64	2013	02/11/23	42.141,00	903,54	1,025	1,000	926,13
8	1	64	1930	31/01/22	330.000,00	5.156,25	0,990	1,150	5.870,39
9	1	269	2024	28/07/23	1.118.668,08	4.158,62	1,047	1,000	4.354,07
10	1	287,5	2021	28/02/23	603.780,83	2.100,11	1,041	1,000	2.186,21
11	1	182	1966	26/05/22	450.000,00	2.472,53	0,983	1,100	2.673,54
12	1	28	2022	17/01/22	70.000,00	2.500,00	0,990	1,000	2.475,00
13	2	72	1993	05/02/24	55.000,00	763,89	1,000	1,100	840,28
14	2	68	1998	04/04/23	74.500,00	1.095,59	1,041	1,100	1.254,56
15	2	95	1991	11/11/22	80.000,00	842,11	1,011	1,100	936,51
16	2	202	2008	11/01/23	168.000,00	831,68	1,041	1,050	909,07

17	2	177	1965	07/07/22	206.000,00	1.163,84	0,979	1,100	1.253,34
18	2	120	1963	07/11/22	160.571,52	1.338,10	1,011	1,100	1.488,10
19	2	58	1963	07/11/22	55.112,90	950,22	1,011	1,100	1.056,74
20	2	45	2023	07/11/22	34.315,58	762,57	1,011	1,000	770,96
21	2	98	1979	12/06/24	190.000,00	1.938,78	1,000	1,100	2.132,65
22	2	79	1979	25/04/24	100.000,00	1.265,82	1,000	1,100	1.392,41
23	2	96	1963	03/03/24	81.000,00	843,75	1,000	1,100	928,13
24	2	54	1941	20/04/22	50.000,00	925,93	0,983	1,150	1.046,71
25	2	69	1975	30/09/21	60.000,00	869,57	1,011	1,100	967,04
26	2	71	1974	30/03/21	116.000,00	1.633,80	1,053	1,100	1.892,43
27	2	57	1979	09/08/21	96.000,00	1.684,21	1,011	1,100	1.873,01
28	2	96	1979	15/01/21	100.000,00	1.041,67	1,053	1,100	1.206,56
29	2	127	1989	19/04/24	167.500,00	1.318,90	1,000	1,100	1.450,79
30	2	80	1980	19/03/24	77.500,00	968,75	1,000	1,100	1.065,63
31	2	245	2006	22/06/21	145.000,00	591,84	1,042	1,050	647,53
32	2	36	1996	30/12/22	28.000,00	777,78	1,011	1,000	786,33
33	3	314	1965	30/11/22	215.000,00	684,71	1,011	1,100	761,47
34	3	103	1980	24/12/21	70.000,00	679,61	1,010	1,100	755,05
35	3	95	1977	01/06/21	89.000,00	936,84	1,042	1,100	1.073,81
36	3	280	2001	10/10/23	255.000,00	910,71	1,025	1,050	980,16
37	3	100	1923	29/06/18	430.000,00	4.300,00	1,022	1,150	5.053,79
38	3	135	2006	21/12/23	248.540,48	1.841,04	1,025	1,050	1.981,42
39	3	88	2004	04/01/22	99.801,01	1.134,10	0,990	1,050	1.178,90
40	3	55	2024	04/08/22	55.000,00	1.000,00	0,979	1,000	979,00

41	3	80	1980	19/03/24	77.500,00	968,75	1,000	1,100	1.065,63
42	3	45	1990	10/11/23	35.000,00	777,78	1,025	1,100	876,94
43	3	165	1936	18/03/24	140.000,00	848,48	1,000	1,150	975,76
44	3	73	1951	27/10/21	270.000,00	3.698,63	1,010	1,100	4.109,18
45	3	322	1993	27/05/21	487.000,00	1.512,42	1,042	1,100	1.733,54
46	3	80	1983	11/05/21	150.000,00	1.875,00	1,042	1,100	2.149,13
47	3	77	1972	11/08/21	64.500,00	837,66	1,011	1,100	931,56
48	3	146	1975	24/11/21	55.000,00	376,71	1,010	1,100	418,53
49	4	146	1978	30/04/24	55.000,00	376,71	1,000	1,100	414,38
50	4	24	1978	31/07/23	12.500,00	520,83	1,047	1,100	599,84
51	4	46	1995	15/11/22	20.000,00	434,78	1,011	1,100	483,52
52	4	96	1978	28/06/22	33.980,20	353,96	0,983	1,100	382,74
53	4	100	1978	28/06/22	35.009,90	350,10	0,983	1,100	378,56
54	4	64	1930	31/01/22	330.000,00	5.156,25	0,990	1,150	5.870,39
55	4	175	2013	23/12/19	850.000,00	4.857,14	1,020	1,000	4.954,29
56	4	75	1900	20/12/18	140.000,00	1.866,67	1,009	1,150	2.165,99
57	4	74	1970	19/02/21	270.000,00	3.648,65	1,053	1,100	4.226,23
58	4	115	1990	20/03/24	65.000,00	565,22	1,000	1,100	621,74
59	4	67	1990	21/04/22	158.900,00	2.371,64	0,983	1,100	2.564,46
60	4	32	1900	19/01/22	30.000,00	937,50	0,990	1,150	1.067,34
61	4	36	1900	30/03/21	120.000,00	3.333,33	1,053	1,150	4.036,50
62	4	96	1900	30/03/21	180.000,00	1.875,00	1,053	1,150	2.270,53

63	4	70	2016	25/10/19	233.000,00	3.328,57	1,020	1,000	3.395,14
64	4	27	1910	29/11/22	21.400,00	792,59	1,011	1,150	921,51
65	4	47	1931	21/01/22	40.000,00	851,06	0,990	1,150	968,94
66	4	62	1932	21/02/19	215.000,00	3.467,74	1,001	1,150	3.991,89
67	5	63	1960	22/12/21	150.000,00	2.380,95	1,010	1,100	2.645,24
68	5	64	1900	29/12/20	136.000,00	2.125,00	1,057	1,150	2.583,04
69	5	62	1900	13/05/24	20.000,00	322,58	1,000	1,150	370,97
70	5	25	1900	06/07/23	42.500,00	1.700,00	1,047	1,150	2.046,89
71	5	182	1900	14/02/19	130.000,00	714,29	1,001	1,150	822,25
72	5	129	2005	25/05/21	68.000,00	527,13	1,042	1,050	576,73
73	5	94	2005	10/12/20	38.700,00	411,70	1,057	1,050	456,93
74	5	61	1900	23/02/24	65.000,00	323,38	1,000	1,150	371,89
75	5	201	2008	05/10/21	280.000,00	1.393,03	1,010	1,050	1.477,31
76	5	40	1900	22/02/21	33.000,00	825,00	1,053	1,100	955,60
77	5	52	1998	28/11/23	60.000,00	1.153,85	1,025	1,100	1.300,96
78	5	48	1997	25/02/20	50.000,00	1.041,67	1,031	1,100	1.181,35
		109,36076 92				1.588,01			<b>1.768,16</b>

Del análisis de los valores obtenidos en dichos testigos. Se establece que el **Valor de Venta ponderado** para el m2 de locales comerciales referido a fecha de valoración, en la cantidad de **1.768,16 €/m2**.

▪ **Cálculo del Valor de Construcción (Vc):**

Una vez determinado el valor de venta ponderado en €/m2const, corregido y homogeneizado según los criterios de metodología expuesta, para continuar con el cálculo del VR del suelo es necesario determinar el Valor de Construcción del inmueble objeto a valorar.

En este caso para el cálculo del valor de construcción referido a la fecha de valoración, se ha tenido en cuenta el módulo determinado por el Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja para el año 2024 y que era de 345€/m<sup>2</sup>. Este valor se ve afectado por un coeficiente de valor igual a 1 en función de las características constructivas y de equipamiento que se consideran.

- La fórmula empleada para el cálculo del **valor de construcción para uso no residencial en planta baja (bajo edificio)** de calidades medias-altas, es la siguiente:

$$V_c = \text{Módulo} \times 0,65$$

$$V_c = 345 \times 0,65 = 224,25 \text{ €/m}^2$$

M= Módulo determinado por el COA La Rioja a fecha 2024

Al Valor de construcción (**V<sub>c</sub>**) obtenido por este método, hay que sumar los gastos asociados a la construcción, (Gastos Generales (GG) y Beneficio Industrial (BI), Honorarios facultativos, Impuestos municipales y Gastos complementarios) para los que se ha tenido en cuenta un coeficiente total del 35% sobre el V<sub>c</sub>.

Por lo tanto:

$$V_c \text{ uso no residencial} = 224,25 \times 1,35 = 302,74 \text{ €/m}^2$$

#### ▪ Cálculo del Valor de Repercusión del Suelo (VRs):

Una vez determinado en Valor de venta (V<sub>v</sub>) y el Valor de construcción (V<sub>c</sub>), obtenemos el valor de repercusión del suelo acuerdo a la fórmula expresada y definida en el apartado anterior:

$$VRs = V_v/K - V_c$$

\*Se establece el coeficiente K en 1,40 (terrenos en situación de suelo urbanizado destinados a construir promociones estándar y con un comportamiento normal de mercado).

- Uso no residencial:

$$VRs = \frac{1.768,16}{1,40} - 302,74 = 960,23 \text{ €/m}^2$$

### 5. CÁLCULO DEL VALOR QUE TENDRÍA EN EL MERCADO LA UTILIDAD DERIVADA DE LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO, SI LOS BIENES AFECTADOS NO FUESEN DE DOMINIO PÚBLICO ( €/M<sup>2</sup> )

A la vista de los resultados obtenidos, se deduce la siguiente tarifa base que resulta de aplicar la rentabilidad que representa sobre el valor residual de suelo.

Ratio de Arrendamiento	6,81%
VRsuelo	960,23 €/m <sup>2</sup>
<b>VALOR DE UTILIDAD</b>	<b>65,391663 €/m<sup>2</sup></b>

## 6. CONCLUSIONES.

Determinado el Valor de Utilidad corresponde analizar la zonificación utilizada hasta la fecha y posibles alternativas.

- a) Se calcula el precio €/ m<sup>2</sup> de venta de cada categoría fiscal de calles. De los valores obtenidos se refleja la disparidad entre las categorías. Ya que especialmente en la categoría 4 se incluyen todas las calles del Centro Histórico, haciendo que en esta categoría se incremente desproporcionadamente el valor medio €/m<sup>2</sup>. Se adjunta tabla con valores calculados:

Categorías fiscales de calle	valor €/m <sup>2</sup> de mercado
1	2.907,45
2	1.194,94
3	1.563,99
4	2.184,13
5	1.232,38

- b) Estudiados los resultados anteriores consideramos que las calles que forman el Centro Histórico (delimitado en el Plan General Municipal del Ayuntamiento de Logroño) nos está distorsionando los valores medios de cada categoría.

**“Artº 1.1.8. Definiciones:… Centro Histórico:** A los efectos de estas Normas Urbanísticas se considera Centro Histórico el recinto limitado por las calles Avda. de Navarra, Avda. de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Breton de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.”(Plan General Municipal del Ayuntamiento de Logroño)

Por lo que en esta hipótesis se calcula cada categoría fiscal de calle excluyendo las calles del CH y por otro lado se ha estudiado la zona del Centro Histórico individualmente. Esto nos refleja los datos que a continuación se muestran:

Centro Histórico delimitado por PGM	2.436,90
Calles primera categoría	2.821,71
Calles segunda categoría	1.194,94
Calles tercera categoría	999,80
Calles cuarta categoría	439,58
Calles quinta categoría	767,16

Es lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio u otro mejor fundado en Derecho.

Logroño, 3 de octubre de 2024.

**Nagore Trepiana Mateo**  
Arquitecto Técnico  
D.G de Tesorería y Gestión Tributaria



# Ayuntamiento de Logroño

**ASUNTO: COMPLETAR EL INDICE FISCAL DE CALLES ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS. EJERCICIO 2025 - Expte 2024/9002 (9716)**

## **INFORME:**

Durante los años 2021 (a partir de julio), 2022, 2023 y 2024 se ha procedido a nombrar desde esta Unidad espacios públicos de nueva urbanización o, en su caso, espacios que han sido objeto de ampliación en su trazado con nueva urbanización. Con el objeto de completar el Índice Fiscal de Calles, Anexo a la Ordenanza Fiscal General, Recaudación e Inspección Tributaria para el próximo ejercicio 2025, se procede a proponer la correspondiente categoría a los mismos:

<b>Año 2021</b>	<b>Categoría</b>
- Calle Nieves Sainz de Aja	1
<b>Año 2023</b>	
- Plaza Maristas	1
- Plaza Rosario Lamela	4
<b>Año 2024</b>	
- Paseo Carlos Fernández Casado	1
- Calle Ovi de Francisco	1
- Calle Estrella Sacristán	1
- Paseo Policía Nacional	1
- Plaza Cofradía del Vino de Rioja	4
- Parque Princesa Leonor	1

Así mismo, se relaciona a continuación los nombres de espacios públicos de la trama urbana sin denominación, a los que se propone las siguientes categorías para su incorporación al Índice Fiscal de Calles mencionado anteriormente.

<b>Año 2021</b>	<b>Categoría</b>
- Paseo María Moliner	1
<b>Año 2023</b>	
- Parque Miguel Ángel Blanco	2
<b>Año 2024</b>	
- Calle Redondilla	2
- Plaza los Cuentos	2

### **Cambios de nombres:**

En el citado periodo, se han producido cambios en los nombres de los siguientes espacios públicos de la trama urbana, suprimiéndose la denominación anterior (indicada entre paréntesis). A los nuevos nombres se propone asignarles la categoría de la denominación anterior.

- **Calle Alcalde Emilio Francés (anterior calle Teniente Coronel Santos Ascarza).**
- **Calle 8 de Marzo (anterior calle Defensores de Villareal).**
- **Calle Ateneo Riojano (anterior Calle General Primo de Rivera).**
- **Parque la Cometa (anterior Parque Oeste).**
- **Calle Margarita Salas (anterior travesía Piqueras).**
- **Plaza Fuente Murrieta (anterior Plaza Diversidad).**

En el citado periodo, se han producido cambios en los nombres de los siguientes espacios públicos, denominados con anterioridad de acuerdo a la situación que tienen junto a otros espacios públicos colindantes ya nombrados (cuya denominación y categoría se mantienen, que son los indicados entre paréntesis). A los nuevos nombres se propone asignarles la categoría de la denominación anterior.

- **Paseo Cruz Roja (anteriormente formaba parte de la Calle Beneficencia).**
- **Plaza Diversidad (anteriormente formaba parte de la calle Portales).**

Logroño, de 4 de octubre de 2024

LA ARQUITECTA ADJUNTA DE PLANEAMIENTO,  
GESTIÓN URBANÍSTICA Y VALORACIONES

Fdo: Elisa Uceda Hernáez

**ASUNTO: Propuesta de modificación de la tasa ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.**

**Informe técnico-económico.**

## **1. - Marco jurídico**

1.1. El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina respecto de las tasas que las entidades locales *“podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos”*.

El propio apartado 1 señala a continuación que, en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. A diferencia de lo que ocurre con las tasas por prestación de servicios o la realización de actividades, en el caso de las tasas vinculadas al uso del dominio público no cabe alternativa alguna en cuanto a su consideración como tasas o precios públicos.

Por su parte, el apartado 3 del propio artículo 20 señala algunos supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, entre los que se cita expresamente en su apartado l) la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

1.2. Por lo que respecta a la cuota tributaria, el artículo 24 del TRLHL establece, en su apartado 1, que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si dichos bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a su naturaleza específica de la utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetro que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. Se establecen otra serie previsiones para los casos de que se utilicen procedimientos de licitación pública, o los referidos a las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecte a la generalidad o una parte importante del vecindario.

1.3. Por lo que respecta a la cuestión procedimental, señala el artículo 25 que los *“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”*

1.4. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecimiento de los principios rectores orientados a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.

## **2.- Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios**

En el Ayuntamiento de Logroño es la ordenanza fiscal número 17, reguladora de la tasa por ocupación de los terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios la que regula los aspectos particulares de la tasa en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL.

La ordenanza regula los elementos determinantes de la tasa en los artículos 6 a 8. Así el artículo 6 vigente establece: *“La base imponible estará determinada por el valor de la superficie ocupada o delimitada por las terrazas u otras instalaciones que se autorice a colocar por temporada, expresada en metros cuadrados y en relación con la categoría de la calle donde estén emplazadas.”* Y continúa, también en relación con la base imponible, el artículo 7 señalando que para la determinación de la base imponible la categoría de la calle será la recogida en el índice fiscal de calles anexo a la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2005.

Por lo que respecta a la cuota tributaria, el artículo 8 establece la siguiente tarifa, según categoría fiscales de las calles:

Categoría	Importe
Primera	21,48
Segunda	17,19
Tercera	13,75
Cuarta	11,00
Quinta	8,80

Se añaden algunas cuestiones:

- Incremento de un 50% el metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales.
- Un incremento de un 40% m<sup>2</sup> cuando se instale con cerramiento estable y un 15% m<sup>2</sup> cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.
- La presente tarifa se incrementará en un 15% cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.
- Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 27,49 € anuales.

La actual ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de noviembre de 1998 y entró en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999. Han sido diversas las modificaciones realizadas.

### 3.- Algunos datos de la ocupación de los terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

En la actualidad, y según los datos del último padrón aprobado, correspondiente al ejercicio 2024, existen un total de 563 terrazas en la ciudad, que ocupan un total de 19.048,12 metros cuadrados.

La distribución por las zonas que agrupa el índice fiscal de calles se recoge en la siguiente tabla.

Categoría fiscal	Nº ocupaciones	%
Primera	71	12,6%
Segunda	146	25,9%
Tercera	218	38,7%
Cuarta	122	21,7%
Quinta	6	1,1%
Total general	563	100,0%

Por lo que respecta a la distribución en términos de metros cuadrados, la tabla muestra una mayor superficie ocupada por las terrazas de las categorías primera a tercera. Se observa que los pesos relativos de esas tres zonas son superiores a los reflejados en términos de número de ocupaciones.

Categoría fiscal	Total m2	%
Primera	3.477,66	18,3%
Segunda	5.249,71	27,6%
Tercera	7.943,42	41,7%
Cuarta	2.131,26	11,2%
Quinta	246,07	1,3%
Total general	19.048,12	100,0%

Como hemos apuntado, la tarifa gradúa el importe de la tasa en función de la mayor intensidad de aprovechamiento que genera la colocación de cerramientos, sombrillas, o la utilización de soportales para su instalación. Analizada la distribución, se observa que la casi un 90% de la superficie ocupada corresponde a la tarifa ordinaria, y un 8% lo hace con el coeficiente incrementado por el cerramiento estable.

Categoría fiscal	m2 Tarifa básica	m2 Tarifa soportales (150%)	m2 Tarifa cerramiento estable (140%)	m2 Tarifa sombrillas (115%)	Total m2	%
Primera	2.643,12	125,45	612,02	97,07	3.477,66	18,3%
Segunda	4.870,41	144,34	143,05	91,91	5.249,71	27,6%
Tercera	6.699,22	141,70	834,55	242,45	7.943,42	41,7%
Cuarta	2.081,26	-	-	50,00	2.131,26	11,2%
Quinta	208,72	-	-	37,35	246,07	1,3%
Total general	16.502,73	411,49	1.589,62	518,78	19.048,12	100,0%
%	86,6%	2,2%	8,3%	2,7%	100,0%	

En términos económicos, los datos del último padrón aprobado muestran la siguiente distribución, tanto en lo referido a la zonificación, como al tipo de ocupación. La tabla incorpora los importes devengados por la ocupación de las 367 barricas, mesas altas, o elementos auxiliares. Dado que tributan por precio unitario no se han computado en los datos anteriores referidos a superficie ocupada.

Categoría Fiscal	Suma de Cuota M2 Tarifa básica	Suma de Cuota m2 soportales 150%	Suma de Cuota Tarifa cerramiento 140%	Suma de Cuota tarifa m2 sombrilla 115%	Suma de Cuota Barrica	Suma de Cuota	%
Primera	56.774,22	4.042,00	18.403,44	2.397,63	439,84	82.057,13	25,2%
Segunda	83.722,35	3.722,53	3.443,21	1.817,06	1.456,97	94.162,12	28,9%
Tercera	92.114,28	2.923,27	16.065,09	3.833,12	1.484,46	116.876,15	35,9%
Cuarta	22.893,86	-	-	632,50	6.542,62	30.068,98	9,2%
Quinta	1.836,74	-	-	377,98	164,94	2.379,66	0,7%
Total general	257.341,44	10.687,80	37.911,74	9.058,29	10.088,83	325.544,04	100,0%
%	79,0%	3,3%	11,6%	2,8%	3,1%	100,0%	

#### 4.- Situación comparada

Desde el punto de vista temporal, el análisis de la tarifa actual muestra que el último de estudio económico que sirvió de base para la actualización de las tarifas se realizó en el expediente para la aprobación de las ordenanzas fiscales de 2011, estudio que sirvió para incrementar un 2% la tarifa existente. Con posterioridad se han realizado tres actualizaciones basadas en el Incremento de Precios al Consumo (IPC) -ejercicios 2013, 2014 y 2020-. La siguiente tabla muestra esta evolución.

	2010	2011	Var.	2012	Var.	2013	Var.	2014	Var.
Primera categoría	19,67	20,06	2,0%	20,06	0,0%	20,75	3,4%	21,06	1,5%
Segunda categoría	15,74	16,05	2,0%	16,05	0,0%	16,60	3,4%	16,85	1,5%
Tercera categoría	12,59	12,84	2,0%	12,84	0,0%	13,28	3,4%	13,48	1,5%
Cuarta categoría	10,07	10,27	2,0%	10,27	0,0%	10,62	3,4%	10,78	1,5%
Quinta categoría	8,06	8,22	2,0%	8,22	0,0%	8,50	3,4%	8,63	1,5%

	2015	Var.	2016	Var.	2017	Var.	2018	Var.	2019	Var.
Primera categoría	21,06	0,0%	21,06	0,0%	21,06	0,0%	21,06	0,0%	21,06	0,0%
Segunda categoría	16,85	0,0%	16,85	0,0%	16,85	0,0%	16,85	0,0%	16,85	0,0%
Tercera categoría	13,48	0,0%	13,48	0,0%	13,48	0,0%	13,48	0,0%	13,48	0,0%
Cuarta categoría	10,78	0,0%	10,78	0,0%	10,78	0,0%	10,78	0,0%	10,78	0,0%
Quinta categoría	8,63	0,0%	8,63	0,0%	8,63	0,0%	8,63	0,0%	8,63	0,0%

	2020	Var.	2021	Var.	2022	Var.	2023	Var.	2024	Var.
Primera categoría	21,48	2,0%	21,48	0,0%	21,48	0,0%	21,48	0,0%	21,48	0,0%
Segunda categoría	17,19	2,0%	17,19	0,0%	17,19	0,0%	17,19	0,0%	17,19	0,0%
Tercera categoría	13,75	2,0%	13,75	0,0%	13,75	0,0%	13,75	0,0%	13,75	0,0%
Cuarta categoría	11	2,0%	11	0,0%	11	0,0%	11	0,0%	11	0,0%
Quinta categoría	8,8	2,0%	8,8	0,0%	8,8	0,0%	8,8	0,0%	8,8	0,0%

Si acotamos la evolución en los años comprendidos entre 2014 y 2024, la actualización de la tarifa se limita al 2% actualizado en 2020.

Parece pertinente un análisis comparado con la evolución de dos indicadores estadísticos que nos pueden ayudar a contrastar la evolución de precios en este espacio de tiempo.

- De un lado, el IPC, en términos nacionales, nos muestra un acumulado en este periodo del 23,5%. Se ha considerado el periodo comprendido entre el último índice publicado, agosto de 2024, y el correspondiente a agosto de 2014.

# INE

Instituto Nacional de Estadística

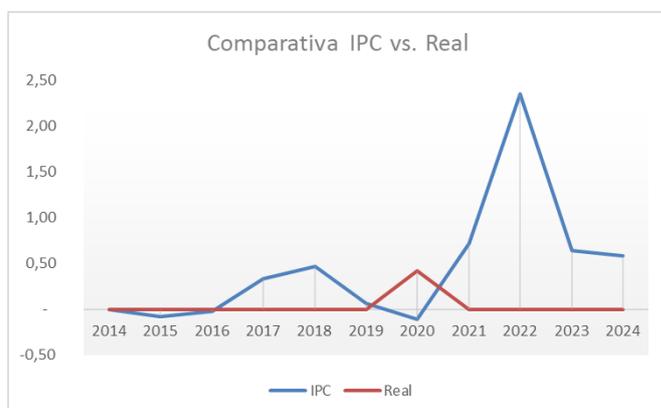


Productos y Servicios / Cálcul... / **¿Cuánto ha variado el IPC desde...?**

Tabla	
<b>Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)</b>	
Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2021 desde <b>Agosto de 2014 hasta Agosto de 2024</b>	
Índice	Porcentaje(%)
Nacional	23,5

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC

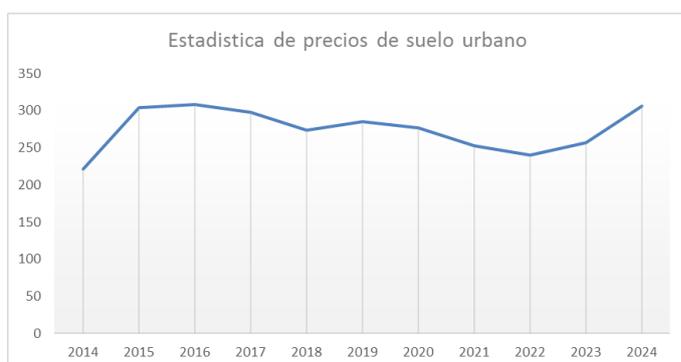
Especialmente significativo resulta la variación de los últimos cuatro años. La siguiente gráfica muestra la comparativa entre las variaciones de las dos magnitudes que hemos analizado hasta ahora



- De otro lado, podemos acudir al dato que nos ofrece la Estadística de precios de suelo urbano, que elabora trimestralmente el ahora Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En dicha estadística se recoge el precio medio metro cuadrado de suelo urbano, segmentando los municipios en tramos de población. Por lo que respecta a los municipios de más de 50.000 habitantes, y considerando los datos a nivel nacional, dado que los correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja no ofrecen resultados en toda la serie histórica, se observa la siguiente evolución en el periodo que estamos considerando.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Acum
TOTAL NACIONAL	220,8	304,3	308,5	297,3	274	285,2	276,8	252,2	240,2	257	306,2	38,68%

La tabla ofrece un acumulado del 38,7%, si bien de observarse la variabilidad que ofrece la estadística en los años considerados, así como el descenso de los precios si consideramos los años anteriores. La siguiente gráfica es representativa de esa variabilidad.

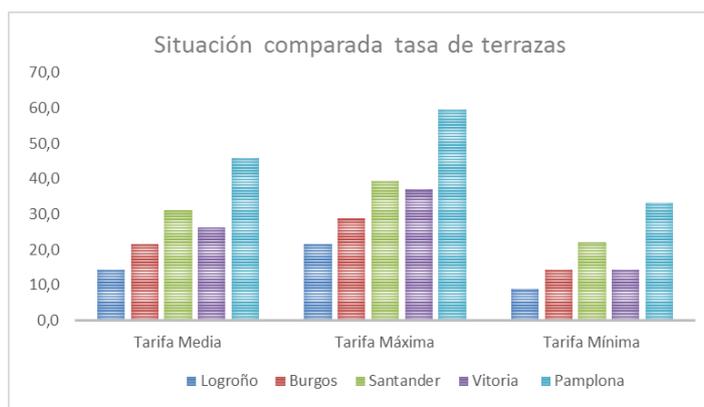


Junto al evolución temporal, se considerada pertinente un análisis comparado con la situación que reflejan las ordenanzas fiscales para 2024 de algunas ciudades de nuestro entorno. Los datos se han convertido a unidades homogéneas para permitir su comparabilidad:

- En aquellos casos en que las tarifas se expresan en precio por unidad de velador – una mesa y sus cuatro sillas- se ha considerado su correspondencia en metros cuadrados, considerando una ocupación de 2,5 m<sup>2</sup> por unidad.
- Dado que los tramos existentes en los diferentes índices fiscales no son homogéneos, se han obtenido valores de la tarifa mínima, media y máxima, omitiendo la referencia a la categoría en cada municipio.
- En el caso en que exista una doble zonificación, por zonas y por polígonos, se ha considerado la que parece más comparable con nuestra situación. Ocurre en los datos referidos a Pamplona que tiene una estructura tarifaria más compleja.

La siguiente tabla y gráfica muestran los datos obtenidos.

	Logroño	Burgos	Santander	Vitoria	Pamplona
Tarifa Media	14,4	21,6	31,1	26,3	45,9
Tarifa Máxima	21,5	28,8	39,3	37,1	59,6
Tarifa Mínima	8,8	14,4	22,1	14,4	33,1



## 5.- Oportunidad de la modificación.

La falta de actualización continuada de las cuotas tributarias deriva en un desajuste que afecta a los principios de capacidad económica, equidad y justicia que han de inspirar la ordenación del sistema tributario, y por otro lado perjudican el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Debe observarse a este respecto que en el ámbito de las tasas rige el principio de equivalencia entre los costes del servicio y el importe de las tasas establecidas para retribuirlo, que no opera sobre el coste del servicio concreto prestado a cada sujeto pasivo, sino con el correspondiente al conjunto del servicio o la actividad de que se trate. La aplicación del principio de equivalencia supone un ejercicio necesario para la conexión de los ingresos y gastos públicos, cuestión necesaria para una mayor eficiencia en la asignación de los recursos, y también para el correcto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El tiempo transcurrido desde la última revisión de la tarifa mediante la elaboración de un informe económico -cuestión que no ocurre con la actualización del IPC- nos llevan a concluir la pertinencia de realizar un nuevo estudio económico que ayude a determinar, en su caso, la actualización de la tasa, no sólo en términos económicos, sino también en lo referido a algunos elementos propios del diseño de la tarifa, como es el caso de la zonificación a utilizar.

Debemos referirnos también en este apartado, referido a la oportunidad, a lo previsto en el acuerdo de líneas fundamentales de la política fiscal para 2025, aprobado por Junta de Gobierno de Local de fecha 23 de octubre de 2024, emitido en el marco de la previsión del artículo 4 de la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación. Las líneas fundamentales, se refieren en su apartado 2.4, al impulso de la revisión tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del TRLHL antes citado, el presente informe examina a continuación los criterios que nos servirán para definir el valor de mercado que tendría la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios. Para proponer, en su caso, la definición de una nueva cuota tributaria.

#### **6.- Valor de mercado de la utilidad derivada.**

Parece necesario en este apartado recuperar el literal del artículo 24 de TRLHL que señala expresamente, que la regla general para determinar el importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial será *“tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.”* Por continuar señalando que *“A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada”*

La redacción supera así la dicotomía que existía en anteriores regulaciones de las tasas y precios públicos, y que persiste en el artículo de 19 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que contempla dicotomía entre valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de ella. El texto del artículo 24 parece aportar claridad en el sentido de referirse a una única valoración, la relativa al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, al que denominaremos valor de mercado de la utilidad derivada.

Por lo que respecta al primer componente del valor, el referido a un valor de mercado si los bienes no fueran de dominio público, es recurrente apelar a la contradicción en la que el propio texto sitúa a las entidades locales en el momento de su fijación. Así lo ha señalado entre otros el Tribunal de Cuentas que indica al respecto que *“La fijación del valor de mercado de la utilidad obtenida del aprovechamiento o utilización del dominio público, debido a que precisamente el carácter demanial de esos bienes excluye la existencia de un verdadero mercado”* (Informe de fiscalización de la gestión de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del del dominio público local, de 20 de julio de 2004).

Por lo que respecta al concepto de utilidad derivada, sobre la que debe cuantificarse el valor de mercado, la cuestión tampoco es sencilla de determinar. Tradicionalmente se ha venido admitiendo que en dicho factor ha de considerarse factores vinculados con la intensidad de uso como son la duración del aprovechamiento o la superficie ocupada. Así lo apuntaba, con remisión a la doctrina existente en ese momento, el propio informe del Tribunal de Cuentas.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha definido, en fechas más recientes algunas líneas fundamentales a considerar en la determinación de este valor de mercado de la utilidad derivada (STS de 16 de febrero de 2009, recurso de casación 5082/2005 y STS de 31 de octubre de 2013, recurso de casación 3060/2012) y hace hincapié en el literal del artículo 24.1.a) que señala respecto de los criterios o parámetros a utilizar que se determinarán atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate. En esta línea, la STS 2188/2016, de la Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 2ª, del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2016, recurso 1150/2016, afirma que *“la utilidad derivada del uso de los recursos cedidos no resulta ajena al beneficio o rentabilidad que obtiene el titular del derecho de ocupación,*

*ya que existe una íntima vinculación entre el beneficio económico y el valor de la utilidad que debe reflejar el gravamen.”*

Así la cosas, y considerando, como dice el artículo, la naturaleza específica del aprovechamiento especial derivado de la instalación de terrazas y veladores por locales de hostelería, realizamos el estudio económico de la tasa mediante la utilización de cuatro parámetros o criterios, que luego irán desglosando en cada casa para determinar el valor de mercado propuesto para la utilidad derivada.

- En primer lugar, la variable valor de metro cuadrado.
- En segundo lugar, la variable de intensidad de uso
- En tercer lugar, la variable de localización.
- En cuarto lugar, la variable, también vinculada a la intensidad de uso, referida a la superficie ocupada, y que dejaremos fuera del alcance con carácter general dado que dicha variable constituye la base imponible sobre la que se aplique la tarifa que quedará fijada en euros/m2.

#### **6.1. Valoración del metro cuadrado de ocupación.**

Partiremos de la premisa de que la ocupación de la una superficie de suelo de dominio público para la actividad de hostelería y restauración es equiparable a la que corresponde con el valor de los locales comerciales que se pueden destinar a ese uso. La cuestión resulta pertinente si atendemos a la naturaleza específica de esta ocupación, y a equivalencia -sin perjuicio de lo que más adelante se matizará sobre la intensidad de uso- entre la utilidad derivada de los elementos situados en el exterior del local y las que se disponen en el interior de este.

Traemos en este sentido lo que señala la Sentencia de 2 de enero de 2015 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Rec. 3046/2012, referida a la ocupación del suelo por las operadoras de telefonía, que señala expresamente que “La cuantificación de la tasa, por tanto, es una materia que escapa a la discrecionalidad administrativa, y cuya determinación se hace girar en función de la utilidad o aprovechamiento a obtener, por lo que resulta evidente que los factores y parámetros a tener en cuenta y valorar serán aquellos vinculados a dicha utilidad o aprovechamiento.”

En este sentido, es coherente que la utilidad derivada del uso de la vía pública con las terrazas no debe resultar ajena al rendimiento que obtiene la actividad de hostelería y restauración por dicho uso, acudiendo por lo tanto a la valoración del suelo en los términos señalados.

Por lo demás atendemos también a la jurisprudencia que se pronuncia sobre la discrecionalidad y la objetividad en relación con la metodología elegida (entre otras la antes citada STS de 20 de mayo de 2016):

- La potestad local para cuantificar la tasa no es discrecional, es decir se trata de alcanzar el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento de los bienes afectados, como si no fuesen de dominio público, pero sí lo es la elección del método seguido o los criterios aplicados para calcularlo.

- En todo caso, los métodos y criterios han de ser objetivos, públicos y transparentes, proporcionados, no discriminatorios y adecuados a la finalidad que persiguen.

Procede en este sentido determinar el valor del precio metro cuadrado de estos locales, y considerar dentro del mismo, sólo aquel porcentaje correspondiente al suelo, desechando el del vuelo. A estos efectos ha emitido informe técnico referido al valor euro/m<sup>2</sup> que tendría en el mercado la utilidad deriva de la utilización o aprovechamiento, emitido por la Arquitecto Técnico de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria con fecha 3 de octubre de 2024.

Se han utilizado datos oficiales de los que se disponen esta administración tributaria obtenidos en distintos procedimientos de gestión tributaria, básicamente las operaciones de transmisión que devengan el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. En cuanto al método de valoración se describe en el informe y responde a la siguiente secuencia:

- Se ha partido en primer lugar atendiendo a lo dispuesto en el RD 1492/2011 de Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo en su capítulo IV, al cálculo el Valor medio de Venta mediante el método de valoración por comparación al existir un conjunto significativo de transacciones reales en la administración tributaria en la gestión del IVTNU.
- Se han utilizado un total de 78 testigos disponibles, estableciéndose un valor de venta ponderado para el m<sup>2</sup> de locales comerciales referido a fecha de valoración, en la cantidad de 1.768,16 €/m<sup>2</sup>.
- Sobre este valor, y atendiendo como hemos dicho a la naturaleza específica de la ocupación de las terrazas, se ha determinado el valor del suelo por minoración del valor de la construcción. Resulta un valor de venta ponderado para el m<sup>2</sup>, referido ahora en exclusiva al suelo, de 960,23 €/m<sup>2</sup>
- Llegados a ese valor de transmisión procede calcular un valor temporal. La práctica habitual en los diferentes ayuntamientos ha sido la de recurrir a dos medios de estimación temporal. De un lado ha sido habitual hacer uso del valor de arrendamiento de estos bienes; del otro, se ha acudido a fórmulas financieras de capitalización partiendo del valor de mercado del inmueble.

La jurisprudencia ha sido crítica, especialmente en los últimos años, con la utilización de los métodos de capitalización, básicamente por considerar en su cálculo se introduce una variable, como la de los tipos de interés, que fluctúa con una variabilidad más alta que la que suele corresponder a la vigencia de las tasas establecidas.

También el Tribunal Supremo -en la STS de 2 de enero de 2015 arriba citada- apunta que la cuantía propuesta en el informe económico se determinará en referencia al valor que en el mercado tendría la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento si no fueran los bienes de dominio público, que, simplificando, se correspondería con su eventual precio de arrendamiento.

En consecuencia, en nuestro estudio -y sin profundizar más en la posibilidad que existiría para solventar el tema cuestionado en relación con el método del coste financiero- hemos optado por estimar el valor de arrendamiento.

Tal y cómo se señala en el informe técnico antes referido se han estudiado valores de arrendamiento de locales municipales, considerando esas muestras no válidas e insuficientes para el cálculo ya que solo disponemos de dos locales arrendados y con un precio muy bajo respecto del valor de mercado actual. Dado que como hemos visto, sí que disponemos de valores de transmisión procedentes de fuentes propias, recurrimos -a los únicos efectos de calcular de manera objetiva el porcentaje que supone el valor de arrendamiento respecto del de venta- a los datos ofrecidos por los portales inmobiliarios.

El recurso a los portales inmobiliarios ha sido cuestionado en ocasiones como método para determinar el valor de mercado, considerando que dichos valores no señalan el precio final y real de los bienes ofertados, sino que, normalmente, son superiores a fin de negociar con el cliente e incluyen la comisión de la agencia (Sentencia 101/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 1ª). No nos ocupa ahora discutir este criterio, pero sí conviene señalar claramente que el uso de estos valores no se realiza como ya hemos dicho para determinar el valor, sino únicamente la ratio de arrendamiento. De producirse ese incremento de valores, propio de los portales inmobiliarios, lo haría en ambos valores, el de compraventa y el de arrendamiento, por lo que su el resultado del cálculo no varía porque la distorsión afectaría igualmente en el numerador y en el denominador.

El informe técnico emitido, concluye respecto de esta cuestión, que nos ofrece una ratio del 6,81%.

- Resta finalmente, aplicar el porcentaje obtenido al valor residual del suelo obtenido.

Ratio de Arrendamiento	6,81%
V.R. Suelo	960,23 €/m <sup>2</sup>
Valor de utilidad del suelo	65,391663 €/m <sup>2</sup>

## 6.2. Coeficiente de la intensidad de uso.

Como apuntábamos al principio, una vez determinado el valor euro/m<sup>2</sup> de mercado, corresponde introducir el concepto de intensidad de uso para acercarnos al valor de mercado de la utilidad derivada. Ya apuntábamos algunas variables básicas como la intensidad de uso vinculada al espacio ocupado, o la relativa a duración de la ocupación.

En los casos de aprovechamiento especial como el que nos ocupa, y a diferencia de lo que ocurre en la utilización privativa de los bienes de dominio público, el uso del espacio no excluye en su integridad otros usos, por lo que corresponde ahora introducir los coeficientes de intensidad de uso. Nuevamente resulta necesario tener presente que estos coeficientes se deben determinar, según el precitado artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento, en nuestro caso, al específico aprovechamiento derivado de la instalación de terrazas y otros elementos auxiliares.

En este sentido, y con el fin de objetivar el cálculo de este coeficiente, acudimos a datos oficiales que nos permitan introducir el criterio de estacionalidad propio de la actividad de hostelería y que repercute en el rendimiento ofrecido por el uso del espacio público según las diferentes temporadas del año. Utilizamos para

ello dos indicadores que inciden directamente este concepto de estacionalidad: la climatología y la actividad turística.

Con respecto a la climatología, disponemos de datos de las estaciones meteorológicas que ofrece el Gobierno de La Rioja y que reflejan diferentes indicadores. Hemos considerado el dato de la temperatura media registrada para el último ejercicio mostrado (2023), y que nos ofrece la media de temperaturas medias del mes/año. Los datos referidos a la Estación Agroclimática de La Grajera se recogen en la siguiente tabla en su distribución por meses:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Temperatura media	5,5	5,6	11,7	14,3	15,6	20,3	22,5	23,8	20,0	17,1	11,5	7,3

Por lo que respecta a la actividad turística, la Encuesta de ocupación hotelera de La Rioja, que elabora el Instituto de Estadística de La Rioja, ofrece varios indicadores. Elegimos el dato referido a los viajeros por establecimientos hoteleros, que refleja en términos absolutos el número de personas, cuestión que no ocurre con otros como por ejemplo el de la ocupación hotelera. El dato correspondiente al año 2023, y distribuido por meses, se recoge en la siguiente tabla:

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Viajeros establecimientos hoteleros	16.279	19.918	22.461	28.538	28.691	28.635	29.640	39.390	34.259	29.831	24.633	19.839

Siguiendo una segmentación que es habitual en el sector hemos diferenciado tres niveles de estacionalidad que denominaremos alta, media y baja, y que asociamos con tres intensidades de uso. Tomamos aquí en consideración el hecho de que los precios que definiremos en la tarifa son siempre precios por anualidad, dado que la temporada de instalación de terrazas es todo el año natural de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de la ciudad de Logroño (artículo 31).

Se ha tenido en cuenta también que la intensidad de uso referida a los horarios de apertura al público ya ha quedado computada al considerar el precio del arrendamiento del local de la actividad (en el que también se dan estas restricciones horarias).

De esta forma corresponde ahora asignar coeficientes atendiendo a valores próximos a 1, pero sin alcanzarlos, en los meses de temporada alta; próximos al 0, pero sin alcanzarlo, en los meses de temporada baja; y, medios en los casos de temporada media. Se definen estos coeficientes.

Temporada	Coeficiente
Alta	0,8
Media	0,5
Baja	0,2

En cuanto a la clasificación de los meses por cada tipo de temporada, se han establecidos tres tramos para cada indicador considerado.

Estacionalidad	Temperatura media	Número viajeros
Alta	Intervalo 0-10	Intervalo 0-20.000
Media	Intervalo 10-15	Intervalo 20.000- 25.000
Baja	Intervalo 15- 25	Intervalo 25.000-40.000

Como se puede observar en la siguiente tabla la variabilidad en los distintos meses presenta una tendencia similar (solo el mes de abril presenta una clasificación diferente), lo que nos permite asignar los coeficientes descritos para cada temporada.

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Temperatura media	5,5	5,6	11,7	14,3	15,6	20,3	22,5	23,8	20,0	17,1	11,5	7,3
Viajeros	16.279	19.918	22.461	28.538	28.691	28.635	29.640	39.390	34.259	29.831	24.633	19.839
Estacionalidad Temp.	Baja	Baja	Media	Media	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Alta	Media	Baja
Estacionalidad Nviajeros	Baja	Baja	Media	Alta	Media	Baja						
Coficiente Est.	0,2	0,2	0,5	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,5	0,2

Obtenemos así el parámetro que venimos denominando coeficiente de estacionalidad, y que en términos anuales aplicando la ponderación descrita para cada mes resulta del siguiente cálculo.

Temporada	Vm2	Meses	CofE	Vm2 CofE
Alta	65,391663	7	0,8	30,516109
Media	65,391663	2	0,5	5,449305
Baja	65,391663	3	0,2	3,269583
Total			0,6	39,234998

Considerando que la variable superficie de ocupación va a ser determinada de forma automática por la base imponible -que computa al igual que la propia licencia los metros cuadrados ocupados- el dato ofrecido sería el valor de mercado de la utilidad derivada, con independencia de que la localización gradúe con coeficientes correctores a la baja este valor de utilidad.

$$VU = Vm2 \times CofE$$

Siendo el coeficiente anual de estacionalidad:

$$CofE = (0,8 \times 7) + (0,5 \times 2) + (0,2 \times 3) = 0,6.$$

De donde,

$$VU = 65,391663 \times 0,6 = 39,234998$$

### 6.3. Coeficiente de localización.

Determinado un valor de mercado de la utilidad derivada, resta introducir el parámetro referido a la graduación de la tasa en función de la localización del objeto tributario. La introducción de un coeficiente

basado en la localización cumple la doble función de graduar la utilidad derivada -variable en función de las zonas-; y la de introducir el principio de capacidad económica en la determinación de la tarifa.

Identificado el valor de mercado, y con el fin de garantizar en todo caso el principio de equivalencia y la proporcionalidad de la tasa, se asigna este valor al tramo superior de la tarifa, y corresponde buscar los coeficientes reductores a aplicar en los tramos inferiores.

Son dos por lo tanto las tareas a realizar. De un lado definir la zonificación que utilizaremos para definir cada tramo. Del otro, la relación que, en términos cuantitativos, estableceremos entre los diferentes tramos.

6.3.1. Por lo que se refiere a la zonificación a utilizar, el Informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria (antes citado e incorporado al expediente) recoge los datos que son de utilidad para establecer la zonificación. En primer lugar, se parte del criterio utilizado en la ordenanza actual, que vincula la zonificación con el índice fiscal de calles. Segmentados los datos por el índice fiscal de calles se observa que la distribución por tramos de los valores no correspondería con los valores lógicos que habría que atribuir a cada tramo.

Se analiza, en segunda instancia, la hipótesis de que sean los locales ubicados en la zona de más influencia turística y cultural, los que están distorsionando la coherencia de los valores. Y en efecto, se comprueba que tratados por separados los datos relativos a los locales ubicados en el Casco Histórico se muestran dispares de los que les corresponderían con el índice fiscal de calles, asimilándose, en cuanto a importes, a los locales de las calles de la primera categoría del índice fiscal de calles.

Los datos que muestra el informe llevan a proponer un primer criterio de segmentación que distinga las ocupaciones localizadas en el Casco Histórico de las restantes, manteniendo el criterio de zonificar según el índice fiscal de calles para esta última, y asimilando las del Centro Histórico con las que corresponden a la categoría primera del índice.

Esa diferenciación del Casco Histórico resulta también coherente a la vista de algunos elementos adicionales:

- Se trata de una zona delimitada de forma clara en el Plan General Municipal del Ayuntamiento de Logroño, que lo define como el recinto limitado por las calles Avda. de Navarra, Avda. de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Breton de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.
- La propia Ordenanza Reguladora de la Instalación de Quioscos y Terrazas de Veladores de la ciudad de Logroño, categoriza como instalaciones especiales las terrazas ubicadas en la zona definida como Casco Histórico por la Normas Urbanísticas del Plan General Municipal (artículos 13 y siguientes). La categoría establecida sirve para establecer restricciones en la instalación que son consideradas en el momento de conceder la licencia.
- El Avance del Plan General Municipal, recoge en su Memoria de ordenación, referencia expresa a la centralidad de la ciudad en torno al Casco Histórico. *“Cabe distinguir una centralidad funcional, que es relativamente sencillo construir desde cero, pues depende de la disposición de elementos de atracción como equipamientos públicos, y una centralidad en términos de identidad, mucho más compleja; en este último sentido, el Casco Histórico ya cuenta con un terreno avanzado por su dimensión histórica. Frente a*

*otras ciudades en las que la trama urbana ha sufrido fuertes alteraciones de su parque edificado, o este incluso ha podido llegar a desaparecer casi por completo, en Logroño hay aún una elevada presencia de elementos históricos que configuran el carácter del Casco Histórico.”*

- Plan Estratégico de Transformación Turística de Logroño (documento de Memoria Técnica de diciembre de 2021) ofrece una descripción de los principales recursos turísticos y culturales de la ciudad, localizados mayoritariamente en el entorno del Casco Histórico; así como la referencia a la tradición comercial de dicha zona.

Así las cosas, el Casco Histórico se presenta como una zona de interés turístico, comercial y cultural, además zona de concentración funcional de la ciudad, que hace viable establecer una relación entre estos factores y el mayor valor de la utilidad derivada de la ocupación del espacio público mediante terrazas y veladores, ya lo sea por la menor disponibilidad de espacio, ya sea por la mayor atracción de visitantes y vecinos. La cuestión queda contrastada de favorable con los datos referidos al valor de mercado del m<sup>2</sup> que han quedado recogidos en el expediente.

6.3.2. Analizamos en segundo lugar proporcionalidad que debe establecerse entre los diferentes tramos de la tarifa. Como ya hemos apuntado se trata de establecer coeficientes reductores para los tramos inferiores de la tarifa, por lo que queda en todo caso acreditado que nos situaremos por debajo el Valor de mercado de la utilidad derivada que hemos calculado.

Son varias las alternativas que se plantean:

- La tarifa actual muestra unas horquillas que reducen la tarifa por debajo del coeficiente 0,5, lo que cabe calificar como excesivamente amplia si consideramos el carácter más homogéneo de la ciudad. No encontramos por otro lado motivación que permita objetivar el mantenimiento de estos intervalos entre los tramos.
- La valoración descrita en el informe técnico que acompaña al expediente ofrecería unas ratios de intervalo que también resultan demasiado extremos -por debajo del 0,2 en algunos casos- y que además nos respetarían el orden lógico al que debe responder la tarifa -en especial en los tramos referidos a las categorías fiscales 4 y 5-.

Descartamos por lo tanto ambos métodos, por no considerarlos del todo ajustados al principio de proporcionalidad en su relación con el valor de la utilidad derivada en el caso que nos ocupa. Proponemos dos nuevas alternativas de cara a fijar de manera objetiva y proporcionada los intervalos de la tarifa.

- En primer lugar, encontramos una referencia el Impuesto sobre Actividades Económicas, que cómo sabemos hace uso del índice fiscal en la estructura interna de definición de la cuota tributaria. La Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto en el Ayuntamiento de Logroño fija los coeficientes de coeficientes de situación siguientes atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica.

- En segundo lugar, cabe establecer una distribución proporcional que sitúe los datos extremos de tal manera que la cuota más alta de la tarifa no supere el doble de la más baja (coeficiente reductor 0,5), distribuyendo los tramos internos de manera proporcional.

Mostramos en la siguiente tabla los datos comparados de estas dos alternativas, incluyendo como referencia los intervalos actualmente vigentes.

	Actual	IAE	Proporcional
Calles primera categoría	1,00	1,00	1,00
Calles segunda categoría	0,80	0,95	0,86
Calles tercera categoría	0,64	0,73	0,74
Calles cuarta categoría	0,51	0,67	0,62
Calles quinta categoría	0,41	0,59	0,50

Considerando que las dos cumplen con la necesaria objetividad, optamos por la proporcional que es la que ofrece coeficientes más bajos.

#### 6.4. Tarifas.

De acuerdo con lo anterior, y considerando los coeficientes de localización propuestos sobre el valor de mercado de la utilidad derivada resultante del apartado 6.2 de este informe, la tarifa resultante sería la siguiente.

Tarifa 1	Centro Histórico	39,23
Tarifa 2	Resto de ciudad	
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	39,23
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	33,74
Tarifa 2.3	Calles tercera categoría	29,03
Tarifa 2.4	Calles cuarta categoría	24,33
Tarifa 2.5	Calles quinta categoría	19,62

Dado que de la aplicación de estos incrementos se derivarían importes que en la mayoría de los casos duplicaría los actuales, se propone fijar un incremento que permita ir actualizando la tasa de forma progresiva. En este sentido, se ha calculado un incremento de un 15% en el tramo que toma como referencia el valor de la utilidad derivada que hemos calculado -que representa un nivel de cobertura del 62,96% del valor de utilidad-, y obtener nuevamente los restantes tramos por aplicación de los coeficientes de localización propuestos en el apartado 6.3. La tarifa resultante sería la siguiente:

Tarifa 1	Centro Histórico	24,70
Tarifa 2	Resto de ciudad	
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	24,70
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,24
Tarifa 2.3	Calles tercera categoría	18,28
Tarifa 2.4	Calles cuarta categoría	15,32
Tarifa 2.5	Calles quinta categoría	12,35

Por lo que respecta a las tarifas incrementadas para los soportales, cerramientos y toldos, se propone normalizar los dos primeros en el coeficiente del 1,40 -simplificando así su gestión-, y mantener el tercero en el 1,15 actual. El recargo viene a ponderar el uso más intensivo que se hace del dominio público y que redundará en un mayor valor de la utilidad derivada, y que es necesario considerar para cuantificar la tarifa. Se comprueba que la aplicación de los coeficientes no nos dará en ningún caso un valor superior al de mercado calculado, resultando que el coeficiente de reducción por intensidad de uso que había quedado fijado en el 0,60, quedaría fijado para estos supuestos en el 0,69 y 0,84 respectivamente.

Por lo que respecta a la tarifa de la barrica, se atiende al criterio que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Quioscos y Terrazas de Veladores de la ciudad de Logroño, que establece que “A efectos del pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, cada barrica o mesa. computará por una superficie de dos metros cuadrados de ocupación.”

Tal y cómo venía sucediendo en la actualidad se ha optado por una tarifa única. Dado el número de elementos autorizados en la actualidad no parece aconsejable introducir la zonificación que haría compleja la gestión del tributo, en este sentido se opta por aplicar la superficie computada en el artículo 13 sobre el importe de una tarifa media como la tarifa 2.3. Resulta así una tarifa por barrica de 36,56 euros.

## 7. Principio de equivalencia.

Por lo que respecta al principio de equivalencia, la siguiente tabla muestra la cobertura de la tasa propuesta respecto del valor de mercado de la utilidad derivada, computado en ambos casos sobre los m2 totales que en la actualidad se ocupan por terrazas de veladores y otros elementos complementarios. El dato resultante en términos agregados y sin aplicar corrección de localización se sitúa en el 58%

Ingresos	431.688,29
VU m2	39,23
m2 totales	19.048,12
Total VU m2	747.352,95
Diferencia	-315.664,65
Grado de cobertura	0,58

## 8. Impacto presupuestario.

Extrapolando los datos del padrón 2024, sin variación alguna, y aplicando a éstos las nuevas variables, se recoge en la siguiente tabla los ingresos previstos desagregados por localización de la ocupación y tipo de instalación.

Localización	Suma de Cuota M2 Tarifa básica	Suma de Cuota m2 soportales 140%	Suma de Cuota Tarifa cerramiento 140%	Suma de Cutoa tarifa m2 sombrilla 115%	Suma de Cuota Barrica	Suma de Cuota	%
CH	90.530,93	7.226,18	-	1.061,11	9.980,88	108.799,11	25,2%
Primera	36.150,88	-	21.163,65	2.757,76	73,12	60.145,41	13,9%
Segunda	99.623,46	4.292,67	4.254,31	2.245,36	1.754,88	112.170,68	26,0%
Tercera	105.867,34	1.488,83	21.356,13	5.096,31	1.096,80	135.511,29	31,4%
Cuarta	13.668,96	-	-	881,00	511,84	15.061,80	3,5%
Quinta	-	-	-	-	-	-	0,0%
Total general	345.841,58	13.007,68	46.774,09	12.041,54	13.417,52	431.688,29	100,0%
%	80,1%	3,0%	10,8%	2,8%	3,1%	100,0%	

Sobre el dato estimado cabría realizar un ajuste, por un principio de prudencia, que estime una disminución en cuanto a metros cuadrados ocupados, que pudiera derivarse del propio impacto de la norma, y que estimamos en un 5% de la superficie actualmente ocupada. Si aplicamos esa ratio al incremento previsto se sitúa en un 26%.

Ingresos calculado 2024	325.544,04
Ingresos estimados 2025	431.688,29
Ajuste m2 ocupados	-21.584,41
Ingresos estimados 2025	410.103,88
Incremento estimado	84.559,84
Incremento estimado	26,0%

## 9. Texto propuesto para la nueva redacción de los artículos 6 a 8 de la Ordenanza.

En conclusión, se propone la modificación de los artículos 6 a 8 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios que quedarían redactados como sigue:

“CAPÍTULO VI. Base imponible

Artículo 6.

La base imponible estará determinada por el valor de la superficie ocupada o delimitada por las terrazas u otras instalaciones que se autorice a colocar por temporada, expresada en metros cuadrados y en relación con la calle donde estén emplazadas.

Artículo 7.

Para la determinación de la base imponible se tendrán en cuenta, con carácter general, las siguientes normas:

a) La calificación de la calle se determinará en función de un doble parámetro:

– En primer lugar, agrupando las calles que se encuentran en la zona delimitada por el Plan General Municipal como Centro Histórico.

– En segundo lugar, para las restantes calles, de acuerdo con el Índice Fiscal de Calles anexo a la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

b) Cuando la superficie ocupada esté ubicada en más de una calle, tributará por la calle de mayor categoría.

c) La temporada será la que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores.

## CAPÍTULO VII. Cuota tributaria

### Artículo 8.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada el al año:

Tarifa 1	Centro Histórico	24,70
Tarifa 2	Resto de ciudad	
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	24,70
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,24
Tarifa 2.3	Calles tercera categoría	18,28
Tarifa 2.4	Calles cuarta categoría	15,32
Tarifa 2.5	Calles quinta categoría	12,35

b) La presente tarifa se incrementará un coeficiente del 1,4 aplicado sobre el importe del metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales, o se instale con cerramiento estable. Y un coeficiente 1,15 aplicado sobre el metro cuadrado, cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.

c) La presente tarifa se incrementará en un coeficiente del 1,15 cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.

d) Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 36,56 euros anuales.

e) Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

Logroño, a la fecha de la firma electrónica.

**Antonio Ruiz Lasanta.** Tesorero y director de Gestión Tributaria.

**ASUNTO:** MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025.

**A. MEMORIA INICIAL**

Índice

ASUNTO: MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025. ....	1
A. MEMORIA INICIAL.....	1
1. Oportunidad de la modificación de las normas.....	3
1.1. Motivación de la iniciativa normativa.....	3
1.2. Fines y objetivos perseguidos.....	4
1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	4
1.4. Análisis de alternativas.....	5
2. Marco jurídico.....	5
2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma.....	5
2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.....	14
2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones.....	15
2.4. Vigencia de la norma.....	15
3. Adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias.....	15
4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA.....	15
5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	16
5.1. Impacto económico y presupuestario.....	16
5.2. Cargas administrativas.....	17
6. EVALUACIÓN EX POST.....	17

La presente memoria se emite en el marco de los objetivos de una política regulatoria orientada a la consecución de normas eficaces y eficientes que estimule el crecimiento económico y favorezca el bienestar social. Un marco que promueve una regulación que sea cada vez más simple y clara, y el cumplimiento de las normas debe ser lo menos costoso posible para las empresas y los ciudadanos.

Se emite con esta fecha con carácter inicial y su contenido se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación del expediente. Existirá en todo caso una memoria final, y si se considera necesario memorias intermedias.

El apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación contempla que los expedientes de modificación, o en su caso aprobación, de las ordenanzas fiscales podrán acumularse en un expediente único con carácter anual en el que se recogerán de manera conjunta las modificaciones propuestas por el siguiente ejercicio.

El inicio del expediente corresponde a la Alcaldía mediante resolución, y por la Junta de Gobierno Local se aprobarán, con anterioridad al 31 de julio, las líneas fundamentales de la política fiscal para el ejercicio siguiente que necesariamente incluirá la actualización de tasas y precios públicos, de acuerdo con los índices generalmente aceptados.

Con fecha 20 de agosto de 2024 se ha dictado resolución de Alcaldía por la que se acuerda el inicio del expediente. Por su parte, la Junta de Gobierno Local, acordó con fecha 23 de agosto de 2024 las líneas fundamentales de la política fiscal para 2025.

El Ayuntamiento de Logroño cuenta en la actualidad con 23 ordenanzas fiscales y una ordenanza general de precios públicos. El expediente que ahora nos ocupa afecta a 20 de ellas:

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
Ordenanza fiscal nº 1	Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.
Ordenanza fiscal nº 2	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles
Ordenanza fiscal nº 4	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
Ordenanza fiscal nº 5	Ordenanza fiscal reguladora del Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras
Ordenanza fiscal nº 6	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
Ordenanza fiscal nº 7	Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua
Ordenanza fiscal nº 9	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
Ordenanza fiscal nº 10	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.
Ordenanza fiscal nº 11	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos.
Ordenanza fiscal nº 13	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.

Ordenanza fiscal nº 14	Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
Ordenanza fiscal nº 15	Ordenanza reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.
Ordenanza fiscal nº 16	Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.
Ordenanza fiscal nº 17	Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.
Ordenanza fiscal nº 18	Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
Ordenanza fiscal nº 19	Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivo, carga y descarga y vados.
Ordenanza fiscal nº 20	Ordenanza de la tasa reguladora por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.
Ordenanza fiscal nº 21	Ordenanza de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministro.
Ordenanza fiscal nº 22	Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos por la Policía Local.
Ordenanza nº 24	Ordenanza general reguladora de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades. Tarifas

## 1. OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

### 1.1. Motivación de la iniciativa normativa

Podemos identificar cuatro elementos concretos en relación con la motivación de la iniciativa normativa:

- a) Por un lado, de la aplicación de las líneas generales de política fiscal propuestas por el equipo de gobierno.
- b) Propuestas de las direcciones generales y unidades que conforman la organización de este Ayuntamiento
- c) El proceso de transformación en lo referido al software de gestión de todos los elementos tributarios en el Ayuntamiento de Logroño. Se ha adjudicado contrato referido a la solución de administración electrónica para la gestión tributaria municipal. En este momento se desarrollan los trabajos de migración de datos y diseño de procedimientos estando prevista su puesta en funcionamiento en los primeros meses de 2025. Este proceso de transformación tecnológica conlleva la posibilidad de hacer un uso más intensivo de los componentes de la administración electrónica, a la vez que ofrece la

posibilidad de revisar procedimientos para adaptarlos a las funcionalidades del nuevo sistema.

- d) Iniciativas de la propia Tesorería y dirección de gestión tributaria, en su aplicación directa de las ordenanzas afectadas a través de los diversos procedimientos administrativos y de las incidencias, dudas interpretativas y sugerencias planteadas por la ciudadanía.

Por lo que respecta al momento de su tramitación, muchas de las modificaciones planteadas afectan a aspectos relativos a la gestión y aplicación de tributos que se devengan el 1 de enero de cada ejercicio, por lo que resulta necesario que los preceptos modificados se publiquen y aprueben antes del 1 de enero del ejercicio en el que se pretende que entren en vigor.

### **1.2. Fines y objetivos perseguidos**

Las modificaciones pretenden integrar la perspectiva estratégica en la formulación de políticas, dinamizar la actividad económica, apoyar la sostenibilidad y la transformación digital, simplificar procesos y reducir las cargas administrativas, mediante la incorporación de procedimientos administrativos más sencillos, mejora de la técnica normativa y administrativa y mediante la homogeneización y normalización del texto de las disposiciones.

De acuerdo con el alcance de las modificaciones podemos concretar cuatro objetivos, que fueron recogidos en el acuerdo de líneas fundamentales de la política fiscal para 2025:

- Actualización de los tipos impositivos para la consecución de una menor carga impositiva.
- Aproximación a la cobertura de costes en las tasas y precios públicos acorde con los principios de estabilidad presupuestaria.
- Consolidación de los beneficios fiscales en coordinación con otras políticas públicas.
- Digitalización de los procedimientos tributarios, orientada a la reducción de cargas y simplificación administrativa.

### **1.3. Adecuación a los principios de buena regulación**

El contenido de la ordenanza general debe adecuarse a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que informan necesariamente la ordenación y aplicación del sistema tributario, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.2 Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria.

- a) Las modificaciones propuestas se adecuan a los principios de necesidad y eficacia. Tal y cómo hemos señalado en los apartados anteriores los fines y objetivos están determinados.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las normas que ahora proponemos contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- c) De igual manera y en garantía del principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En las modificaciones propuestas se ha pretendido simplificar los trámites a realizar y agilizar los procedimientos, dentro de la cobertura de la necesaria seguridad jurídica.

- d) Como señalaremos más adelante, el principio de transparencia se ve matizado en alguno de sus aspectos atendiendo a las particularidades del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales. En concreto, nos referimos al fomento de la participación en la elaboración de estas por medio de la consulta pública previa. La cuestión se ve suplida por el preceptivo trámite de exposición pública que seguirá a su aprobación provisional. Por lo demás, se ha procurado atender a la redacción de una norma que facilite el acceso sencillo y actualizado de su contenido. Durante la fase de tramitación se dará también transparencia en la sede electrónica a los objetivos y justificación de la norma.
- e) Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Su aprobación incluye la revisión de algunos beneficios fiscales y rebajas en algunos tipos impositivos, lo que necesita su análisis desde el punto de vista de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el apartado 5 nos referiremos a esta cuestión.

#### **1.4. Análisis de alternativas**

Desde el punto de vista normativo, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal. Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores es la modificación de las ordenanzas fiscales sin que se hayan contemplado soluciones no regulatorias.

## **2. MARCO JURÍDICO**

### **2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma**

A continuación, se exponen con detalle las cuestiones objeto de modificación, su adecuación normativa y su motivación. Se exponen siguiendo el orden de las Ordenanzas fiscales y artículos afectados para facilitar su seguimiento.

1. La ordenanza general recoge en su título IV el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y en particular, el artículo 12 regula la actuación administrativa automatizada, en los términos previstos en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. La progresiva implantación de la oficina

virtual tributaria permite ampliar aquellas actuaciones administrativas susceptibles de automatización, más allá de los concretos supuestos a los que se hacía referencia en el texto anterior – generación y emisión de certificados de cumplimientos de obligaciones, generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones, y generación y emisión de copias electrónicas auténticas- a otras actuaciones como por ejemplo el plan especial de pagos, fraccionamientos y aplazamientos, aplicación de beneficios fiscales, siempre y cuando concurren las circunstancias que permitan su automatización. Procedimientos que hasta ahora exigían de la correspondiente actuación administrativa para la resolución del expediente, y que en el marco del nuevo sistema de gestión tributaria se podrán realizar de forma automatizada evitando esperas y, en muchos casos, desplazamientos a las dependencias municipales.

2. El Título V recoge las normas generales de actuación. Con respecto al domicilio fiscal y teniendo en cuenta que el objetivo de esta ordenanza general es la de limitarse, en la medida de lo posible, al contenido propio de nuestra capacidad reglamentaria, la regulación actual de este apartado hace necesario completar el procedimiento de comprobación del domicilio fiscal añadiendo al supuesto de rectificación de oficio derivada de la información remitida por la AEAT, Seguridad Social u otras administraciones públicas, otros supuestos de hecho susceptibles de comprobación a partir de los datos que obren en poder de esta Administración Tributaria o con los datos que se requieran al propio obligado tributario o a terceros o mediante el examen físico y documental de hechos y circunstancias en las oficinas, despachos del obligado tributario, encomendadas a la Inspección de tributos.
3. El Título VI La gestión e inspección tributaria. Capítulo I procedimientos de gestión y normas comunes a las actuaciones tributarias. En el artículo 29 aclara la cuestión relativa a la competencia para la aprobación de las liquidaciones, así como otra serie de funciones derivadas de la misma. La disponibilidad del nuevo sistema de información tributaria permite una operatividad en lo relativo a la aprobación de las liquidaciones que hasta ahora no era posible y que motivó la redacción dada al artículo 29 en el expediente del año anterior. La propuesta opta por asignar esta función – en la mayoría de las cosas de mera operativa en la medida en que se concreta en la cuantificación de la deuda tributaria atendiendo a los elementos del tributo-, al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, o en su defecto a los titulares de las direcciones generales en las que se gestione la liquidación del tributo.

En el ámbito de los municipios de gran población, es el artículo 130 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, el que determina que, entre otros, tienen la condición de órganos dentro de la estructura municipal los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa. La capacidad resolutoria de estos órganos viene determinada en nuestro ordenamiento por la diferenciación que se hace en el sector público entre los órganos y las unidades administrativas (artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Atribuida la competencia para aprobar la liquidación a los órganos administrativos mencionados, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), corresponderá a esos

mismos órganos la resolución del recurso de reposición, único admitido contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

Por último, se suprime la referencia a la devolución de ingresos indebidos que tienen su regulación en el artículo 72 de la propia ordenanza.

4. El Título VII. La recaudación. Capítulo II. El pago. El artículo 54 regula el plan especial de pagos, instrumento que permite efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos gestionados mediante padrón. La flexibilidad que ofrece el entorno de la oficina virtual tributaria permite, por una parte, agilizar los trámites para la adhesión del ciudadano al plan y por otra parte garantiza una mayor eficacia obteniéndose un cálculo de las cuotas mensuales más ajustado. Se facilita la adhesión a lo largo del ejercicio y se amplían los plazos máximos de pago de las cuotas mensuales pasando de las 9 cuotas a las 10 cuotas mensuales, manteniéndose la exigencia de que el pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio. Se eleva de uno a dos los incumplimientos que dan lugar a la cancelación del plan, cuestión que favorece el funcionamiento del sistema ante incumplimientos puntuales, sin poner en riesgo la capacidad recaudatoria. El sistema de información tributaria permitirá en el caso de un incumplimiento, recalcular de forma automática las cuotas siguientes.
5. El Título VII. La recaudación. Capítulo III. Aplazamientos y fraccionamientos. Las modificaciones realizadas en este título buscan una mayor claridad en la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos, equipara los procedimientos hasta ahora diferenciados para la recaudación en periodo voluntario y ejecutiva, y simplifica significativamente la documentación requerida. Se avanza así hacia la posibilidad de automatizar los procedimientos relativos a algunos fraccionamientos, y se favorece un instrumento que contribuye a una mayor recaudación, ofreciendo condiciones especiales en cuanto a los plazos de pago a los contribuyentes.
6. El artículo 55 de la Ordenanza General regula la inadmisión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas. El texto anterior hacía extensiva la inadmisión a las deudas procedentes de multas de tráfico, reintegro de subvenciones y de reintegro de obras e instalaciones a cargo de particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, y el artículo 44 y 47 del RD939/2005 de 29 de julio, reglamento general de recaudación, que establecen el carácter aplazable o fraccionable de todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública, salvo las concretas causas de inadmisión y excepciones previstas en las Leyes, se suprimen las causas de inadmisión que no están amparadas en la normativa tributaria. La cuestión permitirá automatizar estas actuaciones, cuestión que no sería posible con el sistema de información tributaria si se mantuviesen estas excepciones.
7. El artículo 56 regula la solicitud y tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Se establece la competencia de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria para la tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva. Respecto del deber de justificar la existencia de dificultades económico-financieras, se unifican los límites cuantitativos para las deudas que únicamente deberán acompañar declaración responsable, hasta ahora diferenciadas por importe y según se tratara de deudas generadas en vía

voluntaria y en ejecutiva.

Por lo que respecta al órgano encargado de su tramitación se unifica también el régimen, atribuyendo esta gestión a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, con independencia de que se trata de ingresos en periodo voluntario o ejecutivo.

En el marco de la evolución tecnológica a que nos venimos refiriendo, el artículo 56 aclara la cuestión del requisito de la domiciliación bancaria para la atención de los pagos aplazados, suprimiendo la mención que hasta ahora permitía otras formas atendiendo al software actual de gestión.

8. Por lo que respecta a la documentación se mantiene, respecto del texto anterior, el límite en los 18.000 euros para los aplazamientos y fraccionamientos en vía voluntaria. Como novedad, se admite esta posibilidad en vía ejecutiva de los 3.000 euros a los 18.000 euros.
9. Se simplifica la documentación a aportar junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento relativa a la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras. Se refuerza el papel de la declaración responsable, y se acompaña de las declaraciones fiscales correspondientes. Al unificarse la tramitación de los fraccionamientos, se establece con carácter general la documentación a aportar, con independencia de que aplique en vía voluntaria o ejecutiva.
10. Se añade un nuevo párrafo 4 en el que se regula la garantía de subsanación en caso de que falte alguno de los documentos preceptivos, en los términos previstos en el artículo 46.6 del RD 939/2005 de 29 de julio, reglamento general de recaudación.
11. El artículo 57 Órganos competentes. Al normalizarse los procedimientos se simplifica el régimen de competencias hasta ahora vigente, de tal manera que recae en la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la resolución de los expedientes por debajo de 18.000 euros, manteniéndose en la Junta de Gobierno Local los de cuantía superior.
12. El artículo 58. Plazos. Se simplifican los distintos tramos y se establece dos límites máximos, uno con relación a la duración máxima de los fraccionamientos y otro referido al importe mínimo de las cuotas mensuales, de forma que, en el caso de fraccionamiento los plazos se situarán entre los 3 y los 36 meses sin que, en todo caso, la cuantía mensual resultante podrá ser inferior a los 100 euros, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, y extensivo a todas las deudas incluidas las de vencimiento periódico que en la regulación anterior quedaban limitadas a un máximo de 12 mensualidades.
13. Con respecto a los aplazamientos se hacen extensivos los plazos máximos de los aplazamientos solicitados en vía ejecutiva a los solicitados en vía voluntaria. Con la nueva redacción se podrán aplazar las deudas, se encuentren en vía voluntaria o ejecutiva, hasta un máximo de 3 meses, y en el caso de deudas por importe superior a 3.000 euros el plazo máximo será de 12 meses.
14. El artículo 59. Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos. Se unifican los criterios para la dispensa de garantías tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Se exigirá, como hasta ahora, la obligación de aportar garantías en deudas cuyo importe no exceda de 18.000 euros. Para deudas superiores a 18.000 euros, e inferiores a 30.000 euros no se exigirá garantía siempre que el plazo solicitado sea igual o inferior

a 12 meses.

15. El artículo 72. Devolución de ingresos indebidos. Se determinan los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos, eliminando el límite de 6.000 euros como criterio para determinar la distribución de competencias. La cuestión obedece a la revisión de los procesos administrativos en el marco del diseño de procedimientos realizado en el marco de la implantación del nuevo sistema de información tributaria. De esta forma, se diferencia la devolución de ingresos indebidos que derive de la estimación del recurso de reposición, en cuyo caso se acumula el acuerdo de devolución con la resolución del propio recurso, con independencia de su cuantía; de aquellas otras devoluciones que responden a procedimientos susceptibles de mayor automatización -como es el caso de la devolución de duplicados o excesivos, o las derivadas del prorrateo en casos de baja-, en cuyo caso la concurrencia de la devolución se puede apreciar de forma automatizada con lo que entendemos que procede normalizar el régimen de competencia sin distinción de cuantía.
16. Por último, en relación con el anexo de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2005 -vigente a la espera de la modificación prevista para el 1 de enero de 2026- se introducen algunas modificaciones propuestas por Unidad de planeamiento, gestión urbanística y valoraciones, que se limitan, a la espera como decimos de una modificación de mayor alcance, a los espacios públicos de nueva urbanización o, en su caso, espacios que han sido objeto de ampliación en su trazado. Se incluyen también los recientes cambios de denominación sin alteración del índice fiscal atribuido. Se incorpora al expediente el informe de la unidad.
17. En relación con el Impuesto sobre bienes inmuebles, se modifican en primer término algunas cuestiones del artículo 4 referido a las bonificaciones. Así, y en referencia a la bonificación por familias numerosas se modifica el requisito referido al empadronamiento de todos los miembros de la familia numerosa, para limitar su exigencia a la persona que ostente la condición de sujeto pasivo. Se acoge un criterio que ya venía siendo admitido en algún pronunciamiento judicial, como el recogido en por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Madrid, en su sentencia nº2477/2022, de 17 de octubre de 2022, en referencia a un procedimiento en el que se si es cuestionaba la aplicación de la bonificación por familia numerosa en el IBI a padre divorciado por convivir sólo con una de sus tres hijas, y en el que se resuelve que debe primar la condición de titular de la familia numerosa, mantenida en estos casos con independencia de que los descendientes estén en diferentes unidades familiares.
18. También en relación con esta bonificación se suprime el requisito de aportar la documentación relativa a la condición de familia numerosa, al ser éste un extremo que el Ayuntamiento comprobará mediante el intercambio de datos mediante la plataforma de intermediación de datos. Se avanza así en el uso de la administración electrónica y la reducción de cargas a los contribuyentes.
19. Por lo que respecta a la bonificación a aquellos inmuebles en que se realicen actividades económicas, y en concreto las referidas al comercio minorista, se añade requisito del alta en determinados epígrafes del Impuesto sobre actividades económicas, el referido al uso que el local tiene a efectos catastrales, acotándose la

bonificación a los inmuebles que tengan la calificación de uso comercial, y ajustando de esta forma en mejor medida los requisitos exigidos a la finalidad de la bonificación. Todos los extremos son objeto de comprobación por la administración tributaria municipal, por lo que no suponen mayor carga para los contribuyentes.

20. También en relación con el beneficio fiscal aplicado a los inmuebles en que se desarrollen actividades económicas, se redacta con mayor precisión el requisito referido a la repercusión del impuesto a los arrendatarios en los casos en que el titular del inmueble no ejerza directamente la actividad, y quiera acogerse a la bonificación. En aras de una mayor eficiencia del beneficio se requiere que la repercusión lo sea del importe del impuesto, y no de una cuantía a tanto alzado que se aproxime a este concepto. Se trata en definitiva de asegurar que el beneficio llega finalmente a quién ejerce la actividad, que es la finalidad propia de su existencia.
21. En el artículo 8.3 se propone la modificación del tipo impositivo aplicable con carácter general a los inmuebles urbanos que se sitúa en el 0,575 %, frente al 0,58% vigente. La propuesta se encuentra dentro de los márgenes que contempla el artículo 72 del TRLHL, y se corresponde con la facultad de la citada Ley atribuye a las Entidades Locales en el ejercicio de su política fiscal.
22. Finalmente, en relación con el Impuesto sobre bienes inmuebles, se introduce en el artículo 16 la regulación del pago fraccionado sin intereses para aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos. En la actualidad el calendario fiscal que se venía aprobando por el Ayuntamiento venía estableciendo un doble periodo cobratorio para el impuesto. El nuevo sistema de información tributaria, de próxima puesta en funcionamiento, no posibilita la generación de dos recibos sobre un impuesto que se devenga de manera anual. Lo cierto es, que esta cuestión que venía respondiendo a una práctica habitual en nuestra administración tributaria, parece no ser coherente con el devengo anual del impuesto, previsto en el del TRLHL, y que debería corresponderse con un único recibo vinculado a ese devengo. Así las cosas, y sin perjuicio de que corresponderá al calendario fiscal que se apruebe en cada ejercicio establecer ese periodo cobratorio, que deberá ser único, se opta por arbitrar como alternativa el sistema de pago fraccionado sin intereses que contempla el artículo 10 del TRLHL, y que permitirá que los contribuyentes puedan optar por hacer el pago del recibo anual en uno, dos o tres pagos. Se abre así la facultad del contribuyente de elegir hasta tres pagos, reducirlo a un solo pago, o mantener los dos actuales. La nueva disposición transitoria segunda establece que aquellos contribuyentes que tengan domiciliado el impuesto pasarán automáticamente al régimen de fraccionamiento en dos pagos, se trata así de facilitar la transición entre los dos sistemas.

Frente a la mayor flexibilidad que el nuevo sistema ofrece para elegir el número de pagos, se establece como restricción -propia de otros sistemas de aplazamiento como el fraccionamiento o el plan de pagos- la necesidad de que el pago del impuesto este domiciliado. Se han analizado en este sentido los datos de los sujetos que actualmente no tienen domiciliado el pago del impuesto. En este sentido es uno de los impuestos con mayor tasa de domiciliación, que sitúa en torno al 92%. En los no domiciliados se encuentra personas jurídicas y administraciones públicas. Durante el periodo de transición se efectuarán comunicaciones a los contribuyentes afectados para la puesta en conocimiento del nuevo sistema.

23. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica introduce también algunas novedades referidas a algunos de los beneficios fiscales regulados en el artículo 4 de la actual ordenanza fiscal. Así en el apartado referido a las exenciones, y en lo referido a la exención a los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, se elimina la necesidad de aportar el certificado de discapacidad expedido por el órgano competente. El nuevo sistema de información tributaria permitirá acreditar este extremo por medio de la plataforma de intermediación de datos, reducción cargas al contribuyente, simplificando la tramitación, y posibilitando que se avance hacia sistema de automatización de la actuación administrativa.
24. Igual criterio se sigue con relación a la exención de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, se mantiene el requisito de contar con la cartilla de inspección agrícola, sí bien se exige a los contribuyentes de la obligación de aportar copia de esta. Se simplifica así la tramitación de la exención, existiendo alternativas, por medio de los datos suministrados por la Dirección General de Tráfico, para controlar esta situación. La simplificación en la documentación a aportar permitirá avanzar en la automatización de este trámite en la oficina virtual tributaria.
25. El tercer caso de supresión de la documentación acreditativa se refiere a los vehículos históricos. Como en los casos anteriores se mantiene el carácter rogado de la bonificación, pero se suprime el requisito de aportar resolución del órgano competente de que el vehículo está catalogado como histórico, así como la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos correspondiente. Nuevamente será la administración tributaria municipal la que compruebe el cumplimiento de este requisito mediante el intercambio de datos con otras administraciones.
26. Por lo que respecta al incentivo fiscal vinculado a los vehículos menos contaminantes, se simplifica el régimen actual reduciendo algunos de los tipos bonificados en función de la justificación de la baja definitiva por desguace de un vehículo. De esta forma se incrementan en 5 puntos los beneficios aplicables en aquellos casos en que no se acredita la baja de definitiva por desguace, y desaparece el porcentaje de bonificación referido a los casos en que se acreditaba dicho extremo. De acuerdo con los datos actuales, únicamente 1 de cada 7 incentivos correspondía a los supuestos de desguace. Respecto del régimen actual debe valorarse también el efecto que genera en algunos sectores de la población que adquieren su primer vehículo. El incremento de 5 puntos permite una mejor redistribución del efecto agregado del beneficio, simplificando como decimos su gestión, y reduciendo la aportación documental por parte de los contribuyentes. El nuevo régimen, simplificado en cuanto a aportación documental, permitirá también la automatización del trámite de solicitud y concesión.
27. Finalmente, se reordenan algunas cuestiones de las reguladas en el artículo 4 para una mejor sistemática. Se trata de cuestiones que se aplican con carácter general a varios de los beneficios fiscales previstos y que se regulan de manera conjunta al final de los apartados correspondientes.
28. En cuanto a los efectos temporales de los incentivos, la nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 4 introduce un criterio más favorable para el contribuyente al aplicar el beneficio en el año en curso en los casos de primera matriculación o alta.

Hasta ahora, por una cuestión de operativa en la gestión, los efectos sólo se aplicaban en el ejercicio de solicitud cuando la misma se produjera junto a la solicitud de alta, o en el plazo de un mes posterior a la misma. Se elimina así un requisito que podía llevar a tratos desiguales en supuestos similares.

29. Finalmente, los artículos 9 y 10 completan la referencia hasta ahora hecha en exclusiva a que será el domicilio que conste en el permiso de circulación el que determine la tributación ante el Ayuntamiento de Logroño. Se añade en la nueva redacción la referencia al domicilio fiscal que figure en los registros MOVE de la Dirección General de Tráfico, en la actualidad es ésta la referencia tomada para determinar la sujeción al impuesto en nuestro término municipal, toda vez que el dato del domicilio ya no consta en los nuevos permisos de circulación. Se mantiene en todo caso la primera referencia a la espera de que se modifique el artículo 97 del TRLHL que sigue aludiendo al domicilio que conste en el permiso de circulación para determinar la administración competente para su gestión.
30. En relación con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se suprime la referencia existente en el artículo 3.1 a la exención del Impuesto a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas, los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del impuesto sobre bienes inmuebles.  
  
El apartado fue derogado por la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre (por su fecha no pudo atenderse en la modificación del año anterior), por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.
31. Por lo que se refiere a las bonificaciones del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar se excluye la misma de las que exigen para su aprobación de la previa declaración de especial interés o utilidad municipal. Se trata de ordenar y ofrecer una regulación coherente con la normativa del artículo 103 del TRLHL, a la vez que reduce trámites y permite simplificar la tramitación de los beneficios.
32. En relación con el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se propone una nueva reducción sobre los coeficientes fijados con carácter de máximos por el 107.4 del TRLHL que habilita al Ayuntamiento a establecer unos coeficientes inferiores a los fijados como máximos por la norma estatal. Se trata más concretamente de los coeficientes que aplican sobre el valor catastral, y que opera únicamente en los casos en que se tribute por el método de estimación objetiva, proponiendo la reducción de esos coeficientes en un 5%, igual para todos los tramos de la tabla de coeficientes. Se acumula otro 2,5% al ya aplicado en el presente ejercicio.
33. Antes la previsión de que el Estado pueda proceder a la actualización de la tabla de coeficientes una vez el expediente de modificación de las ordenanzas municipales esté en tramitación, Finalmente, se incluye una previsión para adaptar esta voluntad de reducción a la tarifa que en su caso se establezca. La solución adoptada es recurrir

a la tabla estatal en su integridad en el caso en que uno o varios de los tramos fijados por el Ayuntamiento quedará por encima del máximo estatal, y aplicar sobre ésta una reducción del 5%.

34. Respecto de la tasa de cementerio -ordenanza fiscal número 10-, se incluyen cuatro apartados en la tarifa para atender la realidad de los espacios de enterramiento musulmán del Cementerio de Logroño, ya que las tasas que existen no tienen encaje con las nuevas unidades de enterramiento disponibles en la actualidad. Se acompaña al expediente informe de la Dirección General de Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios, en el que se motiva la modificación, y se incluye el estudio de costes referido a nuevos apartados. En lo relativo a los costes de las tasas de los apartados 1.4 y 3.4 no se han considerado costes indirectos, cuestión que parece razonable dada el escaso impacto que podrían tener en un servicio cuyos costes son prestados por terceros. Por lo que respecta a las concesiones se ha utilizado como valoración el análisis del valor de la ocupación más que el coste de los servicios que, como tal, no existirían.
35. En la ordenanza fiscal número 15, referida a la Tasa por servicios urbanísticos, se han revisado, a instancia de la propuesta realizada desde la Dirección General competente, los conceptos generadores de la tasa para su adaptación a la realidad actual del funcionamiento de los servicios municipales en relación con la tramitación de instrumentos de planeamiento a instancia de los particulares. También se redefinen los conceptos vinculados a la expedición de cédulas urbanísticas. Se incorpora al expediente el informe emitido desde la Dirección General.
36. La ordenanza fiscal número 17, referida a la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, se propone la modificación de los artículos 6, 7 y 8 con el fin de introducir una revisión de la estructura de la tarifa utilizada hasta ahora -incluyendo una nueva zonificación que considera la especialidad del Casco Histórico-, así como la revisión de las cuantías exigidas por la tasa. Se incluyen en el expediente los informes técnicos y económicos exigidos por el artículo 25 del TRLHL, y emitidos por esta misma Tesorería y Dirección de gestión tributaria.
37. Por lo que respecta a los anexos de la ordenanza general reguladora de los precios públicos o la realización de actividades, se suprime actual tarifa duodécima que venía referida a la realización de fotocopias en la Biblioteca Rafael Azcona y Casa de las Ciencias, cuestión que se entiende resuelta en el precio público ya regulado en la tarifa quinta.
38. Esa ubicación -la de la tarifa duodécima- se aprovecha para incluir el nuevo precio público por la realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para contrastar los niveles de alcohol o detección de droga en sangre a realizar por la Policía Local. Se acompaña al expediente informe propuesta de la unidad correspondiente en el que se recoge la motivación y propuesta para la determinación de su cuantía.
39. Por último, en relación con las tasas y precios públicos en general, se actualizan todas ellas según el IPC interanual. Se excepciona la tarifa de la tasa de basuras y recogida de residuos urbanos que debe ser actualizada en otros términos en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como aquellas como la tasa de terrazas cuya tarifa ya es

objeto de actualización con otros criterios. Debe tenerse en cuenta que esta actualización está prevista en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

De manera coherente con lo hecho en el expediente del ejercicio anterior, se ha considerado el IPC interanual registrado en agosto de 2024, último publicado con carácter definitivo, y que enlaza como decimos con el computo interanual del ejercicio anterior. El índice utilizado es el 2,3%.

Se acompaña al expediente el Estudio económico de tasas y precios públicos elaborado por la Intervención General Municipal, en el que se constata, en comparación con el realizado en el ejercicio anterior e incorporado en el expediente de 2024, que en los programas de gasto vinculados con las tasas y precios públicos se han producido variaciones de costes -en cuantía suficiente para justificar la actualización según IPC-, o en su defecto que la tasa tiene margen de cobertura de costes.

40. Por último, hay que precisar que respecto los asuntos incluidos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal para 2025, no se incluyen en esta memoria las cuestiones referidas a la modificación de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y a la tasa por ocupación de espacio público con materiales vinculados a la construcción. La complejidad técnica de ambos expedientes nos lleva a tramitarlos de manera separada.

## 2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

El artículo 12.1 del TRLHL señala que La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El marco normativo en el que se engarzan las ordenanzas fiscales queda de esta manera conformado por el siguiente compendio de normas:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Títulos I, II y IV)
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

El artículo 15 del TRLHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley. En este precepto se distinguen dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del TRLHL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

El artículo 12.2 del TRLHL establece que a través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Por su parte, y en ejercicio de la previsión antes citada del TRLHL, la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación completa el marco normativo de los tributos locales en el Ayuntamiento de Logroño.

### **2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones.**

Con la entrada en vigor de las modificaciones quedarán sin efecto los apartados de la norma que han sustituidos por la nueva regulación. Con el fin de dar claridad a la nueva redacción los acuerdos pertinentes incluyen el contenido íntegro de los artículos modificados.

### **2.4. Vigencia de la norma**

La entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2025 y su vigencia se propone como indefinida.

## **3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Las Entidades Locales ostentan potestad tributaria para establecer y exigir tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), potestad que deberá ser desarrollada de acuerdo con la Constitución y las leyes estatales porque el poder tributario originario corresponde al Estado mediante Ley.

El artículo 31 de la Constitución Española en su apartado tercero, establece el principio de reserva de ley en materia tributaria lo que significa que los elementos clave para la definición de las figuras tributarias locales se encuentran en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), siendo las ordenanzas fiscales, las normas reglamentarias que van a completar las previsiones legales desarrollando la ordenación de los tributos, con sujeción a la ley.

El artículo 15 del TRLHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley.

## **4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA**

Se han previsto los siguientes trámites para la elaboración y aprobación de la norma:

- Petición de aportaciones a los diferentes centros directivos en relación con las tasas y precios públicos que derivan de los servicios o aprovechamientos vinculados con su área funcional.
- Resolución de inicio de Alcaldía.
- Líneas de la política fiscal para 2025 aprobadas por la Junta de Gobierno.
- Elaboración del borrador del texto de las ordenanzas afectadas.
- Elaboración de esta Memoria
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Logroño.
- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño
- Elaboración de la memoria final.
- Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local
- Informe de la Comisión informativa del Pleno
- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño
- Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como del contenido del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Logroño.
- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede.
- Publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

## **5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

### **5.1. Impacto económico y presupuestario.**

El impacto económico previsto sobre los contribuyentes tiene un efecto favorable atendiendo al avance que se pretende con la norma en relación con los principios de agilidad, eficiencia, y racionalización. La cuestión es especialmente destacada si tenemos en cuenta que nos movemos en un ámbito, como el tributario, con incidencia en el desarrollo de la actividad económica. La simplificación de algunos trámites, como la no necesidad de reiterar la documentación en el caso de beneficios fiscales, o el establecimiento del sistema de autoliquidación, son buenos ejemplos al respecto.

Desde el punto vista cuantitativo, el impacto en los contribuyentes debe ser valorado en los mismos términos que más adelante analizamos como impactos presupuestarios, añadiendo, en su caso, el efecto inducido que los beneficios establecidos producen de manera adicional en cuanto a gasto en relación con las actividades bonificadas en los distintos impuestos.

Desde el punto de vista presupuestario la norma tiene impacto en términos presupuestarios en dos vertientes que podemos detallar: la modificación de tarifas y tipos impositivos.

#### **a) Reducción tipo impositivo del Impuesto de bienes inmuebles:**

La reducción de una décima en el tipo impositivo tiene, en términos de reducción de ingresos, un impacto de 300.000 euros en términos estimados si lo consideramos sobre los valores catastrales de 2024.

Año	V. Catastrales	Tipo	Variación
2025	6.174.553.220	0,575%	-300.760
2024	6.015.188.598	0,58%	

**b) Reducción de un 2,5% adicional en los coeficientes aplicables en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Se ha estimado el impacto tomando la consideración de los ingresos previstos para este impuesto en 2025, y que ascenderían a 4,03 millones de euros. Como ya hemos señalado la reducción en los coeficientes a aplicar operaría solo sobre aquellas liquidaciones que tributan por valor catastral, y no aquellas que lo hacen por incremento real. Según los datos de los últimos meses hemos estimado que un 40% de lo liquidado se hace por este método. De esta manera podemos aplicar la reducción prevista, un 2,5%, a esa porción de ingresos que se prevén liquidar.

Método BI	Cuotas estimadas	Modificación	Cuotas ajustadas	Variación
Incremento Real	2.418.000	1,000	2.418.000	
Valor catastral	1.612.000	0,975	1.571.700	
Total	4.030.000		3.989.700	- 40.300

**c) Actualización de Tasa de Terrazas.**

De acuerdo con los datos del estudio económico que acompaña al expediente el incremento previsible se cifra en torno a los 100.000 euros

**d) Actualización de Tasas y Precios públicos.**

La variación en los precios públicos se estima que tendrá un impacto en positivo próximo a los 278.000 euros, resultantes de aplicar el 2,3% a la previsión de las liquidaciones por estos conceptos al cierre de 2023.

**5.2. Cargas administrativas.**

Ya hemos hecho mención en la descripción del contenido de la norma, a cuestiones de simplificación procedimental que redundarán en beneficio del contribuyente, así como a la racionalización de trámites

En aplicación del principio de eficiencia, la norma se ha revisado para evitar cargas administrativas innecesarias.

**6. EVALUACIÓN EX POST**

La evaluación de las medidas normativas que ahora se proponen se efectuará con carácter anual. Respecto del ejercicio de 2024, parece oportuno esperar al cierre del ejercicio presupuestario para contar con los datos totales de la anualidad. La implantación de un nuevo

sistema de información favorecerá también la realización de la evaluación a la proporcional mayor facilidad con herramientas de seguimiento de indicadores.

Logroño, en el día de la fecha de la firma electrónica.

**Antonio Ruiz Lasanta**

Tesorero y Director de Gestión Tributaria



## TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Antonio Ruiz Lasanta

Tesorería - Oficina de Gestión

CASA

Le notifico **la Resolución de Tribunal Económico Administrativo** de fecha **15 de Octubre de 2024**, que literalmente se transcribe a continuación:

### **DICTAMEN 2/2024 SOBRE PROYECTO DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2025**

De acuerdo con las competencias atribuidas al Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño y conforme a la normativa reglamentaria reguladora del mismo se aprueba el siguiente,

## DICTAMEN

### I.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 2004 se publicó en el Boletín Oficial de la Rioja nº 24, la Ley 1/2004, de 16 de febrero, para la aplicación al municipio de Logroño del régimen de organización de los municipios de gran población, ley dictada de conformidad con el art. 121 del Título X de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; el citado precepto establecía la posibilidad de aplicación de esta normativa a los municipios que fuesen capital de comunidad autónoma siempre que así lo decidiese la correspondiente Asamblea Legislativa (la iniciativa para que el municipio fuese incluido en el ámbito de aplicación del Título X, corresponde al Pleno conforme al art.123.1.o) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su nueva redacción; dicha iniciativa se materializó por parte del Pleno del Ayuntamiento de Logroño el 19 de enero de 2004).



Previéndose en la citada Ley que el Pleno del Ayuntamiento de Logroño debía acometer la adecuación de la estructura municipal al nuevo Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con fecha 29 de junio de 2004 el Pleno del Ayuntamiento de Logroño aprobó inicialmente el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo, Reglamento que entró en vigor el 20 de octubre de 2004 de conformidad con la Disposición Final del mismo (BOR nº. 133 de 19 de octubre de 2004).

Estableciéndose en el art. 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en el Artículo 1º del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo que este órgano, entre otras funciones, tendrá por objeto "...el Dictamen sobre Proyectos de Ordenanzas Fiscales...", y consecuentemente, sobre las modificaciones de aquellas que se pretendan aprobar, el Tesorero y Director General de Gestión Tributaria entrega Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza general de precios públicos para el ejercicio 2025, con fecha 4 de octubre de 2024.

## **II.- NORMATIVA APLICABLE**

El Tribunal Constitucional se ha referido a la potestad reglamentaria de las Entidades Locales explicitada en las Ordenanzas Municipales, en sus Sentencias 19/1987 de 17 de Febrero, 233/1999 de 13 de Diciembre y 106/2000 de 4 de Mayo. En ellas, se delimita la potestad normativa de las Entidades Locales entre el Principio de Autonomía Local (arts. 137 y 140 de la Constitución Española de 1978) y el Principio de Reserva de Ley en materia tributaria. La existencia de este último principio (reconocido explícitamente en los arts. 31.3 de la C.E. de 1978 y art. 8 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria) supone que el legislador debe establecer Leyes ordenadoras de los tributos (incluidos los locales), si bien, ese principio no debe extenderse hasta un punto en el que se prive a los municipios de cualquier intervención. Según el



propio Tribunal Constitucional: "...los Ayuntamientos, como corporaciones representativas que son, pueden, ciertamente, hacer realidad, mediante sus Acuerdos, la autodisposición en el establecimiento de los deberes tributarios, que es uno de los principios que late en la formación histórica –y en el reconocimiento actual en nuestro ordenamiento– de la regla según la cual deben ser los representantes quienes establezcan los elementos esenciales para la determinación de la obligación tributaria “.

Encontrado el fundamento primigenio de la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, cabrá acreditarse exclusivamente que esa potestad se ejerce de acuerdo con los límites materiales y formales establecidos por el propio sistema de fuentes de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Es el art. 15 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el que regula la imposición y ordenación de los tributos locales, contenido de las ordenanzas fiscales, elaboración, publicación y publicidad de estas y medios de reclamación.

### **III.- CUESTION PREVIA**

Mediante Sentencia 108/2023 de 31 de enero de 2023 el Tribunal Supremo fijó como criterio interpretativo "...que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1.<sup>a</sup>, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.”



## IV.- CONTENIDO

- I -

Expuesto lo anterior, se procede al análisis del contenido de la documentación de fecha 4 de octubre de 2024 entregada por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria consistente en el Proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza general de precios públicos para el ejercicio 2025

### ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Se mantienen las líneas esenciales incorporadas a la nueva redacción dada para el ejercicio 2024 y se proponen diversas modificaciones a resultas de la implantación de la oficina virtual tributaria. Estas modificaciones deben ser valoradas positivamente en tanto en cuanto persiguen la eficiencia en la gestión a partir de la simplificación y/o automatización de tramites.

#### Artículo 18

Se regula específicamente y garantizando los derechos de los ciudadanos, un procedimiento de comprobación y rectificación del domicilio fiscal que debe servir para la mejora en la gestión.

#### Artículo 29

Se clarifica el régimen y competencias vinculadas a la práctica de liquidaciones al amparo del artículo 130 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 54

Se mejoran las prestaciones del Plan Especial de pagos como instrumento facilitador del abono de deudas de cobro periódico en periodo voluntario.



## Artículos 55 a 59

Se automatizan y simplifican los aplazamientos y fraccionamientos de pago debiendo valorarse positivamente la asunción competencial completa por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria de los expedientes cuyo importe no supere los 18.000.-€ y la supresión de causas de inadmisión de las solicitudes que redundarán igualmente en la eficiencia en las actuaciones.

## Artículo 72

Desaparece la distribución competencial en función de la cuantía en aras a la simplificación de procedimientos (especialmente los que responden a operaciones automáticas)

## ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

### Artículo 4

Debe valorarse positivamente la reducción de trámites a efectos de la obtención de beneficios fiscales y la precisión en elementos materiales que redundan en la mejora de la gestión y en la seguridad jurídica sin perjuicio alguno al ciudadano.

Respecto a la modificación de la bonificación suprimiendo el requisito referido al empadronamiento de todos los miembros de la familia numerosa, este Tribunal la valora positivamente al entender la prevalencia del artículo 2.2.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre tal y como señaló también la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 19 de septiembre de 2018 (*“Lo relevante en este punto es que la bonificación no lo es para el inmueble, sino para el sujeto pasivo. Y el sujeto pasivo titular de familia numerosa lo sigue siendo en el caso de separación o divorcio siempre que los hijos se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal”*).

### Artículo 8

Se reduce el tipo impositivo para los inmuebles urbanos dentro de los márgenes previstos legalmente (art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004).



## Artículo 16

Se introduce en el artículo 16 la regulación del pago fraccionado sin intereses para aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos como vía alternativa al sistema que venía funcionando con dos recibos anuales. Arbitrado un sistema de transición automático para los contribuyentes que tengan domiciliado el pago a 31 de diciembre de 2024 (la mayor parte de ellos), la solución establecida parece correcta, tratando de establecer un régimen que si bien no es similar al de ejercicios anteriores, persigue los mismos objetivos. Igualmente se arbitra un sistema de comunicación para la ciudadanía para dotar de transparencia a la medida adoptada.

## ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

### Artículo 4

Debe otra vez valorarse positivamente la reducción de trámites tales como el certificado de discapacidad, la copia de la cartilla de inspección agrícola o la resolución de vehículo histórico o tarjeta de la ITV a efectos de la obtención de beneficios fiscales y la mayor precisión en elementos materiales. La posibilidad de comprobación por el Ayuntamiento del destino de los vehículos declarados como exentos en el ámbito agrícola parece complicada en términos estrictos de gestión pero en ningún caso perjudica la posición de la Administración por lo que debe valorarse positivamente.

Si bien el R.D.L. 2/2004 establece que serán las Ordenanzas Fiscales las que regulen los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones en los aspectos no normados expresamente, a juicio de este Tribunal la exigencia de pertenencia a un club o asociación para obtener la bonificación del 100% de los vehículos históricos parece trascender la finalidad prevista por la norma estatal, sin perjuicio de que existan motivos lógicos para su previsión.



## Artículos 9 y 10

Se añade la referencia al domicilio fiscal que figure en los registros MOVE de la Dirección General de Tráfico.

## ORDENANZA FISCAL Nº. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### Artículo 3

La supresión de la exención del Impuesto a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas, los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, es ajustada a derecho conforme a la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre.

## ORDENANZA FISCAL Nº. 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### Artículo 6

Se modifican los coeficientes aplicables al valor catastral que cumplen las previsiones del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y se incluye la previsión ante la posibilidad de nuevos coeficientes fijados estatalmente que fuesen inferiores.

## ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS

En el caso de las Tasas, de conformidad con el art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Estudio Económico preceptivo constata de forma exhaustiva que su importe no excede en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o del valor de la prestación recibida; en el supuesto de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público el importe toma como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de



dominio público. Se actualizan todas ellas según el IPC interanual registrado en agosto de 2024 salvo la tarifa de la tasa de basuras y recogida de residuos urbanos (regulación específica conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) así como las que incorporan criterios específicos recogidos en los correspondientes Informes (Terrazas, Cementerios...).

## ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

### Artículos 2 y 7

Se amplía el hecho imponible y se incorporan nuevas tarifas.

## ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

### Artículo 7

Se reajustan conceptos que encajan en el hecho imponible de la Tasa.

## ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS DE VELADORES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

### Artículo 7

Califica las calles con arreglo a un doble parámetro que en ambos casos responde a criterios objetivos.

## ORDENANZA Nº 24 GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Se actualizan las tarifas con el IPC y se aprueba un nuevo Precio Público por la realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para contrastar los niveles de alcohol o detección de



droga en sangre a realizar por la Policía Local

- II -

Y respecto al resto del contenido de las Ordenanzas Fiscales de las que no se propone su modificación para el ejercicio 2024, este Tribunal mantiene las consideraciones formuladas en anteriores Dictámenes.

||

- III -

Finalmente, y respecto de la preceptiva Memoria Económico-financiera, exigida en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incardinado en el Título VI de la Norma que regula la potestad reglamentaria, y cuyo tenor literal es el siguiente: *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*, se constata su inclusión en el expediente remitido a este Tribunal, conteniendo una extensa y detallada cuantificación y análisis de gastos e ingresos, a efectos de la preceptiva motivación y justificación de las tarifas de Tasas y Precios Públicos.

## **CONCLUSIONES**

El Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Logroño, en los términos indicados en la fundamentación expuesta, dictamina favorablemente el Proyecto de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2025.

Este acto es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer Recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Logroño,



# Logroño

Ayuntamiento de Logroño, 16 de octubre de 2024

Tribunal Económico Administrativo

Oficina de Gestion

en el plazo de DOS MESES contando a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación. Sin perjuicio de cualquier otro medio de impugnación que estime pertinente.

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

***Secretaria del Tribunal Económico Administrativo***

Paloma Inmaculada Ruiz Cadirat

---

**A S U N T O: INFORME AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025.**

Con fecha 18 de octubre de 2024 remite la Tesorería y Dirección General de Gestión Tributaria (en adelante, Tesorería DG Gestión Tributaria) el expediente sobre el Proyecto de modificación de ordenanzas fiscales y Precios públicos para el ejercicio 2025, en el mismo se constata, entre otros, los siguientes **antecedentes y documentación**:

- La Resolución de Alcaldía 6.306/2024, de 20 da agosto, que resuelve iniciar el Expediente de Modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales para 2025.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de agosto de 2024 que aprobó las Líneas fundamentales de la Política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2025.
- Memoria Inicial de la iniciativa normativa para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Precios Públicos para el ejercicio 2025, elaborada, con fecha 4 de octubre de 2024, por el Tesorero DG Gestión Tributaria.
- Informes de varias Direcciones Generales y Unidades promoviendo modificaciones en las Ordenanzas que les afectan.
- Borrador inicial del Texto Modificado de las Ordenanzas Fiscales y Precios públicos para 2025, la Modificación remitida afecta a todas las Ordenanzas excepto las números: 3.- Impuesto sobre Actividades Económicas; 8.- Tasa de recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos; 12.-Servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización y 23.-Contribuciones Especiales.
- Dictamen 2/2024 del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Logroño sobre el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2025 emitido, con en fecha 15 de octubre de 2024.
- Propuesta de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación del Proyecto de Ordenanza.

Con relación al mismo, a los efectos de lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), dentro del ejercicio de las funciones de control financiero permanente, recogidas en el artículo 29.2 y 32.1 del Real Decreto 424/2017, de 26 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público local, se emite el siguiente

**I N F O R M E:****I. ÁMBITO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.**

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del Sector público local se ejerce mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficiencia, que consistirá en verificar el cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad local con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, con el fin último de

mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, contable, organizativo y procedimental.

3. El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluían en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (control singular)

Es en este último ámbito, el control de acto singular- o no planificado, en el que se desarrolla este Informe, sin que tenga naturaleza de función interventora (actuación fiscalizadora) y sin que sus resultados tengan la consideración de reparos ni pueden dar lugar al trámite de resolución de discrepancias.

## II. CUESTIONES PREVIAS. ASPECTOS DE MEJORA Y CARENCIAS DETECTADAS.

1. Del análisis general y reiterando lo indicado en ejercicios anteriores, se observa la necesidad de elaboración de un estudio global que analice la situación actual, como los posibles escenarios de crecimiento o disminución de tarifas tributarias y precios públicos, el potencial recaudatorio, las posibilidades jurídicas y el impacto que tienen las recientes sentencias sobre los mismos, la incidencia de los escenarios macroeconómicos, etc..., de suerte que fuera una herramienta de análisis y toma de decisiones futuras.

Este hecho daría correcto cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en la reasignación de los recursos públicos a los que la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dedica el **artículo 7 “Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos” (en lo sucesivo LOEPSF)**, que dispone:

*“1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.*

*3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos, los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

La normativa de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha alcanzado a la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LPAC) que en el apartado 7 del artículo 129 dispone:

*“7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y sostenibilidad financiera”.*

Estos principios se definen por el artículo 3 de la LOEPSF “Principio de Estabilidad Presupuestaria” al señalar:

*“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria...”*

Entendida como situación de equilibrio o superávit estructural.

Y por el artículo 4 de la LOEPSF “Principio de sostenibilidad financiera” al señalar que se entiende por la misma:

*“... la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”.*

Resulta evidente que la modificación de las Ordenanzas Fiscales incide de lleno en la estabilidad presupuestaria y en la sostenibilidad financiera del Presupuesto Municipal; así como con la Regla de gasto, tal y como señala el apartado 4 del artículo 12 LOEPSF “Regla de gasto”:

*“4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente”.*

La elaboración del documento así planteado daría soporte al documento presupuestario cuya elaboración corre paralela, frente a eso se señala el importe del impacto económico de los incrementos y decrementos de los tipos y de las bonificaciones fiscales referidas al ejercicio vigente lo que mejora y facilita la comparación.

2. Dicho lo anterior que ha de considerarse un óptimo ha de ponerse de manifiesto el análisis incluido en la Memoria de la iniciativa normativa para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Precios Públicos para el ejercicio 2025, en especial sus epígrafe 2 “Marco Jurídico” y el apartado 5.1 “Impacto económico y presupuestario” del Epígrafe 5 en el que se analiza en términos presupuestarios tanto la modificación de las tarifas y tipos impositivos. Si bien queda muy alejado del documento recomendado.

No se ha analizado el impacto de las bonificaciones fiscales. Aun cuando esta información pudiera considerarse prescindible en el momento presente, cuestión no compartida por esta Intervención por cuanto por razón de especialidad debiera señalarse en el Expediente de las Ordenanzas será necesaria y obligatoria para la elaboración del Presupuesto tal y como establece el artículo 168.1.e) del TRLRHL, modificado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, al decir ahora:

*“1.- El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:*

*e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.”*

Parece lógico que documentos iguales o similares sean realizados una única vez y en un único momento.

La opinión anterior la matiza el hecho de quedar limitada a los impuestos que sufren variación y al escenario temporal anual en los que se produce el impacto.

Es de desear que la novedad introducida en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal general al plantear la elaboración y aprobación por la Junta de Gobierno Local, antes del 31 de julio de cada ejercicio, de las Líneas fundamentales de la política fiscal para el ejercicio siguiente venga acompañada de una mejora en el sentido apuntado, mejorando lo realizado en el presente ejercicio.

3. Desde 2020 las reglas fiscales han estado suspendidas primero, por motivo de la pandemia derivada de la COVID-19 (2020 a 2022) y, después por motivo de la Guerra de Ucrania y la crisis energética (2023).

Como anticipara el catedrático SANTIAGO LAGO PEÑAS las normas habrían de volver a regir, vaticinando *“para un país como España, con un enorme déficit estructural y una deuda entre las más altas, exigirán esfuerzos de consolidación fiscal mayores a los que hemos visto en la década pasada”* y recomendaba prepararnos de cara al futuro para poner la casa en orden y pensar en cómo reformamos el sistema tributario y mejoramos la eficiencia del gasto para que el ajuste presupuestario que ha de venir *“no genere mayor desigualdad social, no empeore los servicios públicos, ni sacrifique la inversión”*.

Partimos de una deuda pública, en el cuarto trimestre de 2023, del 107,7 % del PIB (Fuente: Banco de España. Deuda trimestral de las AAPP según metodología del Protocolo de Déficit Excesivo. Informe del 27 de marzo de 2024), situación que no parece estar mejorando como avanzan las cifras del Segundo Trimestre de 2024 que colocan la cifra en récord histórico al superar los 1,625 billones de euros y subir al 108,2 % del PIB.

El pasado 8 de marzo de 2023, la Comisión Europea publicó una Comunicación con las «Orientaciones de Política Fiscal para 2024», en las que estableció la desactivación de la citada cláusula para 2024, instando a los Estados miembros a que reforzasen la sostenibilidad de las finanzas públicas, siempre que la inestabilidad geopolítica lo permita. En paralelo, la Unión Europea está debatiendo el nuevo marco de gobernanza económica, con el objetivo de que las reglas fiscales sean más sencillas, transparentes y eficaces, permitiendo así que los Estados Miembros asuman un mayor compromiso y una mejor aplicación de las mismas.

El Gobierno de la Nación, el 12 de diciembre de 2023, aprobó el límite del gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024, “techo de gasto” en 199.120 millones de euros y los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el periodo 2024-2026. Tales objetivos quedaron fijados en los términos siguientes:

**“OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2024-2026**  
**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010 (En porcentaje del PIB)**

	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
Administración Central	-2,7	-2,6	2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
<b>Total Administraciones Públicas</b>	<b>-3,0</b>	<b>-2,7</b>	<b>-2,5</b>

**“OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA PARA EL PERIODO 2024-2026**  
**(Deuda PDE en porcentaje del PIB)**

	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
Administración Central	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
<b>Total Administraciones Públicas</b>	<b>106,3</b>	<b>105,4</b>	<b>104,4</b>

Junto a lo anterior, el Consejo de Ministros aprobó un Plan de Reequilibrio en el que se corrigen las desviaciones presupuestarias que se produjeron por el escenario excepcional de los últimos años, con la suspensión de las reglas fiscales tras el estallido de la pandemia de coronavirus y la invasión por Rusia en Ucrania, que provocó una crisis energética y un incremento de la inflación y el coste de la vida. El documento recoge la evolución de las finanzas públicas desde esa activación de la cláusula de salvaguarda hasta la actualidad, y en el mismo se recoge la senda de consolidación fiscal que se incluyó en el Programa de Estabilidad en abril. Una senda que fue reiterada en el Plan Presupuestario remitido en octubre, que recibió el respaldo de la Comisión Europea.

Avalados por el Congreso el 10 de enero de 2024 fueron rechazados por el Senado el pasado 7 de febrero de 2024.

En cumplimiento del mandato del artículo 15.6 LOEPSF que establece que si fueran rechazados el Gobierno remitirá un nuevo someterá al mismo trámite, el Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, ha aprobado, de nuevo, los mismos objetivos de estabilidad presupuestaria para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026.

El trámite parlamentario fue reanudado, manifestando el Gobierno que si fueran rechazados se aplicarán los objetivos de déficit recogidos en el Programa de Estabilidad de abril, más exigentes para las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos. El Congreso con fecha 29 de febrero de 2024 ha vuelto a aprobar esos objetivos y el Senado el 6 de marzo de 2024 los ha vuelto a rechazar, por lo que, a juicio de la Abogacía del Estado están en vigor los remitidos a la Comisión Europea en abril.

La Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), el 17 de mayo de 2024, publicó la **Nota de la Secretaría General de Financiación Autonómica Y Local de Preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales con relación a las Entidades Locales**. A través de este documento el Ministerio de Hacienda ha puesto fin a la especulación que había generado la reactivación de las reglas fiscales.

Por lo que aquí interesa se ponen de manifiesto los aspectos más relevantes del documento:

Anunciada la reactivación de las reglas fiscales para 2024 era necesario disponer de unos objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 LOEPSF, así como una tasa de crecimiento del PIB que permitiera el cálculo de la regla de gasto. Rechazados por las Cortes los objetivos aprobados por el Consejo de Ministros, como ya se ha dicho, entiende el Ministerio que los objetivos definitivos para el subsector local fueron los fijados en la Actualización del Programa de Estabilidad Presupuestaria 2023-2026, de 28 de abril de 2023, y avalados favorablemente por el Consejo mediante sus Recomendaciones de 14 de julio de 2023. El Ministerio de Hacienda reitera que los objetivos establecidos en el citado Acuerdo tienen carácter vinculante. Y son:

a) **Objetivo de estabilidad presupuestaria**, para el conjunto de las Administraciones Públicas es:

2024	2025	2026
0,2	0,1	0,1

Es importante reiterar que el objetivo de **superávit del 0,2%** del PIB se establece para el **conjunto del subsector de las Entidades locales**, por lo que, **a nivel individual**, cada Entidad deberá presentar, en todo caso, **equilibrio presupuestario** en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.

- b) **Objetivo de deuda pública.** Dado que el artículo 15.3 LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, visto el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local será:

2024	2025	2026
1,4	1,3	1,3

A efectos del cumplimiento del objetivo de deuda pública se verifica a nivel del subsector local, y no de forma individual. Para cada Entidad Local individualmente considerada se aplican los límites de endeudamiento previstos en el TRLHL.

- c) **Regla de gasto.** Las tasas de referencia decrecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el periodo 2024-2026 fueron establecidas por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos comunicada el pasado 11 de diciembre de 2023, siendo estas:

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

Tal y como establece el Ministerio, la **regla de gasto en 2024 del 2,6%** se aplica sobre el **gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023**.

- d) Uno de los efectos más significativos de la reactivación de las reglas fiscales es el retorno de la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en el año 2025, en relación con un incumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024.

Así, si las Entidades locales liquidan el ejercicio 2024 con déficit, deberán aprobar un PEF (Plan Económico Financiero) en los términos establecidos en el artículo 21 de la LOEPSF, y, en el caso de las entidades locales incluidas en el modelo de cesión, presentarlo al órgano de tutela financiera para su aprobación final (artículo 23 LOEPSF).

Es importante, por tanto, no perder de referencia este extremo en la ejecución de los presupuestos durante el año en curso, ya que, de constatar un incumplimiento de los objetivos en la próxima liquidación, se derivarán todos los efectos previstos al respecto en la LOEPSF.

- e) **Reglas del destino del superávit.** El artículo 32.1 LOEPSF recoge la denominada regla general de destino del superávit presupuestario al establecer:

*“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.*

Dado que el fundamento de la citada regla son, precisamente, las reglas fiscales, su aplicación se vio afectada en lo que respecta a las liquidaciones de los presupuestos de los años 2020 a 2023.

En consecuencia, el superávit no tuvo que dedicarse a amortizar deuda (si bien la Entidad podía hacerlo si lo consideraba oportuno), pudiendo utilizarse libremente el Remanente de Tesorería

para Gastos Generales (RTGG, en adelante) para financiar gastos corrientes y de inversión mediante modificaciones presupuestarias en su modalidad de crédito extraordinario o suplemento de crédito, sin tener que atender exhaustivamente a la inestabilidad y el aumento de gasto producidos como consecuencia de su uso.

En la **liquidación del presupuesto de 2023, el artículo 32 LOEPSF NO resulta tampoco de aplicación.**

Es por lo que se permite, un año más, la libre utilización del RTGG a todas las Entidades, con independencia de la situación presupuestaria de cada una de ellas. Y es que así lo ha establecido expresamente el Ministerio de Hacienda en el documento objeto de análisis. No obstante advierte el Ministerio que:

*“Si bien el RTGG puede emplearse en su totalidad para financiar gasto, tanto corriente como de inversión, al no tener que reducir el nivel de endeudamiento, hay que tener en cuenta que su uso afecta negativamente al cumplimiento de la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria”*

Este extremo adquiere especial relevancia si tenemos en cuenta lo dispuesto en el epígrafe anterior respecto al retorno de la aplicación de las medidas del artículo 21 LOEPSF y siguientes.

- f) **Regla especial: Disposición Adicional Sexta LOEPSF.** Son las denominadas Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS, en adelante), un excepción a la regla general del destino del superávit del artículo 32 LOEPSF, entiende el Ministerio que al no aplicarse el mencionado artículo 32 no se habilitan tampoco las IFS

El Ministerio de Hacienda, al confirmar que la regla general no se aplica en relación con la liquidación del presupuesto de 2023, ha descartado también que vaya a aplicarse la regla especial de destino del superávit.

- g) **Artículo 12.5 LOEPSF.** El artículo 12.5 de la LOEPSF dispone que *“los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*.

La aplicación lógica de esta regla se produce una vez se ha efectuado la liquidación del presupuesto, considerando el importe global de los ingresos no financieros -no finalistas- y su finalidad es evitar que, en esos supuestos y si existe deuda pendiente de amortizar, el exceso de ingreso se destine a incrementar gasto, lo que puede derivar en un incumplimiento de la regla de gasto.

El artículo 12.5 de la LOEPSF no ha sido objeto de aplicación durante el período de suspensión de las reglas fiscales, motivo por el que tampoco será tenido en cuenta respecto a las liquidaciones de presupuestos de 2023, en congruencia con la falta de aplicación del artículo 32 de la LOEPSF.

Sin embargo, el documento publicado por el Ministerio establece que se aplicará en 2024 respecto de lo que suceda con los ingresos en este ejercicio. Es decir, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en 2024 se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

En todo caso, tal y como ya se ha indicado, su aplicación se produce una vez liquidado el presupuesto, por lo que habrá que esperar a dicho momento para proceder a su aplicación.

Así el Ministerio de Hacienda pone fin a la incertidumbre provocada por la reactivación de las reglas fiscales en 2024 y a la ausencia de objetivos aprobados.

Las opiniones anteriores son coherentes con lo manifestado en los últimos tiempos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local que era el criterio que venía manteniendo esta Intervención General.

4. Para evaluar los objetivos fiscales en el momento de elaboración de las ordenanzas fiscales para 2025 ha de ponerse de manifiesto la evolución que el resultado de la aplicación de las mismas ha tenido en el Presupuesto de Ingresos y en concreto en las Previsiones de Ingreso de los capítulos 1.- IMPUESTOS DIRECTOS; 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS Y 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS. Se ofrecen los datos derivados de las liquidaciones presupuestarias de los dos últimos ejercicios presupuestarios rendidos (2022 y 2023) y las previsiones definitivas del ejercicio 2024 a la que se acompaña la ejecución de las mismas a 30 de setiembre (Tercer trimestre). Estas han sido las siguientes:

CONCEPTOS	AÑO 2022	AÑO 2023	PREVISIÓN 2024	EJECUCIÓN 2024
IMPUESTOS	52.337.624,31	54.464.066,12	57.951.800,00	48.758.737,43
TASAS	20.423.742,13	21.311.552,04	22.307.300,00	21.017.649,76
PREC. PÚBLICOS	798.030,28	909.562,58	1.089.851,45	716.897,34
<b>INGRESOS OO FF</b>	<b>73.559.396,72</b>	<b>76.685.180,74</b>	<b>81.348.951,45</b>	<b>70.493.284,53</b>

Se ofrece un mayor detalle de los datos anteriores en Anexo al presente Informe.

5. Las cifras ofrecidas por el expediente son contradictorias, seguramente derivadas de la ausencia de la Ordenanza Fiscal de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos por cuanto lo que en agosto aportaba un incremento del 1,8 % en la Memoria inicial no pasa de un saldo positivo de 50.000,00 euros.

La suspensión de las reglas fiscales: de estabilidad, deuda pública y regla de gasto debió conllevar un ejercicio de prudencia puesto que en 2024 han vuelto a regir, así lo venía poniendo de manifiesto la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) al señalar que poner en suspenso las reglas no significa suspender el control y la supervisión ni la necesidad de presentar un plan de ajuste a medio plazo por el Gobierno de España; incluso va más allá como recientemente pusiera de manifiesto en su informe sobre la reforma de las pensiones al anunciar que queda claro que se avecina un ajuste inmediato para respetar la propia regla de gasto formulada por el propio Gobierno de España ante la Comisión Europea.

El Informe 19/23 Complementario de Evaluación individual de los Presupuestos para 2023 de las Corporaciones Locales evacuado, con fecha 13 de abril de 2023 por la AIREF ponía de manifiesto para el grupo de las 24 grandes Corporaciones Locales que el crecimiento medio del gasto computable en 2022 fue superior al 9%, señalando:

*“Este crecimiento no tiene precedente en años anteriores y se produce tras un aumento de más del 7% en 2021. Estos incrementos se deben, fundamentalmente, a la expansión del gasto corriente. Al tratarse, en principio, de gasto de carácter recurrente en ejercicios futuros, el nivel alcanzado en 2022 ha determinado la actualización a la baja del saldo de la AIREF para este año. Entre 2019 y 2022, periodo en el que han estado suspendidas las reglas fiscales, el gasto computable de las grandes CC. LL. ha crecido un 23%”*

El Informe formulaba las siguiente **recomendación** (la negrita es mía):

*“El mantenimiento en 2023 de las tasas de crecimiento del gasto computable a efectos de la regla de gasto registradas en 2023, de más de un 9%, supondría un deterioro del saldo de las grandes CC. LL. y un riesgo para la sostenibilidad. Asimismo, la recomendación específica para España del Consejo establece límites cuantitativos al crecimiento del gasto primario corriente. Por otra parte, no se dispone de suficiente información sobre las características y causas de estos incrementos de gasto, especialmente si tienen naturaleza estructural o coyuntural. Por lo tanto, **la AIREF recomienda a aquellas CC. LL. que han registrado mayores incrementos de gasto en los pasados ejercicios que eviten aumentos de gasto o reducciones de ingresos con carácter estructural cuya financiación permanente no esté garantizada y***

*que realicen un análisis del carácter estructural del incremento de gasto registrado desde 2019 que deberá ser remitido a la AIREF y será objeto de seguimiento por esta institución”*

Tal recomendación es plenamente trasladable a esta Corporación por cuanto analizado el rendimiento esperable de los tipos y tarifas contemplados en las presentes Ordenanzas, salvo mayores ingresos del Estado por la Participación en los Tributos del Estado, el ajuste habrá de centrarse en el gasto corriente, muy tensionado en el presente ejercicio y que se encontrará en 2025 con la imposibilidad de emplear, si lo hubiera, el RTGG para la financiación de mayor gasto al ser ya de aplicación lo dispuesto respecto al superávit en el artículo 32 LOEPSF arriba citado.

### **III. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

La tramitación del expediente, una vez modificado el artículo 91 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento Pleno, vuelve al sistema del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante) y en los artículos 15 al 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL en adelante).

De acuerdo con el criterio interpretativo de la Sentencia del Tribunal Supremo 108/2023, de 31 de enero, dado el carácter de legislación especial que regula la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales locales, que tiene el artículo 17 TRLHL y, de conformidad con el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no resulta exigible el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la propia Ley 39/2015.

### **IV. ANALISIS GENERAL.**

#### **1. MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

En cuanto a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación (en adelante OFG) mantiene las líneas esenciales de la vigente proponiendo diversas modificaciones por motivo de la implantación de la denominada Oficina Virtual tributaria. La simplificación y automatización de trámites es de destacar si bien se plantean cuestiones derivadas de la configuración como órganos no sólo de gestión sino de resolución de recursos administrativos, de concesión o denegación de las suspensiones que afecten a la liquidación (art. 29 OFG) y de la devolución de ingresos indebidos derivada de los recursos administrativos (art. 72.2 OFG), de los Directores Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local I Real Titulares del órgano

A juicio de este informante se produce una gran dispersión en cuanto a los órganos municipales que no parece tener en cuenta las carencias de personal ni de la posibilidad de implementación en el Sistema de Gestión de Acuerdos Municipales (GAM) actual.

Del mismo modo, la OFG en materias como el aplazamiento o el fraccionamiento en periodo voluntario parece dar por hecho la implantación a 1 de enero de 2025 del sistema y no contempla un régimen transitorio para el caso de que no pudiera aplicarse desde esa fecha. La no implantación en esa fecha requeriría, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la OFG de la modificación del Sistema de Documentos de Cobro (SDC).

## 2. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS RECURSOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

### A) ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS IMPUESTOS LOCALES.

#### 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La principal modificación se produce por la reducción del **tipo impositivo** para inmuebles urbanos que pasa del 0,58% al 0,575%, medio1 punto básico. Esta modificación se encuentra entre los márgenes contemplados por el artículo 72 TRLHL.

Se incluyen otras **modificaciones** que afectan a:

- Se modifican algunas cuestiones referidas a las bonificaciones fiscales tanto para adaptarlas a los más recientes pronunciamientos judiciales (bonificación por familia numerosa) como dotarlas de mayor precisión jurídica (bonificación para inmuebles donde se realicen determinadas actividades económicas por la realización de obras de titularidad municipal por plazo superior a 3 meses) supuestos contemplados por el artículo 74 TRLHL.
- Regulación de cuestiones procedimentales de las bonificaciones, clarificando competencias y simplificando aspectos formales y los sustantivos del mismo.
- La principal novedad consiste en el nuevo artículo 16 que regula el pago fraccionado sin intereses para aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos. En la actualidad el IBI se tenía establecidos un doble periodo cobratorio por mitades. Por imposibilidad del nuevo sistema informático de mantener ese doble periodo de cobro se habilita la posibilidad del establecimiento de un sistema de pago fraccionado sin intereses, con fundamento en el artículo 10 TRLHL, pudiendo el contribuyente elegir hasta tres pagos, único, en dos o en tres veces. El nuevo sistema requiere la domiciliación del pago (cuestión que, actualmente, alcanza al 92 % de los recibos). En el mismo sentido, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza establece que los contribuyentes que tuvieran domiciliado a 31 de diciembre de 2024 el impuesto, pasan automáticamente al régimen de fraccionamiento en dos pagos.

#### 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Las modificaciones de la Ordenanza obedecen a simplificación de la documentación a aportar para determinadas exenciones: vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo y para vehículos agrícolas. Igualmente se simplifica la documentación administrativa en caso de vehículos catalogados como históricos.

Se simplifican régimen de vehículos menos contaminantes reduciendo tipos bonificados en función de la baja definitiva por desguace y se reordenan cuestiones sobre beneficios fiscales en aras de un mejor sistemática

Se añade, en los artículo 9 y 10, una nueva redacción a la referencia al domicilio fiscal que figure en los registros MOVE de la Dirección General de Tráfico.

#### 3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se suprime en el artículo 3 la exención del impuesto a la Santa Sede, Conferencia Episcopal, la Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas, los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles de conformidad con la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Se excluye de las bonificaciones del 80 % aquellas instalaciones de aprovechamiento térmico o energía solar que requieran la previa declaración de especial interés o utilidad municipal.

#### **4. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

Se modifican los coeficientes aplicables al valor catastral reduciéndolos en un 5 % y se incluye la posibilidad de actualización automática de la tabla, con esa reducción, para el caso de promulgación de actualizaciones por parte de las Leyes de Presupuestos generales del Estado. Estos coeficientes cumplen con las previsiones del artículo 107 TRLHL.

#### **B) ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS.**

1. Todas las tasas que se modifican lo hacen con la actualización de Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de agosto de 2024 que alcanzó el 2,3 %.
2. En general, salvo lo que se dirá en el apartado siguiente, las modificaciones son mínimas y afectan, amén de la actualización, a:
  - Tasa de cementerio. Se incluyen 4 apartados en las tarifas para los espacios de enterramiento musulmán del Cementerio.
  - Tasa por servicios urbanísticos. Se adaptan y redefinen conceptos que tienen encaje en el hecho imponible.
  - Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, se introduce una revisión de la estructura de la tarifa utilizada hasta ahora -incluyendo una nueva zonificación específica del Casco Histórico y se revisan las cuantías.
3. No se incluye la modificación de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos ni la referida ni la referida a la ocupación del espacio público con materiales vinculados a la construcción que se anuncia se tramitarán de forma separada por su complejidad técnica.

#### **C) ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO. (OGPP, en adelante)**

1. Todas las propuestas de modificación cumplen con los requisitos a), b) d) y e), dispuestos en el artículo 11 OFPP, que son:
  - Indican la clase de servicio prestado o actividad realizada por la que se exigirá como contraprestación el precio público.
  - Su importe está cuantificado en Euros.
  - Consta la fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el precio público o su modificación.
  - La remisión expresa en todo los demás a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.
2. La única novedad que se propone respecto a los actuales precios es la introducción de la tarifa Duodécima por la realización de análisis clínicos a solicitud del interesado, para la determinación de los niveles de alcohol o para detección de droga en sangre; un Informe de la Gestora Presupuestaria de la Policía Local.
3. **Las tarifas de los precios públicos** se han **actualizado** en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) general interanual correspondiente al mes de agosto (**2,3%**). La regla general anterior se ha exceptuado en la Tarifa Segunda respecto a la cesión del Auditorium municipal que se incrementa en un 22,66 % y la reducción de la Taifa Decimoquinta Programa de inmersión lingüística que queda

reducida a precios simbólicos. Igualmente, en la Tarifa Decimosexta referida a la utilización del Centro de la Cultura del Rioja introducen una gran variedad de precios gratuitos, bonificaciones y reducciones a las tarifas.

4. No consta, respecto del requisito del artículo 11 c) OGPP la expresa declaración de que los Precios Públicos cubran el coste del servicio conforme a las Memorias económico-financieras al tratarse de supuestos previstos en el artículo 44.2 TRLHL. y existir, en algunos casos, razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen ya que se trata de servicios tales como: guardería municipal, colonias infantiles, mercados y servicio de comidas a domicilio para personas mayores, servicio de alojamiento alternativo personal, servicio de encuentro y desarrollo personal y vida sana para personas mayores y el de conciliación para familias en dificultad social. En estos casos, como hasta ahora, serán los Presupuestos municipales los que cubran la diferencia entre gastos e ingresos.

Reiterar como en otros ejercicios que el mantenimiento de déficits permanentes y reiterativos, en servicios y actividades que se prestan de forma periódica y en actuaciones que se realizan en concurrencia con la iniciativa privada escapa de la orientación prevista por la norma de que la gestión de los recursos públicos debe estar dirigida a la eficacia, eficiencia, la economía y la calidad, aplicando políticas de racionalización del gasto y mejora de la gestión del sector público, sin perjuicio del efecto expulsión que puede darse en la iniciativa económica.

5. La confección de los estudios de costes ha sido realizada por el Adjunto a la Intervención General y Responsable de Contabilidad en su informe sobre el Estudio Económico para el Establecimiento de Tasas y Precios Públicos para el 2025 de fecha 10 de septiembre de 2024.

## V. CONCLUSIONES.

1. La función de la Intervención General que se contiene en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RDCIEL), se encuadran en el marco de control permanente previo obligatorio incardinado en el control financiero de la actividad económico financiera del Sector público local, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta los principios de buena gestión financiera, con la comprobación de que la gestión de los recursos públicos está orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Comprende como objetivos:

- a) Verificar que la propuesta se eleva al órgano competente.
- b) Verificar que en el expediente se incluyen todos los informes preceptivos y que los mismos son favorables.
- c) Verificar que la propuesta incluye una valoración de sus repercusiones y efectos, y se supedita de forma estricta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 7.3 LOEPSF).

De las comprobaciones realizadas se constata que las modificaciones introducidas se ajustan a la legalidad tributaria local, con un importante avance en la corrección, claridad y simplificación del articulado y en la sistematización y desarrollo reglamentario de los procedimientos de Gestión, Recaudación e Inspección. Estas medidas que ordenan el funcionamiento interno de la Unidad revierten favorablemente en el ciudadano receptor último de las Ordenanzas, que necesita instrucciones claras para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2. **Se estima conveniente formular las siguientes RECOMENDACIONES:**

- Las ya manifestadas en el apartado I y otros apartados de este Informe.
- El sistema tributario local es un conjunto que trata de regular el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos conforme a los principios de universalidad, individualidad, igualdad y progresividad, no confiscatoriedad y capacidad económica.

La posibilidad jurídica de establecer bonificaciones fiscales no debe convertirse en una “carrera” para su aplicación a cualquier circunstancia, de suerte que haga perder esa visión del sistema en su conjunto y la finalidad principal antes apuntada.

En este sentido, como se ha venido reiterando en anteriores Informes emitidos por esta Intervención General, y aun cuando en el presente ejercicio se crean nuevas bonificaciones de escasa entidad (si bien se mantiene las existentes), se ha de significar que el Tribunal Constitucional tiene declarado que el derecho a la exención o la bonificación tributarias, que tiene su causa en normas con rango de Ley, es un elemento de la relación jurídica obligacional que liga a la Administración y al contribuyente, doctrina que, de manera reiterada, se viene manteniendo también por el Tribunal Supremo en numerosas sentencias (por todas la de 25 de abril de 1995) al decir que *"el disfrute de un beneficio fiscal tiene carácter debilitado y subordinado al interés general por cuanto que quiebra el equilibrio de la justicia distributiva inherente al reparto de la carga tributaria"*, lo cual constituye *"una situación privilegiada"* (STS de 23 de enero de 1995), de manera que, conforme a tal doctrina, todas las normas reguladoras de exenciones y, en general, de beneficios tributarios han de ser objeto de una interpretación restrictiva, como, por lo demás, venía exigido por el artículo 24.1 -y hoy, igualmente, por el artículo 23.3, tras la reforma por Ley 25/1995, de 20 de julio - de la Ley General Tributaria.

Logroño, a 28 de octubre de 2024

**EL INTERVENTOR GENERAL**

TTCF: 06

**ANEXO I**  
**EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS DERIVADOS DE ORDENANZAS FISCALES**

CONCEPTOS	AÑO 2022	AÑO 2023	PREVISIÓN 2024	EJECUCIÓN 2024
IBI	35.453.730,12	35.616.537,50	36.920.000,00	35.960.221,56
IVTM	7.507.529,93	7.487.442,99	7.740.000,00	7.520.535,25
PLUSVALIA	1.322.068,30	3.046.431,97	4.030.900,00	1.988.855,46
IAE	4.933.535,84	4.635.890,37	4.850.000,00	993.918,81
ICIO	3.120.760,12	3.677.763,29	4.410.900,00	2.295.206,35
<b>IMPUESTOS</b>	<b>52.337.624,31</b>	<b>54.464.066,12</b>	<b>57.951.800,00</b>	<b>48.758.737,43</b>
AGUAS	6.612.106,57	6.703.014,33	6.880.000,00	6.532.669,81
ALCANTARILLAS	2.122.324,45	2.120.583,06	2.170.000,00	2.107.705,44
BASURAS	7.599.411,67	7.910.551,78	8.780.000,00	8.608.321,19
OTRAS SERVICIOS	490.868,40	473.544,50	429.100,00	366.723,11
<b>30.- SERV. BASICOS</b>	<b>16.824.711,09</b>	<b>17.207.693,67</b>	<b>18.259.100,00</b>	<b>17.615.419,55</b>
<b>32.- ACTIVIDADES</b>	<b>230.295,47</b>	<b>262.597,00</b>	<b>326.200,00</b>	<b>190.878,42</b>
VADOS	844.979,39	847.372,11	855.000,00	858.360,10
EMPRESAS	1.807.951,99	2.146.276,83	1.890.000,00	1.734.154,89
OTRAS ACTIVIDAD	715.804,19	847.612,43	977.000,00	618.836,80
<b>33.- DOMINIO</b>	<b>3.368.735,57</b>	<b>3.841.261,37</b>	<b>3.722.000,00</b>	<b>3.211.351,79</b>
<b>TASAS</b>	<b>20.423.742,13</b>	<b>21.311.552,04</b>	<b>22.307.300,00</b>	<b>21.017.649,76</b>
<b>PREC. PÚBLICOS</b>	<b>798.030,28</b>	<b>909.562,58</b>	<b>1.089.851,45</b>	<b>716.897,34</b>
<b>INGRESOS OO FF</b>	<b>73.559.396,72</b>	<b>76.685.180,74</b>	<b>81.348.951,45</b>	<b>70.493.284,53</b>

Nota: EJECUCIÓN 2024 se refiere a los datos contables registrados a 30 de septiembre de 2024. Tercer Trimestre.

**ASUNTO:** MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025.

## B. MEMORIA FINAL

### Índice

ASUNTO: MEMORIA DE LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2025. ....	1
A. MEMORIA INICIAL.....	1
1. Oportunidad de la modificación de las normas.....	4
1.1. Motivación de la iniciativa normativa.....	4
1.2. Fines y objetivos perseguidos.....	4
1.3. Adecuación a los principios de buena regulación.....	5
1.4. Análisis de alternativas.....	5
2. Marco jurídico.....	6
2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma.....	6
2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.....	15
2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones.....	16
2.4. Vigencia de la norma.....	16
3. Adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias.....	16
4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA.....	17
5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	17
5.1. Impacto económico y presupuestario.....	17
5.2. Cargas administrativas.....	19
6. EVALUACIÓN EX POST.....	19

La presente memoria se emite en el marco de los objetivos de una política regulatoria orientada a la consecución de normas eficaces y eficientes que estimule el crecimiento económico y favorezca el bienestar social. Un marco que promueve una regulación que sea cada vez más simple y clara, y el cumplimiento de las normas debe ser lo menos costoso posible para las empresas y los ciudadanos.

Con fecha 4 de octubre de 2024 se emitió por esta Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria Memoria de la iniciativa normativa para la aprobación de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación. Tal y cómo se indicaba en la misma se emitía con carácter inicial, y *“su contenido se actualizará con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación. Existirá en todo caso una memoria final, y si se considera necesario memorias intermedias”*.

Con fecha 16 de octubre, se emite dictamen del Tribunal Económico Administrativo. Por su parte, la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño, emite su informe de control financiero con fecha 28 de octubre de 2024.

Por otro lado, se han detectado algunos errores y mejoras técnicas que no alteran en lo sustancial el contenido del texto sometido a informe. En algunos casos derivados de las aportaciones realizadas desde el equipo de gobierno.

En consecuencia, se emite con esta fecha con carácter final una vez sustanciados los trámites previos a la aprobación del Proyecto de ordenanza por la Junta General. Las novedades respecto de la inicial se recogen en el apartado relativo 3.1, referido a las novedades de la norma, y en los apartados 6 y 7 referidos a la tramitación y a la evaluación de la norma respectivamente.

El apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación contempla que los expedientes de modificación, o en su caso aprobación, de las ordenanzas fiscales podrán acumularse en un expediente único con carácter anual en el que se recogerán de manera conjunta las modificaciones propuestas por el siguiente ejercicio.

El inicio del expediente corresponde a la Alcaldía mediante resolución, y por la Junta de Gobierno Local se aprobarán, con anterioridad al 31 de julio, las líneas fundamentales de la política fiscal para el ejercicio siguiente que necesariamente incluirá la actualización de tasas y precios públicos, de acuerdo con los índices generalmente aceptados.

Con fecha 20 de agosto de 2024 se ha dictado resolución de Alcaldía por la que se acuerda el inicio del expediente. Por su parte, la Junta de Gobierno Local, acordó con fecha 23 de agosto de 2024 las líneas fundamentales de la política fiscal para 2025. Apunta en su informe la Intervención General la necesidad de mejorar el acuerdo en relación con la definición de escenarios fiscales alternativos, y del impacto de la modificación de las tarifas, tipos y beneficios fiscales. Se considera la cuestión como línea de mejora para el próximo ejercicio.

El Ayuntamiento de Logroño cuenta en la actualidad con 23 ordenanzas fiscales y una ordenanza general de precios públicos. El expediente que ahora nos ocupa afecta a 20 de ellas:

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>
Ordenanza fiscal nº 1	Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Ordenanza fiscal nº 2	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles
Ordenanza fiscal nº 4	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
Ordenanza fiscal nº 5	Ordenanza fiscal reguladora del Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras
Ordenanza fiscal nº 6	Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
Ordenanza fiscal nº 7	Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua
Ordenanza fiscal nº 9	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
Ordenanza fiscal nº 10	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales.
Ordenanza fiscal nº 11	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos.
Ordenanza fiscal nº 13	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas.
Ordenanza fiscal nº 14	Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
Ordenanza fiscal nº 15	Ordenanza reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.
Ordenanza fiscal nº 16	Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen.
Ordenanza fiscal nº 17	Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios.
Ordenanza fiscal nº 18	Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
Ordenanza fiscal nº 19	Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivo, carga y descarga y vados.
Ordenanza fiscal nº 20	Ordenanza de la tasa reguladora por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales.
Ordenanza fiscal nº 21	Ordenanza de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministro.
Ordenanza fiscal nº 22	Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos por la Policía Local.
Ordenanza nº 24	Ordenanza general reguladora de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades. Tarifas

## 1. OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS

### 1.1. Motivación de la iniciativa normativa

Podemos identificar cuatro elementos concretos en relación con la motivación de la iniciativa normativa:

- a) Por un lado, de la aplicación de las líneas generales de política fiscal propuestas por el equipo de gobierno.
- b) Propuestas de las direcciones generales y unidades que conforman la organización de este Ayuntamiento
- c) El proceso de transformación en lo referido al software de gestión de todos los elementos tributarios en el Ayuntamiento de Logroño. Se ha adjudicado contrato referido a la solución de administración electrónica para la gestión tributaria municipal. En este momento se desarrollan los trabajos de migración de datos y diseño de procedimientos estando prevista su puesta en funcionamiento en los primeros meses de 2025. Este proceso de transformación tecnológica conlleva la posibilidad de hacer un uso más intensivo de los componentes de la administración electrónica, a la vez que ofrece la posibilidad de revisar procedimientos para adaptarlos a las funcionalidades del nuevo sistema.
- d) Iniciativas de la propia Tesorería y dirección de gestión tributaria, en su aplicación directa de las ordenanzas afectadas a través de los diversos procedimientos administrativos y de las incidencias, dudas interpretativas y sugerencias planteadas por la ciudadanía.

Por lo que respecta al momento de su tramitación, muchas de las modificaciones planteadas afectan a aspectos relativos a la gestión y aplicación de tributos que se devengan el 1 de enero de cada ejercicio, por lo que resulta necesario que los preceptos modificados se publiquen y aprueben antes del 1 de enero del ejercicio en el que se pretende que entren en vigor.

### 1.2. Fines y objetivos perseguidos

Las modificaciones pretenden integrar la perspectiva estratégica en la formulación de políticas, dinamizar la actividad económica, apoyar la sostenibilidad y la transformación digital, simplificar procesos y reducir las cargas administrativas, mediante la incorporación de procedimientos administrativos más sencillos, mejora de la técnica normativa y administrativa y mediante la homogeneización y normalización del texto de las disposiciones.

De acuerdo con el alcance de las modificaciones podemos concretar cuatro objetivos, que fueron recogidos en el acuerdo de líneas fundamentales de la política fiscal para 2025:

- Actualización de los tipos impositivos para la consecución de una menor carga impositiva.
- Aproximación a la cobertura de costes en las tasas y precios públicos acorde con los principios de estabilidad presupuestaria.
- Consolidación de los beneficios fiscales en coordinación con otras políticas públicas.
- Digitalización de los procedimientos tributarios, orientada a la reducción de cargas y simplificación administrativa.

### 1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

El contenido de la ordenanza general debe adecuarse a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia que informan necesariamente la ordenación y aplicación del sistema tributario, y ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3.2 Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria.

- a) Las modificaciones propuestas se adecuan a los principios de necesidad y eficacia. Tal y cómo hemos señalado en los apartados anteriores los fines y objetivos están determinados.
- b) De acuerdo con el principio de proporcionalidad, las normas que ahora proponemos contienen la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- c) De igual manera y en garantía del principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En las modificaciones propuestas se ha pretendido simplificar los trámites a realizar y agilizar los procedimientos, dentro de la cobertura de la necesaria seguridad jurídica.

- d) Como señalaremos más adelante, el principio de transparencia se ve matizado en alguno de sus aspectos atendiendo a las particularidades del procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales. En concreto, nos referimos al fomento de la participación en la elaboración de estas por medio de la consulta pública previa. La cuestión se ve suplida por el preceptivo trámite de exposición pública que seguirá a su aprobación provisional. Por lo demás, se ha procurado atender a la redacción de una norma que facilite el acceso sencillo y actualizado de su contenido. Durante la fase de tramitación se dará también transparencia en la sede electrónica a los objetivos y justificación de la norma.
- e) Finalmente, en cuanto al principio de eficiencia la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Su aprobación incluye la revisión de algunos beneficios fiscales y rebajas en algunos tipos impositivos, lo que necesita su análisis desde el punto de vista de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En el apartado 5 nos referiremos a esta cuestión.

### 1.4. Análisis de alternativas

Desde el punto de vista normativo, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal. Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores es la modificación de las ordenanzas fiscales sin que se hayan contemplado soluciones no regulatorias.

## 2. MARCO JURÍDICO

### 2.1. Novedades introducidas por la propuesta de norma

A continuación, se exponen con detalle las cuestiones objeto de modificación, su adecuación normativa y su motivación. Se exponen siguiendo el orden de las Ordenanzas fiscales y artículos afectados para facilitar su seguimiento.

1. La ordenanza general recoge en su título IV el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y en particular, el artículo 12 regula la actuación administrativa automatizada, en los términos previstos en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. La progresiva implantación de la oficina virtual tributaria permite ampliar aquellas actuaciones administrativas susceptibles de automatización, más allá de los concretos supuestos a los que se hacía referencia en el texto anterior – generación y emisión de certificados de cumplimientos de obligaciones, generación y emisión de acuses de recibo de notificaciones, y generación y emisión de copias electrónicas auténticas- a otras actuaciones como por ejemplo el plan especial de pagos, fraccionamientos y aplazamientos, aplicación de beneficios fiscales, siempre y cuando concurren las circunstancias que permitan su automatización. Procedimientos que hasta ahora exigían de la correspondiente actuación administrativa para la resolución del expediente, y que en el marco del nuevo sistema de gestión tributaria se podrán realizar de forma automatizada evitando esperas y, en muchos casos, desplazamientos a las dependencias municipales.
2. El Título V recoge las normas generales de actuación. Con respecto al domicilio fiscal y teniendo en cuenta que el objetivo de esta ordenanza general es la de limitarse, en la medida de lo posible, al contenido propio de nuestra capacidad reglamentaria, la regulación actual de este apartado hace necesario completar el procedimiento de comprobación del domicilio fiscal añadiendo al supuesto de rectificación de oficio derivada de la información remitida por la AEAT, Seguridad Social u otras administraciones públicas, otros supuestos de hecho susceptibles de comprobación a partir de los datos que obren en poder de esta Administración Tributaria o con los datos que se requieran al propio obligado tributario o a terceros o mediante el examen físico y documental de hechos y circunstancias en las oficinas, despachos del obligado tributario, encomendadas a la Inspección de tributos.
3. El Título VI La gestión e inspección tributaria. Capítulo I procedimientos de gestión y normas comunes a las actuaciones tributarias. En el artículo 29 aclara la cuestión relativa a la competencia para la aprobación de las liquidaciones, así como otra serie de funciones derivadas de la misma. La disponibilidad del nuevo sistema de información tributaria permite una operatividad en lo relativo a la aprobación de las liquidaciones que hasta ahora no era posible y que motivó la redacción dada al artículo 29 en el expediente del año anterior. La propuesta opta por asignar esta función – en la mayoría de las cosas de mera operativa en la medida en que se concreta en la cuantificación de la deuda tributaria atendiendo a los elementos del tributo-, al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria. En el ámbito de los municipios de gran población, es el artículo 130 de la Ley 7/1985 reguladora de las

bases de régimen local, el que determina que, entre otros, tienen la condición de órganos dentro de la estructura municipal los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa. La capacidad resolutoria de estos órganos viene determinada en nuestro ordenamiento por la diferenciación que se hace en el sector público entre los órganos y las unidades administrativas (artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Atribuida la competencia para aprobar la liquidación a los órganos administrativos mencionados, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), corresponderá a esos mismos órganos la resolución del recurso de reposición, único admitido contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

Para una mejor comprensión de la norma, se suprime la referencia a la devolución de ingresos indebidos que tienen su regulación en el artículo 72 de la propia ordenanza.

Si bien es cierto que en la memoria inicial se apuntaba a la Tesorería y Dirección General de Tributos como órgano encargado de la aprobación de las liquidaciones tributarias, la redacción propuesta hacía referencia a las direcciones generales de manera indiferenciada. Al respecto la Intervención General ha señalado la posible dispersión que podría generarse entre los diferentes órganos municipales. Por otro lado, la entrada en funcionamiento del nuevo sistema de información tributaria permitirá agilizar la propia aprobación de la liquidación tributaria como el resto de las funciones recogidas en el artículo 29. En consecuencia, se ha optado por centralizar en la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la aprobación de las liquidaciones tributarias, y sus actos posteriores, sin perjuicio de la emisión de informe previo de las unidades liquidadores en su caso. Aclarar en todo caso que esta cuestión atañe sólo a los ingresos tributarios, de tal forma que los precios públicos y otros ingresos de derecho público se sujetarán a sus normas especiales y en su defecto a la norma residual del artículo 5.3 de la Ordenanza general que atribuye a la Alcaldía la facultad de resolver en aquellos casos sen que no se especifique expresamente otro órgano.

4. El Título VII. La recaudación. Capítulo II. El pago. El artículo 54 regula el plan especial de pagos, instrumento que permite efectuar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los recibos gestionados mediante padrón. La flexibilidad que ofrece el entorno de la oficina virtual tributaria permite, por una parte, agilizar los trámites para la adhesión del ciudadano al plan y por otra parte garantiza una mayor eficacia obteniéndose un cálculo de las cuotas mensuales más ajustado. Se facilita la adhesión a lo largo del ejercicio y se amplían los plazos máximos de pago de las cuotas mensuales pasando de las 9 cuotas a las 10 cuotas mensuales, manteniéndose la exigencia de que el pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio. Se eleva de uno a dos los incumplimientos que dan lugar a la cancelación del plan, cuestión que favorece el funcionamiento del sistema ante incumplimientos puntuales, sin poner en riesgo la capacidad recaudatoria. El sistema de información tributaria permitirá en el caso de un incumplimiento, recalcular de forma automática las cuotas siguientes.
5. El Título VII. La recaudación. Capítulo III. Aplazamientos y fraccionamientos. Las modificaciones realizadas en este título buscan una mayor claridad en la regulación

de los aplazamientos y fraccionamientos, equipara los procedimientos hasta ahora diferenciados para la recaudación en periodo voluntario y ejecutiva, y simplifica significativamente la documentación requerida. Se avanza así hacia la posibilidad de automatizar los procedimientos relativos a algunos fraccionamientos, y se favorece un instrumento que contribuye a una mayor recaudación, ofreciendo condiciones especiales en cuanto a los plazos de pago a los contribuyentes.

6. El artículo 55 de la Ordenanza General regula la inadmisión de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas. El texto anterior hacía extensiva la inadmisión a las deudas procedentes de multas de tráfico, reintegro de subvenciones y de reintegro de obras e instalaciones a cargo de particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, y el artículo 44 y 47 del RD939/2005 de 29 de julio, reglamento general de recaudación, que establecen el carácter aplazable o fraccionable de todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública, salvo las concretas causas de inadmisión y excepciones previstas en las Leyes, se suprimen las causas de inadmisión que no están amparadas en la normativa tributaria. La cuestión permitirá automatizar estas actuaciones, cuestión que no sería posible con el sistema de información tributaria si se mantuviesen estas excepciones.

7. El artículo 56 regula la solicitud y tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Se establece la competencia de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria para la tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento tanto en vía voluntaria como en vía ejecutiva. Respecto del deber de justificar la existencia de dificultades económico-financieras, se unifican los límites cuantitativos para las deudas que únicamente deberán acompañar declaración responsable, hasta ahora diferenciadas por importe y según se tratara de deudas generadas en vía voluntaria y en ejecutiva.

Por lo que respecta al órgano encargado de su tramitación se unifica también el régimen, atribuyendo esta gestión a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria, con independencia de que se trata de ingresos en periodo voluntario o ejecutivo.

En el marco de la evolución tecnológica a que nos venimos refiriendo, el artículo 56 aclara la cuestión del requisito de la domiciliación bancaria para la atención de los pagos aplazados, suprimiendo la mención que hasta ahora permitía otras formas atendiendo al software actual de gestión.

8. Por lo que respecta a la documentación se mantiene, respecto del texto anterior, el límite en los 18.000 euros para los aplazamientos y fraccionamientos en vía voluntaria. Como novedad, se admite esta posibilidad en vía ejecutiva de los 3.000 euros a los 18.000 euros.

9. Se simplifica la documentación a aportar junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento relativa a la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras. Se refuerza el papel de la declaración responsable, y se acompaña de las declaraciones fiscales correspondientes. Al unificarse la tramitación de los fraccionamientos, se establece con carácter general la documentación a aportar, con independencia de que aplique en vía voluntaria o ejecutiva.

10. Se añade un nuevo párrafo 4 en el que se regula la garantía de subsanación en caso de que falte alguno de los documentos preceptivos, en los términos previstos en el artículo 46.6 del RD 939/2005 de 29 de julio, reglamento general de recaudación.
11. El artículo 57 Órganos competentes. Al normalizarse los procedimientos se simplifica el régimen de competencias hasta ahora vigente, de tal manera que recae en la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la resolución de los expedientes por debajo de 18.000 euros, manteniéndose en la Junta de Gobierno Local los de cuantía superior.
12. El artículo 58. Plazos. Se simplifican los distintos tramos y se establece dos límites máximos, uno con relación a la duración máxima de los fraccionamientos y otro referido al importe mínimo de las cuotas mensuales, de forma que, en el caso de fraccionamiento los plazos se situarán entre los 3 y los 36 meses sin que, en todo caso, la cuantía mensual resultante podrá ser inferior a los 50 euros, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, y extensivo a todas las deudas incluidas las de vencimiento periódico que en la regulación anterior quedaban limitadas a un máximo de 12 mensualidades. Inicialmente se había previsto la cuantía mínima de 100 euros, si bien, atendiendo a las aportaciones propuestas por el equipo de gobierno se opta modificar a 50 euros la cuantía mínima, cuestión habilitada por la funcionalidad del nuevo sistema, y que en todo caso redundará en la mejora de las condiciones de pago ofrecidas al contribuyente.
13. Con respecto a los aplazamientos se hacen extensivos los plazos máximos de los aplazamientos solicitados en vía ejecutiva a los solicitados en vía voluntaria. Con la nueva redacción se podrán aplazar las deudas, se encuentren en vía voluntaria o ejecutiva, hasta un máximo de 3 meses, y en el caso de deudas por importe superior a 3.000 euros el plazo máximo será de 12 meses.
14. El artículo 59. Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos. Se unifican los criterios para la dispensa de garantías tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Se exigirá, como hasta ahora, la obligación de aportar garantías en deudas cuyo importe no exceda de 18.000 euros. Para deudas superiores a 18.000 euros, e inferiores a 30.000 euros no se exigirá garantía siempre que el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.
15. El artículo 72. Devolución de ingresos indebidos. Se determinan los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos, eliminando el límite de 6.000 euros como criterio para determinar la distribución de competencias. La cuestión obedece a la revisión de los procesos administrativos en el marco del diseño de procedimientos realizado en el marco de la implantación del nuevo sistema de información tributaria. De esta forma, se diferencia la devolución de ingresos indebidos que derive de la estimación del recurso de reposición, en cuyo caso se acumula el acuerdo de devolución con la resolución del propio recurso, con independencia de su cuantía; de aquellas otras devoluciones que responden a procedimientos susceptibles de mayor automatización -como es el caso de la devolución de duplicados o excesivos, o las derivadas del prorrateo en casos de baja-, en cuyo caso la concurrencia de la devolución se puede apreciar de forma automatizada con lo que entendemos que procede normalizar el régimen de competencia sin distinción de cuantía.

16. En relación con el anexo de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2005 - vigente a la espera de la modificación prevista para el 1 de enero de 2026- se introducen algunas modificaciones propuestas por Unidad de planeamiento, gestión urbanística y valoraciones, que se limitan, a la espera como decimos de una modificación de mayor alcance, a los espacios públicos de nueva urbanización o, en su caso, espacios que han sido objeto de ampliación en su trazado. Se incluyen también los recientes cambios de denominación sin alteración del índice fiscal atribuido. Se incorpora al expediente el informe de la unidad.
17. En relación con el Impuesto sobre bienes inmuebles, se modifican en primer término algunas cuestiones del artículo 4 referido a las bonificaciones. Así, y en referencia a la bonificación por familias numerosas se modifica el requisito referido al empadronamiento de todos los miembros de la familia numerosa, para limitar su exigencia a la persona que ostente la condición de sujeto pasivo. Se acoge un criterio que ya venía siendo admitido en algún pronunciamiento judicial, como el recogido en por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 3 de Madrid, en su sentencia nº2477/2022, de 17 de octubre de 2022, en referencia a un procedimiento en el que se si es cuestionaba la aplicación de la bonificación por familia numerosa en el IBI a padre divorciado por convivir sólo con una de sus tres hijas, y en el que se resuelve que debe primar la condición de titular de la familia numerosa, mantenida en estos casos con independencia de que los descendientes estén en diferentes unidades familiares. La cuestión es valorada positivamente en el Dictamen del Tribunal Económico Administrativo aludiendo también al Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 19 de septiembre de 2018, que ratifica el sentido de la modificación propuesta.
18. También en relación con esta bonificación se suprime el requisito de aportar la documentación relativa a la condición de familia numerosa, al ser éste un extremo que el Ayuntamiento comprobará mediante el intercambio de datos mediante la plataforma de intermediación de datos. Se avanza así en el uso de la administración electrónica y la reducción de cargas a los contribuyentes.
19. Por lo que respecta a la bonificación a aquellos inmuebles en que se realicen actividades económicas, y en concreto las referidas al comercio minorista, se añade requisito del alta en determinados epígrafes del Impuesto sobre actividades económicas, el referido al uso que el local tiene a efectos catastrales, acotándose la bonificación a los inmuebles que tengan la calificación de uso comercial, y ajustando de esta forma en mejor medida los requisitos exigidos a la finalidad de la bonificación. Todos los extremos son objeto de comprobación por la administración tributaria municipal, por lo que no suponen mayor carga para los contribuyentes.
20. También en relación con el beneficio fiscal aplicado a los inmuebles en que se desarrollen actividades económicas, se redacta con mayor precisión el requisito referido a la repercusión del impuesto a los arrendatarios en los casos en que el titular del inmueble no ejerza directamente la actividad, y quiera acogerse a la bonificación. En aras de una mayor eficiencia del beneficio se requiere que la repercusión lo sea del importe del impuesto, y no de una cuantía a tanto alzado que se aproxime a este concepto. Se trata en definitiva de asegurar que el beneficio llega finalmente a quién ejerce la actividad, que es la finalidad propia de su existencia.

21. En el artículo 8.3 se propone la modificación del tipo impositivo aplicable con carácter general a los inmuebles urbanos que se sitúa en el 0,575 %, frente al 0,58% vigente. La propuesta se encuentra dentro de los márgenes que contempla el artículo 72 del TRLHL, y se corresponde con la facultad de la citada Ley atribuye a las Entidades Locales en el ejercicio de su política fiscal.
22. Finalmente, en relación con el Impuesto sobre bienes inmuebles, se introduce en el artículo 16 la regulación del pago fraccionado sin intereses para aquellos contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos. En la actualidad el calendario fiscal que se venía aprobando por el Ayuntamiento venía estableciendo un doble periodo cobratorio para el impuesto. El nuevo sistema de información tributaria, de próxima puesta en funcionamiento, no posibilita la generación de dos recibos sobre un impuesto que se devenga de manera anual. Lo cierto es, que esta cuestión que venía respondiendo a una práctica habitual en nuestra administración tributaria, parece no ser coherente con el devengo anual del impuesto, previsto en el del TRLHL, y que debería corresponderse con un único recibo vinculado a ese devengo. Así las cosas, y sin perjuicio de que corresponderá al calendario fiscal que se apruebe en cada ejercicio establecer ese periodo cobratorio, que deberá ser único, se opta por arbitrar como alternativa el sistema de pago fraccionado sin intereses que contempla el artículo 10 del TRLHL, y que permitirá que los contribuyentes puedan optar por hacer el pago del recibo anual en uno, dos o tres pagos. Se abre así la facultad del contribuyente de elegir hasta tres pagos, reducirlo a un solo pago, o mantener los dos actuales. La nueva disposición transitoria segunda establece que aquellos contribuyentes que tengan domiciliado el impuesto pasarán automáticamente al régimen de fraccionamiento en dos pagos, se trata así de facilitar la transición entre los dos sistemas. Se ha modificado la redacción propuesta inicialmente a esta disposición transitoria para mejorar su redacción.  
  
Frente a la mayor flexibilidad que el nuevo sistema ofrece para elegir el número de pagos, se establece como restricción -propia de otros sistemas de aplazamiento como el fraccionamiento o el plan de pagos- la necesidad de que el pago del impuesto este domiciliado. Se han analizado en este sentido los datos de los sujetos que actualmente no tienen domiciliado el pago del impuesto. En este sentido es uno de los impuestos con mayor tasa de domiciliación, que sitúa en torno al 92%. En los no domiciliados se encuentra personas jurídicas y administraciones públicas. Durante el periodo de transición se efectuarán comunicaciones a los contribuyentes afectados para la puesta en conocimiento del nuevo sistema.
23. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica introduce también algunas novedades referidas a algunos de los beneficios fiscales regulados en el artículo 4 de la actual ordenanza fiscal. Así en el apartado referido a las exenciones, y en lo referido a la exención a los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, se elimina la necesidad de aportar el certificado de discapacidad expedido por el órgano competente. El nuevo sistema de información tributaria permitirá acreditar este extremo por medio de la plataforma de intermediación de datos, reducción cargas al contribuyente, simplificando la tramitación, y posibilitando que se avance hacia sistema de automatización de la actuación administrativa.
24. Igual criterio se sigue con relación a la exención de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, se mantiene el requisito de contar con la

- cartilla de inspección agrícola, sí bien se exime a los contribuyentes de la obligación de aportar copia de esta. Se simplifica así la tramitación de la exención, existiendo alternativas, por medio de los datos suministrados por la Dirección General de Tráfico, para controlar esta situación. La simplificación en la documentación a aportar permitirá avanzar en la automatización de este trámite en la oficina virtual tributaria.
25. El tercer caso de supresión de la documentación acreditativa se refiere a los vehículos históricos. Como en los casos anteriores se mantiene el carácter rogado de la bonificación, pero se suprime el requisito de aportar resolución del órgano competente de que el vehículo está catalogado como histórico, así como la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos correspondiente. Nuevamente será la administración tributaria municipal la que compruebe el cumplimiento de este requisito mediante el intercambio de datos con otras administraciones.
26. Respecto del beneficio aplicado a los denominados vehículos clásicos, señala el Dictamen del Tribunal Económico Administrativo alguna consideración sobre la inclusión de la pertenencia a un club o asociación para acogerse a la bonificación. Recientemente se ha publicado el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. La cuestión exige un análisis de la situación de dos tipologías que has ahora venía diferenciando la ordenanza. Vista la aportación del Tribunal incluimos la cuestión de cara al análisis de las ordenanzas fiscales en el ejercicio siguiente.
27. Por lo que respecta al incentivo fiscal vinculado a los vehículos menos contaminantes, se simplifica el régimen actual reduciendo algunos de los tipos bonificados en función de la justificación de la baja definitiva por desguace de un vehículo. De esta forma se incrementan en 5 puntos los beneficios aplicables en aquellos casos en que no se acredita la baja de definitiva por desguace, y desaparece el porcentaje de bonificación referido a los casos en que se acreditaba dicho extremo. De acuerdo con los datos actuales, únicamente 1 de cada 7 incentivos correspondía a los supuestos de desguace. Respecto del régimen actual debe valorarse también el efecto que genera en algunos sectores de la población que adquieren su primer vehículo. El incremento de 5 puntos permite una mejor redistribución del efecto agregado del beneficio, simplificando como decimos su gestión, y reduciendo la aportación documental por parte de los contribuyentes. El nuevo régimen, simplificado en cuanto a aportación documental, permitirá también la automatización del trámite de solicitud y concesión. A propuesta del equipo de gobierno se ha equiparado referencia contenida al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con la de las mutualidades alternativas, en un ajuste que se considera de mayor precisión jurídica.
28. Finalmente, se reordenan algunas cuestiones de las reguladas en el artículo 4 para una mejor sistemática. Se trata de cuestiones que se aplican con carácter general a varios de los beneficios fiscales previstos y que se regulan de manera conjunta al final de los apartados correspondientes.
29. En cuanto a los efectos temporales de los incentivos, la nueva redacción dada al apartado 3 del artículo 4 introduce un criterio más favorable para el contribuyente al aplicar el beneficio en el año en curso en los casos de primera matriculación o alta. Hasta ahora, por una cuestión de operativa en la gestión, los efectos sólo se aplicaban en el ejercicio de solicitud cuando la misma se produjera junto a la solicitud de alta, o

en el plazo de un mes posterior a la misma. Se elimina así un requisito que podía llevar a tratos desiguales en supuestos similares.

30. Finalmente, los artículos 9 y 10 completan la referencia hasta ahora hecha en exclusiva a que será el domicilio que conste en el permiso de circulación el que determine la tributación ante el Ayuntamiento de Logroño. Se añade en la nueva redacción la referencia al domicilio fiscal que figure en los registros MOVE de la Dirección General de Tráfico, en la actualidad es ésta la referencia tomada para determinar la sujeción al impuesto en nuestro término municipal, toda vez que el dato del domicilio ya no consta en los nuevos permisos de circulación. Se mantiene en todo caso la primera referencia a la espera de que se modifique el artículo 97 del TRLHL que sigue aludiendo al domicilio que conste en el permiso de circulación para determinar la administración competente para su gestión.
31. En relación con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se suprime la referencia existente en el artículo 3.1 a la exención del Impuesto a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas, los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del impuesto sobre bienes inmuebles.  
  
El apartado fue derogado por la Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre (por su fecha no pudo atenderse en la modificación del año anterior), por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.
32. Por lo que se refiere a las bonificaciones del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar se excluye la misma de las que exigen para su aprobación de la previa declaración de especial interés o utilidad municipal. Se trata de ordenar y ofrecer una regulación coherente con la normativa del artículo 103 del TRLHL, a la vez que reduce trámites y permite simplificar la tramitación de los beneficios.
33. En relación con el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se propone una nueva reducción sobre los coeficientes fijados con carácter de máximos por el 107.4 del TRLHL que habilita al Ayuntamiento a establecer unos coeficientes inferiores a los fijados como máximos por la norma estatal. Se trata más concretamente de los coeficientes que aplican sobre el valor catastral, y que opera únicamente en los casos en que se tribute por el método de estimación objetiva, proponiendo la reducción de esos coeficientes en un 5%, igual para todos los tramos de la tabla de coeficientes. Se acumula otro 2,5% al ya aplicado en el presente ejercicio.
34. Antes la previsión de que el Estado pueda proceder a la actualización de la tabla de coeficientes una vez el expediente de modificación de las ordenanzas municipales esté en tramitación, Finalmente, se incluye una previsión para adaptar esta voluntad de reducción a la tarifa que en su caso se establezca. La solución adoptada es recurrir a la tabla estatal en su integridad en el caso en que uno o varios de los tramos fijados

- por el Ayuntamiento quedará por encima del máximo estatal, y aplicar sobre ésta una reducción del 5%.
35. Respecto de la tasa de cementerio -ordenanza fiscal número 10-, se incluyen cuatro apartados en la tarifa para atender la realidad de los espacios de enterramiento musulmán del Cementerio de Logroño, ya que las tasas que existen no tienen encaje con las nuevas unidades de enterramiento disponibles en la actualidad. Se acompaña al expediente informe de la Dirección General de Contratación, Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios, en el que se motiva la modificación, y se incluye el estudio de costes referido a nuevos apartados. En lo relativo a los costes de las tasas de los apartados 1.4 y 3.4 no se han considerado costes indirectos, cuestión que parece razonable dada el escaso impacto que podrían tener en un servicio cuyos costes son prestados por terceros. Por lo que respecta a las concesiones se ha utilizado como valoración el análisis del valor de la ocupación más que el coste de los servicios que, como tal, no existirían. Si bien en la redacción inicial se proponía una modificación del artículo 2 para amparar en el hecho imponible la nueva situación, se optado por suprimir la referencia expresa, entendiendo que la redacción actual es suficientemente descriptiva del hecho imponible sin necesidad de mención expresa las clases de enterramientos. Por otro lado, se han corregido algunos errores detectados en la tarifa A.3. para ajustarlos, ahora sí, al incremento del IPC aplicado con general.
36. En la ordenanza fiscal número 15, referida a la Tasa por servicios urbanísticos, se han revisado, a instancia de la propuesta realizada desde la Dirección General competente, los conceptos generadores de la tasa para su adaptación a la realidad actual del funcionamiento de los servicios municipales en relación con la tramitación de instrumentos de planeamiento a instancia de los particulares. También se redefinen los conceptos vinculados a la expedición de cédulas urbanísticas. Se incorpora al expediente el informe emitido desde la Dirección General.
37. La ordenanza fiscal número 17, referida a la tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios, se propone la modificación de los artículos 6, 7 y 8 con el fin de introducir una revisión de la estructura de la tarifa utilizada hasta ahora -incluyendo una nueva zonificación que considera la especialidad del Casco Histórico-, así como la revisión de las cuantías exigidas por la tasa. Se incluyen en el expediente los informes técnicos y económicos exigidos por el artículo 25 del TRLHL, y emitidos por esta misma Tesorería y Dirección de gestión tributaria.
38. En relación con la Ordenanza número 24, referida a los precios públicos, se han corregido en la redacción final algunas referencias detectadas a la Ordenanza General en cuestiones que ya han dejado de estar allí reguladas, y en consecuencia, se han modificado por referencias más precisas desde el punto de vista técnico.
39. Por lo que respecta a los anexos de la ordenanza general reguladora de los precios públicos o la realización de actividades, se suprime actual tarifa duodécima que venía referida a la realización de fotocopias en la Biblioteca Rafael Azcona y Casa de las Ciencias, cuestión que se entiende resuelta en el precio público ya regulado en la tarifa quinta.
40. Esa ubicación -la de la tarifa duodécima- se aprovecha para incluir el nuevo precio público por la realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para

contrastar los niveles de alcohol o detección de droga en sangre a realizar por la Policía Local. Se acompaña al expediente informe propuesta de la unidad correspondiente en el que se recoge la motivación y propuesta para la determinación de su cuantía.

41. Por último, en relación con las tasas y precios públicos en general, se actualizan todas ellas según el IPC interanual. Se excepciona la tarifa de la tasa de basuras y recogida de residuos urbanos que debe ser actualizada en otros términos en cumplimiento de lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como aquellas como la tasa de terrazas cuya tarifa ya es objeto de actualización con otros criterios. Debe tenerse en cuenta que esta actualización está prevista en el artículo 4.3 de la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

De manera coherente con lo hecho en el expediente del ejercicio anterior, se ha considerado el IPC interanual registrado en agosto de 2024, último publicado con carácter definitivo, y que enlaza como decimos con el computo interanual del ejercicio anterior. El índice utilizado es el 2,3%. En la redacción final se han corregido algunos errores detectados en la tarifa decimoquinta, del programa de inmersión lingüística, que habían sido apuntados en el informe de la Intervención General, y que quedan ahora fijados con el incremento del IPC correspondiente sobre la tarifa vigente.

Se acompaña al expediente el Estudio económico de tasas y precios públicos elaborado por la Intervención General Municipal, en el que se constata, en comparación con el realizado en el ejercicio anterior e incorporado en el expediente de 2024, que en los programas de gasto vinculados con las tasas y precios públicos se han producido variaciones de costes -en cuantía suficiente para justificar la actualización según IPC-, o en su defecto que la tasa tiene margen de cobertura de costes.

42. Por último, hay que precisar que respecto los asuntos incluidos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal para 2025, no se incluyen en esta memoria las cuestiones referidas a la modificación de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y a la tasa por ocupación de espacio público con materiales vinculados a la construcción. La complejidad técnica de ambos expedientes nos lleva a tramitarlos de manera separada.

## 2.2. Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

El artículo 12.1 del TRLHL señala que La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El marco normativo en el que se engarzan las ordenanzas fiscales queda de esta manera conformado por el siguiente compendio de normas:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Títulos I, II y IV)
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

El artículo 15 del TRLHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley. En este precepto se distinguen dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 del TRLHL, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales.

El artículo 12.2 del TRLHL establece que a través de las ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Por su parte, y en ejercicio de la previsión antes citada del TRLHL, la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación completa el marco normativo de los tributos locales en el Ayuntamiento de Logroño.

### **2.3. Normas que quedarán derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de las modificaciones.**

Con la entrada en vigor de las modificaciones quedarán sin efecto los apartados de la norma que han sustituidos por la nueva regulación. Con el fin de dar claridad a la nueva redacción los acuerdos pertinentes incluyen el contenido íntegro de los artículos modificados.

### **2.4. Vigencia de la norma**

La entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2025 y su vigencia se propone como indefinida.

## **3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Las Entidades Locales ostentan potestad tributaria para establecer y exigir tributos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), potestad que deberá ser desarrollada de acuerdo con la Constitución y las leyes estatales porque el poder tributario originario corresponde al Estado mediante Ley.

El artículo 31 de la Constitución Española en su apartado tercero, establece el principio de reserva de ley en materia tributaria lo que significa que los elementos clave para la definición de las figuras tributarias locales se encuentran en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), siendo las ordenanzas fiscales, las normas reglamentarias que van a completar las previsiones legales desarrollando la ordenación de los tributos, con sujeción a la ley.

El artículo 15 del TRLHL dispone que las ordenanzas fiscales son el instrumento normativo que las Entidades Locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos por la propia ley.

#### **4. TRAMITACIÓN DE LA NORMA**

Se han previsto los siguientes trámites para la elaboración y aprobación de la norma:

- Petición de aportaciones a los diferentes centros directivos en relación con las tasas y precios públicos que derivan de los servicios o aprovechamientos vinculados con su área funcional.
- Resolución de inicio de Alcaldía.
- Líneas de la política fiscal para 2025 aprobadas por la Junta de Gobierno.
- Elaboración del borrador del texto de las ordenanzas afectadas.
- Elaboración de esta Memoria
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo de Logroño de fecha 16 de octubre de 2024.
- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Logroño de fecha 28 de octubre de 2024.
- Elaboración de la memoria final.
- Aprobación del proyecto de ordenanzas por la Junta de Gobierno Local
- Informe de la Comisión informativa del Pleno
- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Logroño
- Publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como del contenido del expediente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Logroño.
- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede.
- Publicación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **5. IMPACTO DE LA NORMA Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

##### **5.1. Impacto económico y presupuestario.**

El impacto económico previsto sobre los contribuyentes tiene un efecto favorable atendiendo al avance que se pretende con la norma en relación con los principios de agilidad, eficiencia, y racionalización. La cuestión es especialmente destacada si tenemos en cuenta que nos movemos en un ámbito, como el tributario, con incidencia en el desarrollo de la actividad económica. La

simplificación de algunos trámites, como la no necesidad de reiterar la documentación en el caso de beneficios fiscales, o el establecimiento del sistema de autoliquidación, son buenos ejemplos al respecto.

Desde el punto vista cuantitativo, el impacto en los contribuyentes debe ser valorado en los mismos términos que más adelante analizamos como impactos presupuestarios, añadiendo, en su caso, el efecto inducido que los beneficios establecidos producen de manera adicional en cuanto a gasto en relación con las actividades bonificadas en los distintos impuestos.

Desde el punto de vista presupuestario la norma tiene impacto en términos presupuestarios en dos vertientes que podemos detallar: la modificación de tarifas y tipos impositivos.

**a) Reducción tipo impositivo del Impuesto de bienes inmuebles:**

La reducción de una décima en el tipo impositivo tiene, en términos de reducción de ingresos, un impacto de 300.000 euros en términos estimados si lo consideramos sobre los valores catastrales de 2024.

Año	V. Catastrales	Tipo	Variación
2025	6.174.553.220	0,575%	-300.760
2024	6.015.188.598	0,58%	

**b) Reducción de un 2,5% adicional en los coeficientes aplicables en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Se ha estimado el impacto tomando la consideración de los ingresos previstos para este impuesto en 2025, y que ascenderían a 4,03 millones de euros. Como ya hemos señalado la reducción en los coeficientes a aplicar operaría solo sobre aquellas liquidaciones que tributan por valor catastral, y no aquellas que lo hacen por incremento real. Según los datos de los últimos meses hemos estimado que un 40% de lo liquidado se hace por este método. De esta manera podemos aplicar la reducción prevista, un 2,5%, a esa porción de ingresos que se prevén liquidar.

Método BI	Cuotas estimadas	Modificación	Cuotas ajustadas	Variación
Incremento Real	2.418.000	1,000	2.418.000	
Valor catastral	1.612.000	0,975	1.571.700	
Total	4.030.000		3.989.700	- 40.300

**c) Actualización de Tasa de Terrazas.**

De acuerdo con los datos del estudio económico que acompaña al expediente el incremento previsible se cifra en torno a los 100.000 euros

**d) Actualización de Tasas y Precios públicos.**

La variación en los precios públicos se estima que tendrá un impacto en positivo próximo a los 278.000 euros, resultantes de aplicar el 2,3% a la previsión de las liquidaciones por estos conceptos al cierre de 2023.

Respecto del impacto presupuestario es necesaria la remisión a lo señalado en el informe de la Intervención General, que en su apartado II recoge consideraciones y recomendaciones sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **5.2. Cargas administrativas.**

Ya hemos hecho mención en la descripción del contenido de la norma, a cuestiones de simplificación procedimental que redundarán en beneficio del contribuyente, así como a la racionalización de trámites

En aplicación del principio de eficiencia, la norma se ha revisado para evitar cargas administrativas innecesarias.

### **6. EVALUACIÓN EX POST**

La evaluación de las medidas normativas que ahora se proponen se efectuará con carácter anual. Respecto del ejercicio de 2024, parece oportuno esperar al cierre del ejercicio presupuestario para contar con los datos totales de la anualidad. La implantación de un nuevo sistema de información favorecerá también la realización de la evaluación a la proporcional mayor facilidad con herramientas de seguimiento de indicadores.

Logroño, en el día de la fecha de la firma electrónica.

**Antonio Ruiz Lasanta**

Tesorero y Director de Gestión Tributaria



**Don Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,**

**CERTIFICO:**

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Pleno de fecha 7 de Noviembre de 2024**, que se transcribe a continuación:

**EXPTE. TESORERÍA 2024/13. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS 2025**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Resolución de Alcaldía nº 6306/2024, de fecha 20 de agosto de 2024 por la que se resuelve iniciar el expediente para la modificación, y en su caso, aprobación, de las ordenanzas fiscales para 2025.

**Segundo.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2024, por el que se aprueban las líneas fundamentales de la política fiscal del Ayuntamiento de Logroño para 2025, y en concreto las dirigidas a la modificación o aprobación de las ordenanzas fiscales para dicho ejercicio.

**Tercero.-** El expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025 elaborado por la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

**Cuarto.-** El dictamen del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento de fecha 15 de octubre de 2024.

**Quinto.-** El Informe del Interventor General de fecha 28 de octubre de 2024.

**Sexto.-** La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local, emitida al efecto por el Tesorero y Director de Gestión Tributaria.

**Séptimo.-** El acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de octubre de 2024, por el que se aprueba el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025, y su elevación al Pleno para su aprobación.

**Octavo.-** El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de

octubre de 2024.

### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.-** El artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que reconoce la autonomía a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos previstos en aquella.

En este sentido, el mismo artículo, en su apartado 2, concreta que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de sus Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

**Segundo.-** Los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el contenido, elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, tanto de su aprobación como de sus modificaciones.

**Tercero.-** El apartado a) del artículo 127.1 y el apartado d) del artículo 123.1 de la LRBRL adicionados por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que atribuyen la competencia para la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas a la Junta de Gobierno Local y la aprobación de la modificación de las mismas al Pleno del Ayuntamiento.

### **ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales y Ordenanza general de precios públicos 2025, de conformidad con el texto que se transcribe en documento anexo.

**Segundo.-** Dar al expediente la publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Boletín Oficial de La Rioja, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Elevar a definitivo el presente acuerdo si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

**Cuarto.-** Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2025 y regirá en



# Logroño

tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 8 de noviembre de 2024.

## ANEXO

Ordenanzas fiscales que se modifican, junto con la nueva redacción de los artículos modificados.

### Ordenanza fiscal nº 1

#### Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación

Se modifican los artículos 12, 18, 29, 53, 54 55, 56, 57, 58, 59 y 72, que quedan redactados como sigue:

**“Artículo 12. Actuación administrativa automatizada.**

1. La determinación de una actuación administrativa como automatizada en los procedimientos a que se refiere esta ordenanza exigirá la autorización mediante resolución dictada por el titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

2. En la resolución se definirán:

a) Las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información.

b) El órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

3. En la sede electrónica se publicará la relación actualizada de las actuaciones administrativas automatizadas con referencia expresa a su resolución de autorización.

4. El sistema de firma electrónica a aplicar será el sello electrónico del órgano correspondiente a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

5. El resultado de la actuación automatizada incluirá un código seguro de verificación, el cual deberá permitir la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica.

**Artículo 18. Domicilio fiscal.**

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria municipal. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio de este a la Administración tributaria municipal, y ésta podrá exigir que declaren el mismo en la forma y términos que determine.

2. Los plazos para comunicar el cambio de domicilio fiscal:

a) Para las personas jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, será de un mes a partir del momento en que se produzca dicho cambio.

b) Para las personas físicas será en el plazo de tres meses desde que se produzca dicho



cambio.

3. En el caso de personas físicas, el cambio de domicilio declarado en el padrón de habitantes y otros registros administrativos municipales no supone una comunicación de cambio de domicilio fiscal y como tal no sustituye la obligada comunicación.

4. La Administración tributaria municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios. La comprobación del domicilio fiscal se realizará con los datos que obren en poder de la Administración, con los datos y justificantes que se requieran al propio obligado tributario o a terceros, así como mediante el examen físico y documental de los hechos y circunstancias en las oficinas, despachos, locales y establecimientos del obligado tributario. A estos efectos se reconocerá a los órganos competentes las facultades de entrada y reconocimiento de fincas.

El procedimiento de comprobación se iniciará de oficio por acuerdo de la Tesorería y Gestión Tributaria. Se formulará propuesta de resolución que será notificada al obligado tributario para que, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos.

La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada. El plazo para notificar la resolución será de seis meses.

El inicio del procedimiento de comprobación del domicilio fiscal no impedirá la continuación de los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia del interesado que se estuvieren tramitando.

5. Cuando la rectificación de domicilio fiscal derive de la información remitida por la Agencia Tributaria de la Administración del Estado, por la Seguridad Social, otras Administraciones o colaboradores sociales, la Administración tributaria municipal rectificará de oficio dichos domicilios, sin necesidad de audiencia previa o notificación independiente de tal rectificación.

## **Artículo 29.** *Liquidaciones tributarias. Concepto.*

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual la Administración tributaria realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

2. La aprobación de las liquidaciones corresponde al titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria. A dicho titular le corresponderá igualmente:

- a) La resolución de los recursos administrativos que se presenten contra las mismas.
- b) La concesión o denegación de las suspensiones que afecte a la liquidación.
- c) La emisión y firma de resúmenes mensuales que sirvan de soporte para las operaciones de control interno y contabilidad.

3. En aquellos casos en que las liquidaciones tributarias provengan de unidades distintas de la



propia Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria lo previsto en los apartados a) y b) se realizará previo informe del titular da la Dirección General correspondiente.

**Artículo 53. Domiciliación de pago en entidades de crédito.**

1. El pago de los tributos periódicos podrá realizarse mediante la domiciliación en entidades de crédito, ajustándose a las indicaciones que se detallan a continuación:

– Presentación de solicitud al menos diez días antes del comienzo del periodo recaudatorio. A la solicitud se acompañará el mandato SEPA, así como la orden de domiciliación con los conceptos de ingreso que se domicilian.

– Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por la persona interesada, rechazadas por la entidad de crédito o porque este Ayuntamiento disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. En este último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

2. Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

3. Las remesas de recibos a las entidades bancarias se ajustarán a lo establecido en la Norma 19 de la AEB. Por su naturaleza, este servicio no producirá cargo alguno al Ayuntamiento y las cuentas habilitadas, salvo pacto en contrario, no generarán intereses a su favor de la Administración Municipal.

**Artículo 54. Plan especial de pagos.**

Con la finalidad de facilitar el pago en periodo voluntario de las deudas de cobro periódico a los obligados tributarios se establece un régimen especial de pagos que se denomina plan especial de pagos y que se regirá por las siguientes normas:

a) El plan especial de pagos tiene naturaleza voluntaria y se acordará a solicitud de las personas interesadas.

b) El pago de los tributos se formalizará antes de finalizar el ejercicio, aplicándose los ingresos realizados.

c) El plan especial de pagos se aplicará única y exclusivamente a los siguientes tributos de cobro periódico: Tasa de entrada de vehículos, Tasas por servicios y canon de saneamiento, Tasa por ocupación de terrenos de uso público (terrazas de veladores), Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, Impuesto sobre bienes Inmuebles, Impuesto sobre actividades económicas.

d) Los recibos que se incluyen en el plan especial corresponderán a hechos imposables en situación de alta en el ejercicio inmediatamente anterior.

e) Será objeto de inclusión la totalidad de recibos girados a nombre de la persona titular y no podrán ser incluidos en un mismo plan de tributos liquidados a nombre de diferentes obligados



tributarios.

f) La vigencia del plan es indefinida.

g) Corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria la concesión o desestimación del plan especial de pagos en periodo voluntario.

h) El plan especial de pagos aprobado comporta que los tributos incluidos se mantendrán en vía voluntaria durante el periodo de duración del plan, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

i) Para poder acogerse al plan especial de pagos habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

– La persona solicitante (titular de los tributos) no podrá mantener ningún tipo de deuda en vía ejecutiva, salvo que tuviera concedido su fraccionamiento, aplazamiento o suspensión del procedimiento y se esté cumpliendo en los términos de la concesión.

– El importe de las cuotas resultantes de la aplicación del plan especial de pagos, no podrá ser inferior a treinta euros mensuales.

– Deberá ser solicitado formalmente y tendrá carácter indefinido salvo renuncia expresa, mediante modelo de solicitud establecido.

j) El pago de las cuotas será mensual y se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, que se facilitará en la solicitud.

k) El pago de los tributos acogidos al plan especial se podrá realizar hasta en diez cuotas mensuales, en los meses de febrero a noviembre. En el último plazo, se practicará la extinción de la deuda tributaria con los pagos realizados, liquidándose la diferencia restante antes de que finalice el ejercicio en el que se solicite.

l) En el supuesto de que la diferencia resultante de la operación anterior fuera negativa, se procederá a realizar de oficio la devolución a la persona interesada.

m) Las cuotas mensuales serán presentadas al cobro, en las entidades bancarias los días 5 de cada mes o inmediato día hábil siguiente.

n) La falta de pago de dos cuotas dará lugar a la cancelación del plan especial de pagos, aplicándose las cuotas ingresadas a los tributos devengados.

o) En el supuesto de que las deudas existentes a la fecha del incumplimiento estén cubiertas por los pagos realizados, produciéndose un sobrante, éste se devolverá a la persona interesada. Si no resultare cubierta la totalidad de las deudas existentes se iniciará la vía ejecutiva para su cobro.

p) Quienes soliciten justificantes de pago de conceptos determinados (Impuesto sobre vehículos, IBI, etc.,) deben hacer efectivo el total importe del documento cobratorio, regularizándose su situación recaudatoria en el último plazo del plan.



## **Artículo 55. Condiciones.**

La Administración tributaria municipal podrá fraccionar o aplazar el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público.

## **Artículo 56. Solicitud de aplazamientos y fraccionamientos de pago y tramitación.**

1. La presentación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas se realizará dentro de los siguientes plazos:

a) Las que se encuentren en periodo voluntario de ingreso, dentro de los plazos de ingreso habilitados para el pago voluntario.

b) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2. La tramitación de los expedientes corresponde a la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria.

3. Junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, según lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea inferior a 18.000 euros se deberá acompañar declaración responsable en la que los obligados declaren que su situación económico-financiera impide de forma transitoria efectuar el pago en el periodo establecido.

b) En los aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuya cuantía sea igual o superior a 18.000 euros el obligado deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

– Declaración responsable en la que se explique los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento/fraccionamiento solicita. La declaración deberá incluir referencia a los saldos en cuentas corrientes o depósitos a la vista, depósitos bancarios de ahorro e imposiciones a plazo fijo, acciones y otros activos fácilmente realizables a corto plazo.

– Copia de la declaración de la renta del obligado al pago, o en el caso de personas jurídicas la declaración del Impuesto de sociedades. En todo caso, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud o del precedente, si aún no ha finalizado el periodo de presentación.

4. Si se omitiere alguno de los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

5. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.



# Logroño

6. Resuelto de forma favorable, se comunicará al obligado tributario la fecha de vencimiento de las cuotas o, en su defecto, la fecha de vencimiento del aplazamiento. En los casos en los que se deniegue el fraccionamiento o el aplazamiento, se notificará la resolución al interesado.

7. Los vencimientos de los plazos que se concedan coincidirán siempre con el día 5 o 20 de cada mes o inmediato hábil posterior si éste fuera festivo.

8. La forma de ingreso será mediante cargo en cuenta por orden de domiciliación en entidad bancaria.

9. Concedido el fraccionamiento o aplazamiento de pago, se podrá cancelar anticipadamente la totalidad, o una parte, de la deuda pendiente de ingreso a cualquier fecha de los vencimientos concedidos. Para la cancelación anticipada deberán encontrarse todos los plazos en periodo voluntario. En el caso de la cancelación parcial de una deuda fraccionada el importe se aplicará a reducir el número de mensualidades pendientes.

10. Podrá denegarse la solicitud en el supuesto de incumplimiento de fraccionamientos o aplazamientos concedidos con anterioridad a la persona interesada.

## **Artículo 57. Órganos competentes.**

1. La competencia para resolver los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento corresponde a los siguientes órganos:

a) A la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria cuando el importe de la deuda no supere los 18.000 euros.

b) A la Junta de Gobierno Local para deudas cuyo importe sea superior a los 18.000 euros.

2. La Junta de Gobierno Local podrá aumentar el plazo máximo de concesión del fraccionamiento o aplazamiento en aquellos supuestos en que concurran circunstancias excepcionales, que deberán quedar debidamente acreditadas, constituyéndose la garantía correspondiente.

## **Artículo 58. Plazos.**

1. En el caso de fraccionamiento los plazos no podrán ser inferiores a tres meses ni superiores a 36 meses, iguales y consecutivos ni, en todo caso, la cuantía mensual resultante podrá ser inferior a los 50 euros.

2. En los aplazamientos los plazos máximos son de 3 meses, pudiendo ampliarse hasta los 12 meses para deudas superiores a 3.000 euros.

3. A efectos de determinación de la cuantía para calcular el plazo máximo de concesión, se acumularán en el momento de la solicitud todas las deudas de un mismo titular sobre las que se solicite el fraccionamiento o aplazamiento, excepto las que no superen los 50 euros, y se considerará el importe total de la deuda.



## **Artículo 59.** *Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos.*

1. Con carácter general no se exigirá la obligación de aportar garantías cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no exceda de los 18.000 euros. Para las deudas superiores a 18.000 euros no se exigirá la obligación de aportar garantía siempre que el plazo solicitado sea igual o inferior a 12 meses.

2. A efectos de determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingresar de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

3. No será necesaria la prestación de garantía cuando en el expediente de apremio se haya practicado embargo de bienes inscribibles en registro públicos, y se considere suficiente para cubrir el importe a garantizar.

De ser necesaria la aportación de la garantía de acuerdo con lo previsto en el punto primero, deberán indicar en la solicitud la garantía que se ofrece de entre las admitidas en la normativa vigente.

## **Artículo 72.** *Devolución de ingresos indebidos.*

1. El expediente será iniciado, informado y emitida propuesta por la misma unidad administrativa que expidió la liquidación o aprobó el acuerdo o resolución que motivó el ingreso indebido.

La propuesta emitida, se trasladará a Intervención para su informe de fiscalización. Emitido éste, se procederá a tramitar la propuesta para su aprobación por el órgano competente. En los casos que así se solicite deberá remitirse el expediente completo a Intervención General.

Con carácter previo a la resolución, la Unidad que tramite el expediente deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que los realizados por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las devoluciones de ingresos indebidos serán:

a) El titular de la Tesorería y Dirección de Gestión Tributaria y en el caso de las no tributarias la Alcaldía.

b) Con Sentencia judicial firme o Resolución del Tribunal Económico Administrativo, Alcaldía



# Logroño

c) Cuando la devolución derive de la resolución de un recurso administrativo, el órgano al que le corresponda su resolución.

3. El medio de pago para realizar la devolución será mediante ingreso en cuenta de la entidad financiera.”

## Índice fiscal de calles

Se actualiza el Índice fiscal de calles incluyendo las siguientes calles con su correspondiente índice fiscal:

Vía Pública	Categoría de la calle
Calle Nieves Sáinz de Aja.....	1
Plaza Maristas.....	1
Plaza Rosario Lamela.....	4
Paseo Carlos Fernández Casado.....	1
Calle Ovi de Francisco.....	1
Calle Estrella Sacristán.....	1
Paseo Policía Nacional.....	1
Plaza Cofradía del Vino de Rioja.....	4
Parque Princesa Leonor.....	1
Paseo María Moliner.....	1
Parque Miguel Ángel Blanco.....	2
Calle Redondilla.....	2
Plaza los Cuentos.....	2
Paseo Cruz Roja.....	3

La anterior Plaza Diversidad pasa a denominarse Plaza Fuente Murrieta, conservando el mismo índice fiscal:

Plaza Fuente Murrieta (anterior Plaza Diversidad).....	1
--	---

La plaza, en la confluencia de la calle Portales con la calle Once de Junio, y que antes formaba parte de la calle Portales, pasa a denominarse Plaza Diversidad, manteniendo el mismo índice fiscal:

Plaza Diversidad.....	3
-----------------------	---

## Ordenanza fiscal nº 2

### Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles

Se modifican los artículos 4 y 8.

En el Capítulo 11 “Recaudación”, que contenía hasta ahora únicamente los artículos 14 y 15, se incluye otro artículo, el 16.

De manera que, los sucesivos artículos, el 16 y el 17, correspondientes al capítulo XII “Infracciones y Sanciones” se reenumeran pasando a ser los artículos 17 y 18 respectivamente.

Así mismo, se introduce una nueva disposición transitoria primera, pasando la ya existente a denominarse “Disposición transitoria segunda”.

En consecuencia, dichas modificaciones quedan redactadas como sigue:

#### “Artículo 4.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar los periodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar una certificación del Técnico director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del acta de comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de

la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, y se concederá a petición de las personas interesadas, cuya solicitud podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de ésta y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Juntamente con la solicitud se acompañará la cédula de calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente, gozarán para la vivienda habitual del porcentaje de bonificación, que se mantendrá para cada año sin necesidad de reiterar la solicitud, en tanto persistan las condiciones que motivaron su concesión, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, según se establece en el siguiente cuadro:

a) Familia numerosa categoría general	50,00%
b) Familia numerosa categoría especial	60,00%

Cuando la vivienda tenga un valor catastral superior a 150.000 euros, el porcentaje de bonificación será del 25% y del 30% respectivamente.

Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, art. 20 y siguientes.

Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. En cualquier caso, se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figure empadronada la persona que ostente la condición de sujeto pasivo del impuesto.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea titular de más de una vivienda en este término municipal, dicho beneficio fiscal quedará referido a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozar de más de una bonificación, aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo.

Cuando el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación sea cotitular del inmueble que constituya vivienda habitual de la unidad familiar, dicho beneficio fiscal quedará referido a su porcentaje de titularidad, por lo que estará condicionado a que el recibo de IBI esté dividido y conste como sujeto pasivo titular de recibo por la cuota correspondiente.

La solicitud de bonificación deberá identificar convenientemente el inmueble.



# Logroño

Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá comunicarse instando la baja de bonificación en el inmueble anterior y presentar nueva solicitud de bonificación.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles, en los que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

5.1. Una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto para las actividades económicas en las que concurra alguna de las condiciones siguientes y así se acrediten que se realicen por un comercio minorista, entendiéndose como tal aquellas dadas de alta en el Censo de Actividades Económicas en las actividades correspondientes a los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 69 y 97 de la sección primera. La bonificación se aplica respecto a inmuebles con calificación catastral de uso comercial.

5.2. Una bonificación del 95% si los inmuebles, en los que se desarrollen las actividades económicas mencionadas en el 5.1., se encuentran situados dentro de la zona delimitada como Centro Histórico, entendiéndose éste como el recinto delimitado por las calles Avenida de Navarra, Avenida de Viana, San Gregorio, Norte, Once de Junio y los Muros de Bretón de los Herreros, de la Mata, del Carmen y de Cervantes.

5.3. Una bonificación del 90% para las actividades que se realicen por centros especiales de empleo, catalogados como tal por la Administración competente.

5.4. Se establece una bonificación del 95% durante los dos primeros ejercicios y de un 40% durante los ejercicios 3º y 4º, de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio anterior al del devengo del impuesto.

5.5. Por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto para inmuebles que sean locales comerciales en los que se desarrollen actividades económicas y que se encuentren ubicados en vías públicas en las que se hayan ejecutado obras durante más de 3 meses en el mismo período impositivo. La bonificación ascenderá al 95% si la ejecución de las obras es superior a 9 meses en un mismo período impositivo.

No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas, e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Por la unidad técnica municipal competente se emitirá informe comprensivo de las obras realizadas que puedan dar lugar a esta bonificación, así como el alcance concreto de su afección, tanto en fechas, como en extensión física.

La bonificación se aplicará en el impuesto que se devengue con posterioridad a la finalización de las obras.

Si las obras comenzaran durante el último trimestre del año y con la finalización del año natural no se hubieran cumplido los meses requeridos se computarán los inmediatos siguientes, aplicándose la bonificación en el ejercicio económico posterior.

Se establece como condición que la actividad económica se encuentre dada de alta en Censo de Actividades Económicas en los epígrafes de las agrupaciones 64, 65, 67 y 97 de la sección 1.

Esta bonificación no se aplicará en el caso de polígonos industriales.

5.6. En los supuestos de los apartados anteriores se considerarán los siguientes criterios:

– Que el titular de la actividad sea la persona propietaria del local o que, si el titular de la actividad es persona arrendataria del inmueble, la persona propietaria le repercuta el importe total correspondiente al Impuesto sobre bienes inmuebles, lo que deberá acreditarse formalmente mediante contrato de arrendamiento y documento justificativo del pago vinculado a éste. Ambos deberán tener su domicilio fiscal o social en Logroño

– No tendrán la condición de local los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades

– La solicitud del beneficio fiscal deberá realizarse por el sujeto pasivo del impuesto. En el caso de existir varios sujetos pasivos, deberá realizarse, o bien conjuntamente, o bien por uno de ellos, en representación de los demás.

– Las anteriores condiciones deben reunirse a la fecha del devengo del impuesto.

Las bonificaciones no serán en ningún caso acumulables.

5.7. En los supuestos de los apartados 5.1 a 5.3 se aplican además los siguientes criterios:

– Una vez concedida la bonificación, ésta se mantendrá mientras se encuentren invariables las condiciones requeridas para su concesión, lo que tendrá que ser declarado responsablemente durante los dos primeros meses de cada año.

– Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la bonificación.

– En el caso de que se esté disfrutando del beneficio fiscal sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su disfrute, este Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la parte del impuesto no ingresada como consecuencia de la bonificación, así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

5.8. La declaración de especial interés o utilidad municipal, la realizará la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la corporación, y previa solicitud del sujeto pasivo. Junto con el acuerdo de declaración se acompañará la resolución de la solicitud del beneficio fiscal.

6. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que constituyan la vivienda habitual en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de instalación de generación de autoconsumo emitido por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.
- c) En caso de pisos y locales sujetos al régimen de división horizontal, se debe aportar relación de los propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

La duración de esta bonificación será de tres ejercicios a partir de su solicitud.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles a inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos. El reconocimiento de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los inmuebles en los que se instalen los puntos de recarga de vehículos eléctricos, según su certificación catastral, deben estar destinados a aparcamiento, tener un uso predominantemente de almacén/estacionamiento y abarcar o comprender una sola plaza de aparcamiento.

En este sentido, no serán bonificables los inmuebles destinados a plazas de garaje cuya referencia catastral comprenda e integre varias plazas de aparcamiento, salvo que en todas y cada una de las mismas se hubiera instalado los citados puntos de recarga.

- b) En aquellos supuestos en los que el inmueble destinado a aparcamiento no disponga de una referencia catastral independiente por figurar como anexo a un inmueble principal, se aplicará una bonificación del 20% de la cuota del impuesto correspondiente a dicho inmueble principal.

c) Deberá aportarse, junto a la solicitud de la presente bonificación:

- Homologación por la administración competente de las instalaciones de los puntos de recarga de vehículos eléctricos.
- Certificado de la instalación eléctrica registrado y sellado por el organismo competente.
- Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el titular, que ha de coincidir con el sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, el modelo y tipo del sistema de recarga y



la fecha y lugar de montaje del mismo.

8. Las bonificaciones incluidas en este artículo tienen carácter rogado. Las presentadas durante los dos primeros meses del año, producirán efectos en el ejercicio en curso, salvo que se disponga lo contrario. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a dicho plazo surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

La concesión de las bonificaciones será notificada o publicada junto con la liquidación del impuesto o padrón correspondiente. La resolución que deniegue la bonificación o que resuelva la conclusión del derecho a una bonificación será notificada de forma expresa e individualizada.

La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.

## **Artículo 8.**

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en este artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

3. Con carácter general, el tipo de gravamen será el 0,575% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos. Cuando se trate de bienes inmuebles rústicos el tipo de gravamen será del 0,85 % y del 0,64 % cuando se trate de bienes inmuebles con características especiales.

4. Se establece un tipo de gravamen agravado del 0,64% para aquellos inmuebles urbanos cuyo uso catastral sea comercial y tengan un valor catastral superior a los 7.000.000 de euros.

## **Artículo 16.**

1. Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de los recibos del Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos podrán disfrutar de un pago fraccionado que no genera interés de demora y siempre que el pago total de estos plazos se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

2. Se podrá solicitar hasta 1 mes antes de la finalización del periodo voluntario de pago.

3. Se podrá fraccionar hasta en 3 plazos.

4. Una vez concedido, se entenderá prorrogado para los años sucesivos. Cesará en su vigencia cuando así lo solicite la persona interesada o lo acuerde el Ayuntamiento, teniendo efectos para el año siguiente a aquél en que se presente la solicitud o se comuniquen el acuerdo correspondiente, excepto cuando la causa de la resolución sea el incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. El impago de uno de los plazos conllevará la cancelación del fraccionamiento. En este caso, se acumulará el pendiente en un único pago al que se le aplicará el periodo voluntario de pago ordinario. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de

demora desde la finalización del plazo voluntario de pago ordinario y en su caso, las costas que se produzcan.

## **Artículo 17.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **Artículo 18.**

La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con este Ayuntamiento.

## **Disposición transitoria primera.**

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que estén reconocidos a la entrada en vigor de esta ordenanza continuarán vigentes hasta la fecha de su extinción.

## **Disposición transitoria segunda.**

Los contribuyentes que tengan domiciliado a 31 de diciembre de 2024 el pago de este impuesto tendrá, por defecto y mientras no soliciten un número diferente de plazos, concedido un fraccionamiento de pago en dos plazos.”

## **Ordenanza fiscal nº 4**

### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**

Se modifican los artículos 4, 9 y 10, que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“Artículo 4.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, justificado mediante certificado emitido por el órgano correspondiente que acredite que el vehículo está sujeto a dicha adscripción por su utilización.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.



# Logroño

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kg, y que por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

f) Los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Se considerarán personas con discapacidad, quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e),f) y h) del apartado 1 del presente artículo, las personas interesadas deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Los sujetos pasivos beneficiarios de las exenciones recogidas en los apartados e) y f) del apartado primero del presente artículo no podrán disfrutarlas por más de un vehículo simultáneamente.

## 2. Bonificaciones:

a) A los vehículos catalogados como históricos al amparo del Real Decreto 1247/95 de 14 de Julio, se les aplicara una bonificación del 100 por cien en la cuota de este impuesto.

b) Tendrán una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto los vehículos que teniendo una antigüedad igual o superior a veinticinco años. En este caso será necesario que la persona beneficiaria acredite, al presentar la solicitud de bonificación, su pertenencia a un club o asociación que entre sus objetivos persiga la promoción o conservación de estos vehículos. En el justificante constará la fecha en la que adquirió la condición de socio y su vigencia en el ejercicio en el que se solicita la bonificación.

Los años de antigüedad de los vehículos se contarán a partir de la fecha de su fabricación.

Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

c) Los vehículos disfrutarán en los términos que se disponen en los siguientes apartados, de una bonificación en la cuota del impuesto durante cuatro ejercicios, contados desde la fecha de matriculación, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

– Gozarán de una bonificación del 30 por ciento en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas, turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías que dispongan de distintivo ambiental etiqueta eco de la Dirección General de Tráfico.

– Gozarán de una bonificación del 55 por ciento en la cuota del impuesto los ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías que dispongan de distintivo ambiental etiqueta 0 emisiones, azul, de la Dirección General de Tráfico.

El porcentaje de bonificación se incrementará en 20 puntos cuanto la titularidad del vehículo corresponda a trabajadores por cuenta propia o autónomos dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social. Será requisito que en la referencia de la Dirección General de Tráfico el vehículo aparezca asociado a alguno de los servicios de actividad económica. En estos casos junto a la documentación presentada deberá aportarse resolución de alta Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o mutualidad alternativa. En ningún caso el porcentaje de la bonificación podrá ser superior al 75%.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores tendrán carácter rogado.

3. Dichas exenciones y bonificaciones surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, sin que proceda reconocer efectos retroactivos a dicho reconocimiento, excepto en los supuestos de primera matriculación, alta por rehabilitación y alta tras baja temporal de los vehículos, en cuyo caso, la exención o bonificación tendrá efectos en el mismo ejercicio en que se haya producido el alta.

## **Artículo 9.**

Los sujetos pasivos habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo o en el domicilio fiscal del vehículo que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

## **Artículo 10.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Logroño cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación o en el domicilio fiscal del vehículo que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico pertenezca a su término municipal.



2. La forma de inicio de la gestión tributaria podrá ser la autoliquidación cuando así se establezca mediante resolución del titular de la Tesorería y dirección de gestión tributaria. La resolución incluirá el modelo normalizado a utilizar por los contribuyentes.”

## **Ordenanza fiscal nº 5**

### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

#### **“Artículo 3.**

1. Está exenta del pago del impuesto la realización del cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se establece una bonificación en este impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal.

a) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando las construcciones, instalaciones u obras se lleven a cabo en inmuebles en los cuales se vaya a realizar o se realicen actividades encuadradas en la Sección Primera, divisiones 2, 3 y 4 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas establecidas en el RDL 1175/1990 de 28 de diciembre.

b) La bonificación será del 30% sobre la cuota del impuesto cuando se lleven a cabo en inmuebles destinados a una actividad económica siempre y cuando la persona solicitante de la licencia ostente la condición de autónomo y sea titular de dicha actividad económica.

A los efectos de esta bonificación se considerará autónomo a las personas físicas que a la fecha de la solicitud de la referida licencia de obras, se encuentren dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe en el que se encuadre la mencionada actividad económica.

La bonificación establecida en el apartado b) será incrementada en función de la creación del número de empleos de carácter indefinido en los siguientes términos:

- Se sumará un 10% de bonificación si se realizan entre uno y dos contratos indefinidos.
- Se sumará un 12% de bonificación si se realizan entre tres y diez contratos indefinidos.
- Se sumará un 15% de bonificación si se realizan más de 10 contratos indefinidos
- Se añadirá un 5% de bonificación adicional por cada contrato indefinido que se realice con personas en desempleo que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: personas en situación de desempleo de larga duración (al menos dos años), mujeres, mayores de 45 años,



menores de 30 años o personas con discapacidad reconocida igual o superior al 30%

A los efectos de dicha bonificación se considerarán contratos de trabajo con carácter indefinidos, los contratos indefinidos tanto a tiempo completo, a tiempo parcial o fijo discontinuos, que se hayan realizado en los dos meses anteriores a la solicitud de la pertinente licencia de obras.

c) Se establece una bonificación del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes en los que no sea de aplicación la exigencia en esta materia por el Código Técnico de la Edificación a los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

La declaración de especial interés o utilidad pública municipal se concederá por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que actuará por delegación del Pleno de la Corporación.

La bonificación tiene carácter rogado, acordándose su concesión por la Junta de Gobierno Local.

3. Se establece una bonificación del 80% sobre la cuota del impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de la normativa sectorial vigente que sea aplicable a cada tipo de instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La aplicación de esta bonificación se condiciona a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la bonificación se requerirá informe técnico

La bonificación tiene carácter rogado.”

## **Ordenanza fiscal nº 6**

### **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:



## “Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo



# Logroño

caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,143
1 año.	0,143
2 años.	0,133
3 años.	0,133
4 años.	0,152
5 años.	0,171
6 años.	0,181
7 años.	0,190
8 años.	0,181
9 años.	0,143
10 años.	0,114
11 años.	0,095
12 años.	0,086
13 años.	0,086
14 años.	0,086
15 años.	0,086
16 años.	0,095
17 años.	0,124
18 años.	0,162
19 años.	0,219
Igual o superior a 20 años.	0,380



Estos coeficientes máximos podrán ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

En caso de producirse la actualización referida en el párrafo anterior, se aplicará en su integridad la tabla de coeficientes aprobada por la norma estatal con una reducción del 5% en los coeficientes a aplicar. El coeficiente se expresará redondeado a tres dígitos.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.7., se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

## Ordenanza fiscal nº 7

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua

Se modifican los artículos 7 y 12, que quedan redactados como sigue:

#### “Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

#### DERECHOS DE ACOMETIDA

Diámetro Tubería	Importe
Diámetro menor o igual a 40 mm (1 ¼ ") €	357,96 €
Diámetro de 50 mm (1 ½ ")	644,32 €
Diámetro de 63 mm (2")	859,06 €
Diámetro de 80 mm-90mm (3")	2.220,71 €
Diámetros iguales o mayores de 100 mm (4") siendo D el diámetro de la acometida en mm	25,28 € x D

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	930,66 €
Proporcional de 100 mm	1.145,41 €
Proporcional de 150 mm	1.574,94 €



## DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Calibre del contador	Importe
13 y 15 mm	143,15 €
20 y 25 mm	214,81 €
30 mm	572,69 €
40 mm	715,84 €
50 mm	1.145,41 €
65 mm	1.431,70 €
80 mm	1.861,28 €
100 mm	2.147,64 €
125 mm	2.577,13 €
150 mm	3.221,30 €

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

Calibre del contador	Importe
Proporcional de 50, 65 y 80 mm	930,66 €
Proporcional de 100 mm	1.145,41 €
Proporcional de 150 mm	1.574,94 €

Cuando el alta en el suministro sea por cambio de titularidad, la cuota por los derechos de contratación será:

Tipo de uso	Importe
Para uso doméstico	35,85 €
Para uso no doméstico	71,58 €

## CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS

### Uso doméstico

	Importe
Cuota de servicio y mantenimiento al semestre	14,30 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-36 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,3471 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>º</sup> Bloque (37-120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,4744 €/m <sup>3</sup>
3 <sup>º</sup> Bloque (más de 120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,6364 €/m <sup>3</sup>



En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

En los edificios con varios locales o actividades y un sólo contrato de abono, se aplicará el criterio establecido para las comunidades de vecinos en la tarifa de uso doméstico.

## Uso doméstico para familias numerosas en vivienda habitual

	Importe
Cuota de Servicio y Mantenimiento al semestre	14,30 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-120 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,3471 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>o</sup> Bloque (121-200 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,4744 €/m <sup>3</sup>
3 <sup>o</sup> Bloque (más de 200 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,6364 €/m <sup>3</sup>

1. Se entenderá por vivienda habitual la regulada a efectos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas. En cualquier caso se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa será aquella en la que figura empadronada la misma.

2. Cuando el sujeto pasivo al que se aplique la tarifa para uso doméstico de familias numerosas sea titular de más de una vivienda en éste término municipal, dicha tarifa quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además constituya vivienda habitual de la unidad familiar.

3. La tarifa de uso doméstico para familias numerosas se aplicará al usuario del servicio, previa solicitud y acto administrativo expreso favorable a la misma.

4. La solicitud se presentará en los dos primeros meses del ejercicio en el que se pretenda la aplicación de la tarifa y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del Carnet de familia numerosa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Identificación del inmueble para el que se solicita la aplicación de la tarifa.

5. Las solicitudes que se presenten fuera del plazo indicado en el apartado anterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

6. Concedida la aplicación de la tarifa, ésta se mantendrá como máximo, por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de Familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso de la renovación.

7. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar a este Ayuntamiento las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos del disfrute de la tarifa.

8. En el caso de que se esté aplicando la tarifa para familias numerosas sin comunicar las variaciones o sin cumplir los requisitos exigidos para su aplicación, éste Ayuntamiento requerirá al sujeto pasivo, para que abone la diferencia con la tarifa que le corresponda así como los intereses de demora sin perjuicio de la imposición de las sanciones tributarias correspondientes.

9. Cuando se produzca un cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud para la aplicación de la tarifa.

10. Se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa “se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados” en los términos de la Ley 267/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia art.20 y siguientes.

11. Las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que se reconoce en este artículo a las familias numerosas. La documentación a que se refiere el apartado 4 se adaptará a lo previsto en la normativa autonómica en relación al reconocimiento y renovación de la condición de familia monoparental.

## Uso no doméstico

	Importe
Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	23,38 €
1 <sup>er</sup> Bloque (0-204 m <sup>3</sup> ) al semestre	0,47 €/m <sup>3</sup>
2 <sup>o</sup> Bloque (204 m <sup>3</sup> en adelante) al semestre	0,56 €/m <sup>3</sup>

## Otros suministros

	Importe
Mediante cisterna desde la red de distribución en Logroño	0,5668 €/m <sup>3</sup>
Desde la planta de tratamiento	0,2444 €/m <sup>3</sup>

## TRABAJOS O REPARACIONES EN LA RED

En las actuaciones que se utilicen materiales propiedad del Ayuntamiento, se cobrará a la persona beneficiaria el importe de aquellos a precio de costo incrementados en un veinticinco por ciento.

Los jornales y mano de obra invertidos por el personal dependiente de este Ayuntamiento se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Importe/hora
Por brigada de intervención	86,48 €
Cuando la brigada se componga de una sola persona	43,24 €

Así mismo, cuando para la realización de los trabajos intervengan empresas contratadas por el Ayuntamiento, se cargará a la persona beneficiaria el importe de aquellos, a su precio de factura,



# Logroño

incrementados en un veinticinco por ciento.

Cuando las obras realizadas se deban a desperfectos o averías en la red producidas por culpa o negligencia, se cargará el importe total de la factura o liquidación en un cincuenta por ciento.

## ESTAMPITES

Los usuarios de estampites para obras o usos particulares depositarán, previamente a la solicitud, en la Tesorería Municipal la cantidad de 672,69 euros en concepto de depósito para responder de los posibles desperfectos causados en el material prestado.

Por cada día de utilización del estampite, en concepto de alquiler, se cobrará la cantidad de 2,70 euros.

Los consumos de agua medidos se cobrarán con arreglo a la tarifa de uso no doméstico que rija en cada momento para el suministro de agua.

El usuario devolverá el estampite en un plazo máximo de seis meses, procediéndose por el Ayuntamiento, si fuese necesario y siempre a petición de la persona interesada, a prorrogar la utilización del mismo.

### **Artículo 12.**

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente.

La recaudación de la tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.”

## **Ordenanza fiscal nº 9**

### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado**

Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

#### **“Artículo 10.**

El tipo impositivo se fija en 0,2629 euros por metro cúbico.”

## **Ordenanza fiscal nº 10**

### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales**

Se modifican los artículos 4 y 7, que quedan redactados como sigue:

#### **“Artículo 4.**

Estarán obligadas al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios



indicados en el punto 2.

## Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

### A) INHUMACIONES, INCINERACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES DE CADÁVERES Y DE RESTOS CADAVERÍCOS

<b>1.Inhumaciones</b>	<b>Importe</b>
1.1. Inhumaciones de cadáveres en los cementerios de Logroño, Varea y El Cortijo	136,88 €
1.2. Inhumaciones de cadáveres en tierra en el cementerio de Logroño	223,40 €
1.3. Inhumaciones de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios	48,07 €
1.4. Acercamiento de tierra con máquina para inhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	350,00 €

<b>2.Incineraciones</b>	<b>Importe</b>
2.1. De cadáver de ciudadano empadronado en Logroño en el momento del hecho causante o, si no lo estuviera en ese instante, cuando se acredite un periodo de empadronamiento, continuo o discontinuo, de al menos 5 años dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante	204,78 €
2.2. De cadáver no empadronado en Logroño, o sin reunir las condiciones expresadas en el apartado anterior	251,88 €
2.3. De cada resto o cremación conjunta de restos	157,65 €

<b>3.Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y restos</b>	<b>Importe</b>
3.1. Traslado o exhumación de cadáver antes de cinco años	156,64 €
3.2. Traslado o exhumación de cada resto ( con o sin reducción)	26,07 €
3.3. Reducción de cada resto	19,60 €
3.4. Retirada de tierra con máquina para exhumación en unidades de enterramiento en el espacio musulmán del cementerio	350,00 €



## B) CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CONCESIÓN DE SEPULTURAS Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE TÍTULOS

<b>1.Cambio de titularidad</b>	<b>Importe</b>
1.1. Cambio de titularidad de panteones	130,74 €
1.2. Cambio de titularidad de otras sepulturas	15,70 €

<b>2.Expedición de duplicados de títulos</b>	<b>Importe</b>
2.1. Expedición de duplicado de título	13,09 €

## C) REALIZACIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES EN SEPULTURAS

	<b>Importe</b>
1. Grabación y colocación de lápidas	8,10 €
2. Resto de obras o instalaciones, se aplicará el tipo impositivo del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras sobre la base imponible de dicho impuesto con un mínimo de	8,10 €

## D) TERRENOS PARA PANTEONES Y CAPILLAS

La tasa se fijará con arreglo a las normas que en todo caso determine este Ayuntamiento

## E) CONCESIONES DE PANTEONES CONSTRUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

La tasa se fijará en base al costo real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento apruebe éste Ayuntamiento.

## F) CONCESIONES DE NICHOS

<b>Por tipo de nicho y concesión</b>	<b>Importe</b>
Nicho cadavérico concedido por 50 años (con lápida)	2.040,95 €
Nicho cadavérico concedido por 50 años (sin lápida)	1.996,93 €
Nicho cadavérico prorrogado por 25 años, sobre concesión inicial de 50	998,47 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (con lápida)	450,06 €
Nicho cadavérico concedido por 10 años (sin lápida)	405,37 €



# Logroño

Nicho cadavérico prorrogado por 5 años, hasta un máximo de 2 prórrogas sobre concesión inicial de 10 años	199,70 €
Nicho cadavérico prorrogado una sola vez, por 10 años, sobre concesión inicial de 10 años:	405,37 €
Nicho osario concedido por 25 años (con lápida)	206,91 €
Nicho osario concedido por 25 años (sin lápida)	162,23 €
Nicho osario, primera y segunda prórrogas	162,23 €
Nicho momia concedido por 25 años (con lápida)	239,28 €
Nicho momia concedido por 25 años (sin lápida)	186,75 €
Nicho momia, primera y segunda prórrogas	186,75 €

## G) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN TIERRA EN EL CEMENTERIO DE LOGROÑO

Sepulturas en tierra por 10 años..... 405,37 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.

## H) CONCESIONES DE ESPACIOS CINERARIOS

### 1. Columbarios.

Tipo A y B: se concederán por plazo inicial de 25 años, siendo renovables por dos periodos de 25 años, hasta un máximo de 75 años de concesión.

Tipo A	Importe
Concesión por 25 años	405,37 €
Prórroga por 25 años	405,37 €

Tipo B	Importe
Concesión por 25 años (con lápida)	206,91 €
Concesión por 25 años (sin lápida)	162,23 €
Prórroga por 25 años	162,23 €

### 2. Espacio de la memoria.

El depósito de cenizas (sin urna), en la pirámide cineraria de inhumación comunitaria, dará derecho a colocar una placa en memoria del difunto por un plazo de 25 años, siendo renovable por un periodo de 25 años, hasta un máximo de 50 años de concesión.



# Logroño

	Importe
Tasa por concesión	93,79 €
Prórroga por 25 años	93,79 €

### 3. Jardín de los sueños.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables), asociado a una planta aromática, se concederá por un plazo de 10 años, siendo renovable por períodos de 10 años, hasta un máximo de 30 años de concesión.

	Importe
Tasa por Concesión	139,35 €
Prórroga por 10 años	139,35 €

### 4. Arboretum del recuerdo.

El depósito de cenizas (en urnas biodegradables, hasta un máximo de 8), asociado a un árbol familiar, se concederá por 50 años, siendo renovable por un período adicional de 25 años.

	Importe
Tasa por concesión	2.626,35 €
Prórroga por 25 años	1.313,17 €

### 5. Ámbito cinerario libre.

En función de la colmatación de la capa de grava. No está sujeto a concesión.

## I) CONCESIONES DE SEPULTURAS EN UNIDADES DE ENTERRAMIENTO EN EL NUEVO ESPACIO MUSULMÁN DEL CUADRO 16 DEL CEMENTERIO DE LOGROÑO

	Importe
1. Concesión de enterramiento para adulto en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	678,00 €
2. Concesión de enterramiento para menores de 14 años en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	275,40 €
3. Concesión de enterramiento para no natos en el nuevo espacio de enterramiento musulmán por 10 años	155,58 €

Las prórrogas por igual periodo, hasta un máximo de 70 años de concesión, devengarán la tasa vigente en el año que se materialicen las mismas.”



## Ordenanza fiscal nº 11

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, salvamentos y otros análogos

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

El tiempo empleado en la prestación del servicio comenzará a computarse desde la salida del Parque de Bomberos.

<b>Personal</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Grupo A1	13,98 €
Grupo A2	11,05 €
Grupo C1 y C2	9,63 €
Agrupaciones profesionales	8,86 €

<b>Material</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Autobomba	37,94 €
Autotanque	37,94 €
Autoescala	54,22 €
Autobrazo	54,22 €
Vehículo taller	21,67 €
Vehículo ambulancia	10,85 €
Vehículo transporte	10,85 €
Vehículo auxiliar	10,85 €

Los servicios que se presten en municipios con los que no exista convenio de colaboración para la prestación de aquellos, se les aplicará la siguiente tarifa:

<b>Personal</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Grupo A1	275,03 €
Grupo A2	217,37 €
Grupo C1 y C2	189,44 €
Agrupaciones profesionales	174,26 €

<b>Material</b>	<b>Por ½ hora o fracción</b>
Autobomba	746,28 €



Autotanque	746,28 €
Autoescala	1.066,47 €
Autobrazo	1.066,47 €
Vehículo taller	426,10 €
Vehículo ambulancia	213,46 €
Vehículo transporte	213,46 €
Vehículo auxiliar	213,46 €

A las asistencias técnicas que se presten con motivo de prevenciones u otros motivos análogos, se les aplicará la siguiente tarifa:

Personal	Importe
Por las primeras cuatro horas o fracción	133,46 €/persona
Por cada una de las siguientes horas o fracción	33,37 €/persona

Vehículos	Importe
Por cada media hora o fracción	84,07 €/vehículo

“

## Ordenanza fiscal nº 12

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos en la vía pública, depósito e inmovilización

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 5.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	45,91 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	118,95 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	152,35 €

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor o conductora (enganche).



# Logroño

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	18,78 €
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	40,69 €
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	54,26 €

### 3. Tasa por estancia del vehículo en el depósito municipal:

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	11,48 €/día
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	21,91 €/día
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	29,22 €/día

En el caso de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones practicadas por la recaudación ejecutiva de este ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, la tarifa por depósito y custodia del vehículo será de:

Tipo de vehículo	Importe
a) Motocicletas, ciclos y ciclomotores de dos ruedas y vehículos de movilidad personal (VMP)	1,04 €/día
b) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	1,57 €/día
c) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	2,09 €/día

### 4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Tipo de vehículo	Importe
a) Vehículos hasta 3500 Kg MMA	66,78 €
b) Otros vehículos de más de 3500 Kg MMA	81,39 €

“



## Ordenanza fiscal nº 13

### Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios especiales de vigilancia, control y protección por espectáculos y por circulación de transportes pesados y caravanas

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

#### SERVICIOS PRESTADOS POR CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ESPARCIMIENTOS PÚBLICOS

Por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	186,78 €
Por cada patrulla adicional	75,13 €

#### SERVICIOS PRESTADOS PARA TRANSPORTES PESADOS O CARAVANAS

Servicios prestados a empresas radicadas en este término municipal y cuyo servicio tenga origen en el mismo, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	92,87 €
Por cada patrulla adicional	38,61 €

Resto de servicios, por hora o fracción superior a 30 minutos:

	Importe
Por una patrulla	186,78 €
Por cada patrulla adicional	75,13 €

2. Para la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las características del transporte o caravana de vehículos que se trate y las condiciones del tráfico, pudiendo entenderse como generales los siguientes criterios:

a) Para vehículos de hasta 25 metros de longitud o hasta 5 metros, de ancho el servicio se

prestará con una patrulla.

b) Para vehículos de más de 25 metros de longitud o más de 5 metros de ancho, el servicio se prestara con dos patrullas.

c) Para caravanas de vehículos, el servicio se prestará con dos patrullas.”

## Ordenanza fiscal nº 14

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 6.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:

Concesión y expedición de licencias	Importe
Licencias de la clase A (auto-taxis)	1.960,56 €
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	196,07 €

Autorización en la transmisión de licencias	Importe
Clase A	3.247,37 €

Expedición de otros documentos	Importe
Permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	13,10 €
Duplicado de licencia y permiso municipal de conducir	13,10 €
Permiso de salida del término municipal	0,72 €

“

## Ordenanza fiscal nº 15

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 7.

El tipo impositivo estará determinado por la siguiente tarifa:



## A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS

<b>1. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones</b>	<b>Importe</b>
Tarifa única	91,17 €
Innecesariedad de licencia	No se aplica tasa
<b>2. Autorizaciones en suelo no urbanizable</b>	<b>Importe</b>
2.1. Autorizaciones en suelo no urbanizable (que no impliquen información pública)	127,03 €
2.2. Autorizaciones con información pública	443,85 €

## B. TRAMITACIÓN DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE ÍNDOLE URBANÍSTICA

1. Apertura de expediente, autorizaciones para redactar planes parciales, avances de planeamiento, y en general, tramitaciones que no impliquen información pública ni notificaciones individualizadas. Modificación de planes de implantación de telefonía y de otro tipo. Adscripción de números de policía. Constitución o modificación, a instancia de parte, de juntas de compensación.

Importe.....182,32 €

2. Delimitación de sectores, planes de ordenación, estudios de detalle, ordenanzas, y sus modificaciones, fijaciones de uso o/y cambio de uso en solares, parcelas, etc. planes de implantación de telefonía y de otro tipo

Reparcelaciones, estatutos y bases de actuación de junta de compensación, proyectos de compensación, expropiaciones, convenios urbanísticos (de planeamiento y de gestión), delimitación de unidades de ejecución y sus modificaciones, y en general, todos aquellos que requieran una protocolización y/o inscripción en el registro de la propiedad u otros registros.

	<b>Importe</b>
2.1. Sin notificaciones individualizadas (a excepción de la persona solicitante)	455,83 €
2.2. Con 10 o menos interesados legales	911,64 €
2.3. Por cada 10 interesados más o fracción, añadir al anterior	455,83 €

3. A las tasas anteriores habrá que añadirles el reintegro de los posibles gastos de impresión (según precios públicos vigentes), protocolización, registro y cualquier otro extremo que ocasione (publicación de anuncios, tasas por la tramitación correspondientes a otros organismos públicos, etc.), por la intervención en el procedimientos de organismos, entidades o mercantiles externas al



Ayuntamiento de Logroño.

Las tasas se refieren a la tramitación de cada expediente, independientemente del contenido del mismo.

Las tasas por procedimientos en cuya tramitación esté prevista la realización de exposición pública, se cobrarán de forma íntegra, aún en el caso de que no haya concluido el expediente, o se presente la renuncia o desistimiento del procedimiento, si durante la tramitación ya ha tenido lugar la información pública. En caso contrario, se cobrará lo dispuesto en el apartado B.1.

## C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

	Importe/operación
1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos	54,22 €
2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos	135,50 €
3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas)	189,66 €
4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad	406,22 €

## D. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS URBANÍSTICAS, CERTIFICADOS E INFORMES

	Importe
1. Cédula urbanística	130,58 €
2. Certificados e informes que requieren dictamen	130,58 €
3. Certificados e informes que no requieren dictamen	71,60 €

## E. INSPECCIONES URBANÍSTICAS

Inspección Técnica de Edificios	Importe
1. Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble Se considerará a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora	87,65 €



# Logroño

2. Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección, a partir de la segunda hora o fracción	33,39 €
---	---------

Las horas de servicio realizadas entre las 15 h y las 8 h de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos o festivos, tendrán un incremento en la cuota de un 30%.”

## Ordenanza fiscal nº 16

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen

Se modifica el título del capítulo IV, que pasa a denominarse:

“Capítulo IV, Cuota tributaria.”

Asimismo, se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 4.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán los siguientes:

	Importe
Grupo A1	32,71 €
Grupo A2	32,71 €
Grupo C1	32,71 €
Grupo C2	32,71 €
Agrupaciones profesionales	32,71 €

2. Para los sujetos pasivos que en el momento de la solicitud se encuentren en situación de desempleo, la tasa será de 1,04 € para cada una de las escalas indicadas anteriormente.”

## Ordenanza fiscal nº 17

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio y uso público local con terrazas de veladores y otros elementos complementarios

Se modifican los artículos 6, 7 y 8, que quedan redactados como sigue:

#### “Artículo 6.

La base imponible estará determinada por el valor de la superficie ocupada o delimitada por las terrazas u otras instalaciones que se autorice a colocar por temporada, expresada en metros

cuadrados y en relación con la calle donde estén emplazadas.

## Artículo 7.

Para la determinación de la base imponible se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La calificación de la calle se determinará en función de un doble parámetro:

– En primer lugar, agrupando las calles que se encuentran en la zona delimitada por el Plan General Municipal como Centro Histórico.

– En segundo lugar, para las restantes calles, de acuerdo con el Índice Fiscal de Calles anexo a la Ordenanza general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

b) Cuando la superficie ocupada esté ubicada en más de una calle, tributará por la calle de mayor categoría.

c) La temporada será la que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora de la instalación de quioscos y terrazas de veladores.

## Artículo 8.

La cuota tributaría se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año:

Tarifa 1	Centro Histórico	Importe/m <sup>2</sup>
	Centro Histórico	24,70 €

Tarifa 2	Resto de ciudad	Importe/m <sup>2</sup>
Tarifa 2.1.	Calles primera categoría	24,70 €
Tarifa 2.2.	Calles segunda categoría	21,24 €
Tarifa 2.3.	Calles tercera categoría	18,28 €
Tarifa 2.4.	Calles cuarta categoría	15,32 €
Tarifa 2.5.	Calles quinta categoría	12,35 €

b) La presente tarifa se incrementará un coeficiente del 1,4 aplicado sobre el importe del metro cuadrado cuando la terraza o parte de ella se instale en soportales o se instale con cerramiento estable. Y un coeficiente del 1,15 aplicado sobre el metro cuadrado cuando la terraza disponga de toldo plegable anclado al pavimento.

c) La presente tarifa se incrementará en un coeficiente del 1,15 cuando el sujeto pasivo obtenga autorización de apilado de los elementos constitutivos de la terraza de veladores.

d) Por cada barrica, mesa alta u otros elementos autorizados complementarios o auxiliares de



la actividad en terrenos de uso o dominio público locales 36,56 euros anuales.

e) Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

## Ordenanza fiscal nº 18

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 7.

La cuota tributaria se determinara por la aplicación de la siguiente tarifa:

#### OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

Clases de instalaciones	Importe		
	m <sup>2</sup> /día	m <sup>2</sup> /mes	m <sup>2</sup> /año
1. Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos, quioscos de prensa	0,51 €	7,36 €	54,98 €
2. Teatros	0,1330 €	1,72 €	
3. Circos	0,1330 €	0,98 €	
4. Autódromos	0,1944 €	2,71 €	20,29 €
5. Aparatos en movimiento	0,51 €	7,36 €	54,98 €
6. Quioscos de venta de castañas		14,75 €	
7. Quioscos de venta de helados		22,31 €	
8. Otros puestos y casetas	0,51 €	7,36 €	54,98 €
9. Otras instalaciones(*)	0,1944 €	2,71 €	

(\*) Cuando la ocupación supere los 300 m<sup>2</sup> se aplicará sobre la superficie que exceda de dichos metros una reducción del 50% sobre la tarifa anterior.

En las tarifas 6, 7 y 8 la superficie mínima a computar a efectos de gravamen será de 4 m<sup>2</sup> y en



# Logroño

la tarifa 9 de 50 m<sup>2</sup>.

## VENTA AMBULANTE

1. Puestos que se instalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:

	Importe
San Bernabé	49,14 €/m
San Mateo	98,38 €/m
Navidad	0,98 €/m <sup>2</sup> /día
Día de Todos los Santos	4,92 €/m <sup>2</sup> /día

2. Otros puestos ambulantes

	Importe		
	m <sup>2</sup> /día	m <sup>2</sup> /mes	m <sup>2</sup> /año
Venta de flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	4,92 €	74,04 €	598,02 €
Venta de artículos infantiles	3,27 €	49,16 €	448,50 €
Mesas, Partidos Políticos y sindicatos	1,96 €	28,47 €	211,76 €

Puestos de venta de hortalizas de temporada	Importe/día
Furgoneta (entre 1200/1500 Kg)	18,68 €
Camión (entre 4.500/6.500 Kg)	51,74 €
Remolque Tractor (entre 3.500/4.500 Kg)	37,23 €
Remolque Tractor (entre 6.000/8.000 Kg)	59,80 €

Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

## RODAJE CINEMATOGRAFICO

Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública, o terrenos de uso público, para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción por día.....0,1432 €”



## Ordenanza fiscal nº 19

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías (vados)

Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 9.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Entrada de vehículos	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
En garajes de comunidades de vecinos por metro y año	142,16 €	109,36 €	84,12 €	64,73 €	49,79 €
En vivienda unifamiliar aislada o en dos viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pertenecientes a una urbanización, con entrada única y exclusiva para las mismas por metro y año	71,08 €	54,67 €	42,07 €	32,37 €	24,89 €
En los restantes locales y solares por metro y año	177,80 €	136,70 €	105,14 €	80,89 €	62,23 €

Reservas de espacio	Categoría de calle/Importe				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro y año	213,25 €	164,03 €	126,17 €	97,06 €	74,67 €

Las tasas anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.

Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción del 20%.

Las licencias concedidas con horario laboral se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

Las licencias concedidas en horario laboral de mañana se reducirán en un 60%.

Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará una deducción del 60% hasta 9 horas de autorización, de más de 9 horas hasta 12 horas de autorización el 40% y de más 12 horas el 35%.



# Logroño

Los importes recogidos en esta tarifa se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

## Ordenanza fiscal nº 20

### Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de suelo y vuelo de terrenos de dominio y uso público locales

Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

#### “Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>Contenedores y sacos industriales</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada contenedor	440,48 €
Por cada saco industrial	70,19 €

<b>Grúas, obras y mudanzas</b>	<b>Importe/día</b>
Cuando suponga interrupción del tránsito rodado	24,25 €
Cuando no suponga interrupción del tránsito rodado	12,12 €

<b>Postes, columnas, farolas y análogos</b>	<b>Importe/día</b>
Por unidad	0,44 €

<b>Instalaciones de carácter fijo</b>	<b>Importe/año</b>
Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta	81,92 €

<b>Distribución gratuita de prensa</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada emplazamiento o lugar de reparto autorizado, cuando la autorización sea anual, para días laborables, en horarios sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor	43,96 €

La tarifa anterior, se modificará atendiendo al alcance de la licencia correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que a continuación se indican:

- Coeficiente 2 si la licencia faculta la distribución gratuita de prensa en horario de mañana y



tarde.

- Coeficiente 1,20 si la licencia faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.
- Coeficiente 1,50 por cada repartidor a partir de uno, si la licencia autoriza el reparto simultáneo por varios repartidores en el mismo emplazamiento.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes anteriormente indicados, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

<b>Cajeros automáticos y cualquier otra máquina expendedora de productos</b>	<b>Importe/año</b>
Por cada cajero automático instalado en línea de fachada recayente a la vía pública o máquina expendedora de productos	43,63 €

Los importes recogidos en estas tarifas se han fijado tomando como referencia el valor que tendrían en el mercado dichos aprovechamientos, con los criterios y parámetros recogidos en el informe-memoria que a tal efecto se incorpora en el expediente de esta ordenanza.”

## **Ordenanza fiscal nº 22**

### **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos por la policía local**

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

#### **“Artículo 4.**

La cuota tributaria es la establecida en la siguiente tarifa:

<b>Expedición de documentos por la Policía Municipal</b>	<b>Importe</b>
Cuota única	66,80 €

“

## **Ordenanza nº 24**

### **Ordenanza general reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades**

Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

#### **“Artículo 14.**



# Logroño

1. La gestión y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

2. Precios públicos de cobro periódico:

Los precios públicos de vencimiento periódico podrán gestionarse a partir de la matrícula de contribuyentes, formada en base a los datos declarados por los mismos en el momento de solicitar la prestación de servicios.

Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas recogidas en el acuerdo municipal respectivo no requerirán notificación individualizada, ya que se trata de un acto que afecta a una pluralidad indeterminada de obligados y que se ha expuesto al público de forma reglamentaria.

El periodo de pago voluntario será el que determine para cada ejercicio el calendario fiscal aprobado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Las notificaciones se practicarán colectivamente, mediante edictos, procediéndose a la exposición pública de la matrícula y a la publicación del anuncio de cobranza.

3. Precios públicos de vencimiento no periódico:

Deberá practicarse liquidación individualizada cuando el servicio se preste sin continuidad en el tiempo, constituyendo un acto singular.

Dichas liquidaciones deberán notificarse individualmente.

El período de pago voluntario será, con carácter general, el establecido en el artículo 62.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Precios públicos cuyo cobro sea simultáneo a la prestación del servicio:

a) Quedarán comprendidos en este apartado los ingresos realizados mediante entradas, tickets, abonos, inscripciones o cualquier otro de idéntica naturaleza que se satisfaga en el mismo momento de la utilización o prestación del servicio.

b) De los ingresos realizados se dará cuenta a este Ayuntamiento según lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto

5. El pago de los precios públicos se realizará en la Tesorería municipal o en el lugar que determine este Ayuntamiento.

6. Las deudas de los precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, a través del servicio de Recaudación que a tal efecto tiene establecido este Ayuntamiento.

7. El período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio se inician para las liquidaciones previamente notificadas, en forma colectiva o individual, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

8. La Administración tributaria municipal podrá, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades



# Logroño

adeudadas por precios públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.”

Se actualizan, además, las siguientes tarifas de precios públicos, a excepción de la tarifa duodécima “Biblioteca Rafael Azcona y Biblioteca de la Casa de las Ciencias”, que queda suprimida.

Se crea un nuevo precio público para la “Realización de análisis clínicos, a solicitud del interesado, para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de droga en sangre”. Esta tarifa ocupará el lugar de la tarifa duodécima, que se encuentra disponible al quedar vacía de contenido por supresión de la misma.

Así, las tarifas de precios públicos, quedan redactadas como sigue:

“Se establecen y se fijan las cuantías de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

## TARIFA PRIMERA. ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CHISPITA

Familias con un solo hijo en la guardería municipal.

Familias con ingresos anuales por miembro familiar comprendidos en los siguientes tramos:

Tramos	Importe /mes
Hasta 1.800 €	22,13 €
De 1.800 a 2.600 €	61,49 €
De 2.601 € a 3.400 €	86,08 €
De 3.401 € a 4.200 €	116,80 €
De 4.201 € a 5.000 €	141,41 €
De 5.001 € a 5.800 €	159,85 €
De 5.801 € a 6.600 €	190,89 €
De 6.601 € a 7.400 €	209,25 €
De 7.401 € a 8.200 €	233,64 €
A partir de 8.200 €	245,35 €

Familias con dos o más hijos en la Escuela Infantil Chispita, tributarán por el primero la tarifa anteriormente indicada y por los siguientes la mitad del importe correspondiente a ese mismo tramo.



## TARIFA SEGUNDA. AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE USOS MÚLTIPLES

<b>Auditorium municipal</b>	<b>Precio/función (IVA excluido)</b>
1. Cualquier actividad comercial o lucrativa en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	1.102,79 €
2. Para actividades comerciales o lucrativas de carácter cultural o social, educativo o institucional en la que el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula, inscripción o por invitación restringida, sea cual sea su importe.	735,01 €
3. Para cualquier actividad comercial o lucrativa de carácter cultural, social, educativa o institucional, que puedan considerarse de interés público mediante informe emitido al efecto por la unidad municipal correspondiente, cuando el acceso a la sala se haga previo abono de localidad, matrícula o por invitación restringida, sea cual sea su importe:	476,85 €

A la doble función en el mismo día se aplicará un incremento en la tarifa del 50%.

Por la utilización del piano se aplicará un precio público por importe de 278,30 euros

La Sala de Usos Múltiples no se cederá para actividades de este tipo.

<b>Sala de usos múltiples</b>	<b>Precio/función (IVA excluido)</b>
Precio por día de uso	38,38 €

4. La cesión de ambos espacios podrá otorgarse gratuitamente cuando el acceso a la sala tenga carácter gratuito o benéfico en los siguientes supuestos:

- Actividades culturales (conciertos, recitales, teatro, danza, proyecciones, conferencias...).
- Actividades sociales, educativas o institucionales coorganizadas por el Ayuntamiento de Logroño y quien lo solicita, o que estén vinculadas a programas municipales, acreditado mediante informe de la unidad municipal correspondiente.
- Actividades sociales, educativas o institucionales organizadas por Administraciones Públicas o sus órganos.

En el caso de actividades no comerciales ni lucrativas, en las que el acceso a la sala sea gratuito, cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores, serán de aplicación las tarifas del punto 3.



El carácter benéfico de la actividad deberá reseñarse en la solicitud explicando la finalidad a la que se destinará la recaudación y aportando una declaración responsable de la entidad solicitante.

5. La reserva del Auditorio Municipal para celebrar ensayos o preparación de sala se considerará a todos los efectos utilización del espacio, resultando de aplicación las tarifas señaladas anteriormente. En los supuestos de cesión gratuita, con carácter general, solo se cederá el uso del auditorio el mismo día de celebración del acto, con la excepción recogida en las normas de uso del Auditorio.

## TARIFA TERCERA. COLONIA DE NIEVA DE CAMEROS

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia de Nieva de Cameros los precios serán los siguientes:

<b>a) Asociaciones juveniles de Logroño</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	24,09 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	2,68 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,14 €

En este epígrafe se incluyen las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva.

<b>b) Asociaciones sin ánimo de lucro de la ciudad de Logroño</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	47,64 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	4,12 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	2,94 €

<b>c) Resto de colectivos y grupos sin ánimo de lucro</b>	<b>Importe</b>
Por grupo	71,73 €
Adicionalmente por persona y día para grupos hasta 29 personas	6,15 €
Adicionalmente por persona y día para grupos a partir de 30 personas	4,82 €

<b>d) Otras entidades</b>	<b>Importe</b>
Por día de uso	419,84 €



e) Difusión Proyectos Municipales Infantiles-Juveniles	Importe
Cuota única especial	1,05 €

2. Las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Nieva y que no supongan utilización de la segunda planta ni pernoctaciones, teniendo en cuenta que se responsabilizan de la limpieza completa de lo usado, serán gratuitas para cumplir el convenio establecido.

3. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso, se efectuará liquidación provisional por importe de 60,00 € afectados a la liquidación definitiva, que se realizará por los conceptos de uso y posibles desperfectos.

## TARIFA CUARTA. SERVICIOS DE MERCADOS

### Mercado de Abastos San Blas

A efectos de determinar el precio público de los puestos interiores cerrados se clasificarán en categorías denominadas módulo (M), semimódulo (m) y especial (E).

El precio público que habrá de satisfacerse por cada puesto será en orden a su clasificación con arreglo a la siguiente tarifa:

Puestos interiores cerrados	Importe/mes
Módulo	350,93 €
Semimódulo	175,47 €
Especial	263,21 €

Los puestos especiales números 2, 3, 19, 22, 23, 39 de la planta primera, se consideraran como módulos a efectos del pago de este precio público.

Puestos interiores abiertos	Importe/mes
Hasta 5 metros de superficie	87,75 €
Más de 5 metros de superficie	116,99 €

En el caso de agrupación de más de dos puestos el Ayuntamiento Pleno fijará el precio público correspondiente.

En el caso de concesionarios cuyos puestos fueron otorgados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2013 o posteriores, se dará un periodo de carencia en el precio público durante los dos ejercicios siguientes al del otorgamiento.



## TARIFA QUINTA. OBTENCIÓN DE FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS, EDICIÓN DE CDROM Y FOTOGRAFÍAS DIGITALES

	Importe/Unidad
1. Fotocopias	
1.1. En DIN-A4	0,14 €
1.2. En DIN-A4 en color	0,57 €
1.3. En DIN-A4 respaldada o DIN-A3	0,18 €
1.4. En DIN-A3 en color o DIN A-4 en color y respaldada	0,73 €
1.5. En DIN-A3 respaldada	0,23 €
1.6. En DIN-A3 en color y respaldada	0,97 €
2. Encuadernación	1,20 €
3. Funda transparente	0,24 €
4. Fotocopia ordenanza municipal	1,66 €
5. Libro de reclamaciones OMIC	12,87 €
6. Edición CD-ROM:	
6.1. Proyectos cuyo presupuesto no exceda de 61.663,84 euros	7,92 €
6.2. De 61.664,84 € a 616.638,41 euros	19,55 €
6.3. De 616.639,41 € a 1.541.596,04 euros	38,96 €
6.4. De 1.541.596,04 euros en adelante	77,95 €
7. Copias de planos de formato superior	2,07 €
8. Fotos digitales (sin soporte)	7,82 €

## TARIFA SEXTA. LUDOTECAS MUNICIPALES

Curso completo	Importe
Por niño	44,96 €
Por niño, cuando se inscriban varios niños de una misma unidad familiar	22,48 €

Programa ludoteca abierta	Importe
Cuota por turno o fracción	0,50 €



# Logroño

Proyectos municipales infantiles y apoyo a otros proyectos sociales	Importe
Cuota especial	0,50 €

Programa ludoteca en vacaciones	Importe
Cuota por participante y día	2,60 €
Cuota por cada participante de una misma unidad familiar y día	1,30 €

## TARIFA SÉPTIMA. SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la prestación del servicio de comidas para personas mayores:

Renta per cápita mensual	Importe/día	
	Comida	Comida y cena
Hasta 329,47 €	1,81 €	2,16 €
De 329,48 € a 411,84 €	2,27 €	2,71 €
De 411,85 € a 494,21 €	2,71 €	3,24 €
De 494,22 € a 576,58 €	3,61 €	4,32 €
De 576,59 € a 658,95 €	4,51 €	5,41 €
De 658,96 € a 741,32 €	5,43 €	6,49 €
De 741,33 € a 823,68 €	6,33 €	7,57 €
De 823,69 € a 906,06 €	7,23 €	8,64 €
Más de 906,07 €	9,04 €	10,80 €

La cantidad mensual a aportar por el usuario será el resultado de multiplicar la cantidad establecida en la tabla en función de la renta per cápita por el número de servicios recibidos en el mes.

Servicios esporádicos: Se consideran servicios esporádicos los prestados en días o fines de semana aislados y que no pueden ser considerados como prestación continuada del servicio. El precio de estos servicios puntuales será de:

Servicios esporádicos	Importe/día
Comida	9,04 €
Comida y cena	10,83 €



## TARIFA OCTAVA. SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL

Índice de referencia "IPREM": Será el determinado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### Habitación doble con baño:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	38,41 €
Entre 50% e IPREM	76,73 €
Hasta 125% IPREM	115,24 €
Hasta 140% IPREM	153,65 €
Hasta 155% IPREM	192,07 €
Más de 155% IPREM	230,48 €

### Apartamento de un dormitorio:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	51,15 €
Entre 50% e IPREM	102,30 €
Hasta 125% IPREM	153,45 €
Hasta 140% IPREM	204,60 €
Hasta 155% IPREM	255,75 €
Más de 155% IPREM	306,90 €

### Apartamento de dos dormitorios:

Ingresos	Importe/mes
<50% IPREM	76,73 €
Entre 50% e IPREM	153,45 €
Hasta 125% IPREM	230,64 €
Hasta 140% IPREM	306,90 €
Hasta 155% IPREM	384,39 €
Más de 155% IPREM	461,27 €



## Viviendas para familias con menores en riesgo

Ingresos	Importe/mes según tipo de vivienda		
	1 Dormitorio	2 Dormitorios	3 Dormitorios
<50% IPREM	35,81 €	51,15 €	61,38 €
Entre 50% e IPREM	71,61 €	102,30 €	122,76 €
Hasta 125% IPREM	107,42 €	153,45 €	184,14 €
Hasta 140% IPREM	143,22 €	204,60 €	245,52 €
Hasta 190% IPREM	179,03 €	255,75 €	306,90 €
Más de 190% IPREM	214,83 €	306,90 €	368,28 €

## TARIFA NOVENA. SERVICIO DE ENCUENTRO Y DESARROLLO PERSONAL Y VIDA SANA PARA PERSONAS MAYORES

Las cuotas para los usuarios con ingresos superiores al IPREM, son las siguientes:

Período de asistencia	Importe
8 meses:	29,33 €
4 meses:	14,58 €
3 meses:	10,89 €
2 meses:	6,54 €

## TARIFA DÉCIMA. SERVICIO DE CONCILIACIÓN PARA FAMILIAS EN DIFICULTAD SOCIAL

Los precios públicos por la prestación del servicio, serán los siguientes:

Tipo de cuota	Importe/unidad familiar	
	Un miembro	Varios miembros
Mensual	8,40 €	6,30 €
Trimestral	20,99 €	15,74 €
Semestral	36,74 €	26,24 €

Familias en situación de especial vulnerabilidad y familias con menores en situación de riesgo:

Cuota única por niño.....2,10 €

## TARIFA UNDÉCIMA. ESPACIO ARQUEOLÓGICO Y SALA MULTIUSOS (ESPACIO LAGARES)

Por la utilización del espacio arqueológico y sala multiusos (Espacio Lagares) conforme a los



criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

a) En actos organizados por terceros:

<b>Uso de la sala multiusos</b>	<b>Día de uso (IVA excluido)</b>
Media jornada (4 horas)	304,38 €
Jornada completa (8 horas)	493,31 €
Jornada completa (más de 8 horas)	645,50 €

<b>Uso de la sala multiusos y del espacio arqueológico</b>	<b>Día de uso (IVA excluido)</b>
Media jornada (4 horas)	356,86 €
Jornada completa (8 horas)	551,04 €
Jornada completa (más de 8 horas)	703,23 €

b) En actos organizados en colaboración con este Ayuntamiento o por entidades sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos:

Descuento del 50% sobre las tarifas anteriores

c) Se establece un descuento del 25% sobre las cuantías previamente señaladas por cada día adicional consecutivo.

Criterios de uso:

- Máximo por día: 15 horas (entre las 8:00 y las 23:00 hora local).
- En el cálculo del cómputo de horas de uso se incluirá tanto la duración del acto como las horas de montaje y desmontaje del mismo. En el caso de extenderse a más de un día se cobrarán como días adicionales.
- La media jornada deberá estar incluida en uno de los siguientes tramos y ser consecutivas:
  - Jornada mañana: 8:00 – 15:00 horas,
  - Jornada Tarde: 16:00 – 23:00 horas.
- El precio incluye: personal de limpieza, montaje, desmontaje y técnico de audiovisuales.

TARIFA DUODÉCIMA. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS CLÍNICOS, A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALCOHOL O PARA LA DETECCIÓN DE DROGA EN SANGRE

Objeto:



# Logroño

Este precio público consiste en la contraprestación que han de abonar las personas solicitantes, a efectos de contraste, a la autoridad competente, mediante la realización de análisis clínicos, las siguientes pruebas:

a) Las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de alcohol en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción.

b) Las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo

Obligados al pago:

Están obligados al pago de este precio público los conductores de vehículos de tracción mecánica, de bicicletas y VMP así como los demás usuarios de la vía a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de alcohol o para la detección de drogas en sangre.

Tarifa:

Se establece una tarifa de 210 euros por la realización de la analítica correspondiente en cada caso.

## TARIFA DECIMOTERCERA. SALÓN DE ACTOS DE LA BIBLIOTECA RAFAEL AZCONA

Por la utilización del Salón de Actos de la Biblioteca Rafael Azcona conforme a los criterios de uso, se cobrará el siguiente precio público:

Por día de uso (máximo 2 horas y a partir de las 20 h.)..... 104,96 €

## TARIFA DECIMOCUARTA. CAMPAMENTOS MUNICIPALES

Base por participante para el cálculo de la cuota en función del número de días de cada turno de campamento:

Campamento	Importe/día
1. Infantil 7-8 años:	17,06 €
2. Infantil/Granja Escuela 9-10-11 años:	19,42 €
3. Multiaventura/Marítimo 12-13 años:	27,29 €
4. Urbano 12-13-14 años:	2,36 €

A las familias numerosas de categoría general se les aplicará un descuento del 25% sobre el precio día y a las familias numerosas de categoría especial el descuento será del 50% sobre el precio día.



## TARIFA DECIMOQUINTA. PROGRAMA DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA

Renta per cápita de la unidad familiar	Precio público
Hasta 6.948,24 €	61,21 €
Entre 6.948,25 € y 11.448,25 €	306,06 €
Entre 11.448,26 € y 15.948,26 €	459,09 €
Entre 15.948,27 € y 20.448,27 €	765,16 €
Entre 20.448,28 € y 24.948,28 €	1.530,31 €
Más de 24.948,29 €	3.060,63 €

## TARIFA DECIMOSEXTA. DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE LA CULTURA DEL RIOJA

1. Por los servicios derivados del uso y cesión a terceros correspondientes a la adecuación de las salas (limpieza y montaje) y a su funcionamiento (servicio de atención al público y complementario), los precios se establecen en función de la superficie y el tiempo de uso con arreglo a la siguiente tabla:

Dependencias	Importe		
	½ Jornada	Jornada	Hora
Sala de catas S-1 (64,48 m <sup>2</sup> )	187,88 €	281,29 €	35,69 €
Sala de catas S-3 (36,64 m <sup>2</sup> )	118,60 €	164,79 €	20,99 €
Calado 1 (117,37 m <sup>2</sup> )	165,84 €	217,27 €	27,29 €
Calado 2 (41,94 m <sup>2</sup> )	94,46 €	141,70 €	17,84 €
Salón auditorio S-5 (146,05 m <sup>2</sup> )	237,21 €	333,77 €	41,98 €
Patio Salón Polivalente (491,54 m <sup>2</sup> )	320,45 €	435,09 €	54,10 €
Sala de reuniones ET (40 m <sup>2</sup> )	95,51 €	141,70 €	17,84 €
Sala Polivalente ET (189,20 m <sup>2</sup> )	262,40 €	337,97 €	41,98 €
Sala Polivalente 1 (211,81 m <sup>2</sup> )	263,45 €	341,12 €	43,03 €
Sala Polivalente 2 (181,69 m <sup>2</sup> )	262,40 €	337,97 €	41,98 €

2. Por los servicios auxiliares relativos al personal técnico de medios audiovisuales, el personal informador, azafato o azafata, y el personal encargado del control de la sala se establecen los siguientes precios en función del número de recursos y tiempo de duración del servicio.



# Logroño

	Importe/hora
Técnico/a medios audiovisuales	22,21 €
Informador/a azafato/a	20,10 €
Controlador/a sala	19,29 €

3. Estos servicios auxiliares deberán solicitarse en el mismo documento normalizado que la cesión de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, con indicación del número de efectivos requeridos y el tiempo en número de horas estimadas. El precio definitivo en la parte correspondiente a los servicios auxiliares que deberán abonar las personas solicitantes estará constituido por la totalidad de horas efectivas prestadas por el personal solicitado, cuyo registro se llevará a cabo en el punto de control del Centro de la Cultura del Rioja.

4. Tras el uso de las dependencias del Centro de la Cultura del Rioja, previa autorización municipal, y una vez conocidas las horas efectivas prestadas por el personal auxiliar en su caso, el Ayuntamiento de Logroño efectuará la liquidación correspondiente incluyéndose en la misma la parte correspondiente a la cesión de uso y a los servicios auxiliares.

5. La fracción de hora superior a 30 minutos se contabilizará como una hora íntegra, prorrateándose por minutos las fracciones de tiempo inferior.

6. Se establece una reducción del 50% del precio total cuando el obligado al pago sea una entidad sin fines lucrativos según quedan definidas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos.

7. Los derechos, las obligaciones, las condiciones de cesión y uso de las dependencias se regularán en el reglamento de uso y funcionamiento del Centro de la Cultura del Rioja aprobado al efecto.

8. Por la entrada al Centro de la Cultura del Rioja se establece el siguiente régimen de precios públicos:

8.1. Precio general de entrada para la visita al edificio Centro de la Cultura del Rioja será de 3,00 euros por día y persona en el horario de apertura del Centro de la Cultura del Rioja.

8.2. La entrada a las exposiciones temporales, con carácter general, estará incluida en el precio de la entrada. No obstante, cuando proceda, se podrá establecer un precio de entrada para la visita a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, que será determinado en cada caso.

8.3. La entrada será gratuita para las personas que a continuación se relacionan, previa acreditación con la presentación en la taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, en cada caso:

- a) Menores de 18 años y mayores de 65 años.
- b) Estudiantes entre 18 y 25 años.

c) Titulares del carné joven.

d) Personas con discapacidad, de acuerdo con la definición que realiza el artículo 2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. También podrá acceder al centro de forma gratuita la persona que lo acompañe para realizar la visita.

e) Personas en situación legal de desempleo.

f) Pensionistas.

g) Miembros de familias numerosas, según la definición de estas que realiza el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas. Se asimila a esta circunstancia a las familias monoparentales en los términos previstos en la Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja.

h) Miembros de las entidades siguientes:

– APME (Asociación Profesional de Museólogos de España).

– ANABAD (Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos, Museólogos y Documentalistas).

– AEM (Asociación Española de Museólogos).

– FEAM (Federación Española de Asociaciones de Amigos de los museos).

– ICOM (Consejo Internacional de Museos).

– Hispania Nostra.

i) Personal docente, según lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

j) Guías oficiales de Turismo, en el ejercicio de sus funciones.

k) Periodistas, en el ejercicio de sus funciones.

l) Donantes de bienes culturales al Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

m) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural en el Centro de la Cultura del Rioja, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.4. Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán el 16 de noviembre (Día del Patrimonio Mundial), el 18 de mayo (Día Internacional de los Museos), el 12 de octubre (Día de la Fiesta Nacional de España), y el 6 de diciembre (Día de la Constitución Española).

8.5. Se aplicará una reducción del 50% sobre el precio de entrada a las personas que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Miembros de grupos de carácter cultural o educativo integrados por 8 o más personas. El máximo de personas que pueden integrar un grupo será determinado por el responsable del



# Logroño

Centro en función de su aforo. Será necesaria la solicitud de visita ante el responsable del centro, con una antelación mínima de 15 días.

b) Las personas que realicen labores de voluntariado cultural, previa presentación de la acreditación correspondiente.

8.6. Se delega en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos relativos a este precio público:

a) Determinar el precio de la entrada a las exposiciones temporales y el acceso a otras actividades culturales, a que se refiere el apartado 8.2.

b) El establecimiento de otros supuestos de reducción en el precio de la entrada o gratuidad de acceso en los siguientes casos:

– Campañas de promoción cultural o Turística.

– Convenios de colaboración con terceros de patrocinio, de fomento de la visita pública o tarjetas de promoción turística.

– Actividades extraordinarias y efemérides.

c) El establecimiento de días de visita gratuita adicionales a los previstos en el apartado 8.4.

En todo caso, la adopción de estos acuerdos se realizará siguiendo el resto de los trámites necesarios para el establecimiento, fijación y modificación de los precios públicos.”



# Logroño

***Secretario General del Pleno***

Angel Medina Martínez